

INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DEL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL DE LA UNIVERSIDAD Arcis, Y LA ACTUACIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS EN RELACIÓN CON DICHA ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO Y EVENTUAL CIERRE DE ESA CASA DE ESTUDIOS

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión Especial Investigadora del proceso de administración provisional de la Universidad Arcis, y la actuación de los organismos públicos en relación con dicha administración, financiamiento y eventual cierre de esa casa de estudios, pasa a informar sobre la materia respectiva.

I. INTRODUCCIÓN

1. Competencia de la Comisión.

La Cámara de Diputados, en su sesión 109ª celebrada el 14 de diciembre de 2016, en virtud de lo dispuesto en los artículos 52, N° 1, letra c), de la Constitución Política de la República; 53 de la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y 313 y siguientes del Reglamento de la Corporación, prestó su aprobación a la solicitud de 47 diputadas y diputados, para crear una Comisión Especial Investigadora de la crisis de la Universidad Arcis, tomando en consideración los siguientes antecedentes.

“Nuevamente y a raíz del anuncio oficial del cierre de la Universidad Arcis, según las propias expresiones de la Ministra de Educación, se hace necesaria la creación de una Comisión Investigadora que pueda determinar si existen responsabilidades políticas en los hechos que provocaron el fracaso académico y económico de la casa de estudios que se viene anunciando al menos desde Agosto de 2014, fecha en que se presenta la petición de la primera Comisión Investigadora de las eventuales irregularidades en la administración de la Universidad Arcis.

Lamentablemente, el trabajo de dicha comisión y el correspondiente informe fue rechazado por la Cámara de Diputados debido a una imposición política del Partido Comunista que trataba de evitar o eludir su evidente responsabilidad en la mala administración de dicha casa de estudios, respecto a sus estudiantes y familias, trabajadores y profesores que han quedado en la más absoluta indefensión y con un futuro incierto.

Por ello es que solicitamos la creación de esta Comisión Investigadora para que:

-Recabe los antecedentes y analice el proceso que llevo a cabo el administrador provisional de Arcis, nombrado por el Ministerio de Educación, Señor Patricio Velasco, a fin de que entregue una información detallada de su administración, como también la participación que tuvieron en la fiscalización la Unidad de Análisis Financiero respecto del financiamiento recibido por los controladores de la universidad del Gobierno Venezolano.

-Se determine cuáles son los antecedentes de la Ministra de Educación no conocidos, que le permiten afirmar que el cierre de la universidad es inminente.

-Así también, determinar las graves irregularidades cometidas por la administración de la Universidad de Artes y Ciencias Sociales, de Arcis; que según información recopilada por investigaciones periodísticas, demuestran que los órganos públicos encargados de fiscalizar y resguardar el interés de los estudiantes, profesores, como también el interés fiscal y de la fe pública, han sido seriamente lesionados.

-Recibir al Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación, para que exponga la realidad actual de dicha casa de estudios y su respectivo proceso de acreditación.

-Recibir al Servicio de Impuestos Internos y en especial al Subdirector del Departamento de Fiscalización Tributaria Internacional, para que informe si han existido auditorias o si las pretende realizar a dicha casa de estudios por inconsistencias en sus balances.

-Conocer las formulas propuestas por el administrador provisional de la Universidad Arcis para superar, una vez más, la crisis institucional que afecta a dicha entidad y la viabilidad de ellas, como su seriedad y consistencia, que elimina la posibilidad de fraude y engaño a los alumnos a sus familias.

-Y en general, recabar información de cualquier otro organismo público que pueda esclarecer estos hechos.”.

2. Plazo.

El plazo otorgado en el mandato fue de 120 días. Ese plazo venció el día 28 de junio de 2017.

Con fecha 21 de junio, la Comisión acordó pedir a la Sala una prórroga por 30 días, a lo que ésta accedió, en sesión 38ª, de fecha 22 de junio, hasta el 3 de agosto de 2017.

3. Integración.

La Comisión Investigadora se constituyó, originalmente, con los siguientes señores y señoras diputados y diputadas:

- Cristián Campos Jara.
- Karol Cariola Oliva.
- Juan Luis Castro González.
- Fuad Chahin Valenzuela.
- Juan Antonio Coloma Álamos.
- José Manuel Edwards Silva.
- María José Hoffmann Opazo.
- Vlado Mirosevic Verdugo.
- Denise Pascal Allende.
- Diego Paulsen Kehr.
- José Pérez Arriagada.
- Yasna Provoste Campillay.
- Osvaldo Urrutia Soto.

Reemplazos permanentes.

1) Mediante oficio N° 13.091, de fecha 10 de enero de 2017, el Secretario General de la Cámara de Diputados informó que la diputada señora Camila Vallejo Dowling reemplazaría en forma permanente a la diputada señora Karol Cariola Oliva.

2) Mediante oficio N° 13.125, de fecha 18 de enero de 2017, el Secretario General de la Cámara de Diputados comunicó que los Diputados señores Daniel Melo y Roberto Poblete reemplazarían, en forma permanente, a la diputada señora Denise Pascal y al diputado señor Juan Luis Castro, respectivamente.

3) Mediante oficio N° 13.183, de fecha 18 de marzo de 2017, el Secretario General de la Cámara de Diputados comunicó que el diputado señor Christian Urizar reemplazaría, en forma permanente, al diputado señor Daniel Melo.

II. RELACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO POR LA COMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO.

La Comisión, en el cumplimiento de su cometido, celebró 14 sesiones, procedió a escuchar las opiniones y las declaraciones de las personas invitadas, cuya nómina se detalla; recibió los documentos que se individualizan como anexos y que forman parte de este informe.

1. Sesiones efectuadas.

La Comisión se constituyó con fecha 5 de enero de 2017 y eligió como Presidente al diputado señor Diego Paulsen Kehr. En esa misma ocasión acordó celebrar sus sesiones ordinarias los días jueves, de 11:00 a 13:00 horas, previa autorización de la Sala.

2. Personas recibidas.

-En la sesión 2ª, de fecha 26 de enero de 2017, se recibió a la señora Sandra Beltrami, Presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad Arcis (FEUArcis); el señor Francisco Garate, Tesorero del sindicato de trabajadores N° 3 de la Universidad; el señor Claudio Lara, miembro del Directorio de la Corporación Universidad Arcis, y el señor Javier Zúñiga, Vocero de la Asociación de Académicos de la Universidad,

-En la sesión 3ª, de fecha 9 de marzo de 2017, se recibió a La Ministra de Educación, señora Adriana Delpiano Puelma y la Jefa de la División de Educación Superior, señora Alejandra Contreras Altmann.

-En las sesiones 3ª y 4ª, celebradas los días 9 y 16 de marzo de 2017, se recibió al Administrador Provisional de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales (Arcis), señor Patricio Velasco Sanhueza.

-En la sesión 4ª, celebrada el día jueves 16 de marzo de 2017, se recibió al Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), señor Alfonso Muga Naredo.

-En la sesión 4ª, celebrada el día jueves 16 de marzo de 2017, se recibió al Presidente del Consejo Nacional de Educación (CNED), señor Pedro Montt

Leiva, acompañado de la Secretaria Ejecutiva, señora Paula Barros Mc Intosh, y de la Jefa del Departamento Jurídico, señora Marta Gamboa Valenzuela.

-En las sesiones 5ª y 6ª, celebradas los días jueves 23 de marzo y jueves 6 de abril de 2017, se recibió al Subdirector de Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos, señor Víctor Villalón Méndez, acompañado del Jefe del Departamento de Técnica Tributaria de la Subdirección Normativa, señor Simón Ramírez Guerra.

-En la sesión 6ª, celebrada el día jueves 6 de abril de 2017, se recibió al Profesor de Derecho Tributario de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Eduardo Lagos Lorent.

-En la sesión 7ª, celebrada el día jueves 13 de abril de 2017, se recibió al Presidente del Sindicato N° 2, de Funcionarios y Académicos de la Universidad Arcis, señor Wilfredo Aliana, acompañado por el abogado, señor Javier Andrés Ortiz Plaza.

-En la sesión 7ª, celebrada el día jueves 13 de abril de 2017, se recibió a la Presidenta del Centro de Estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad Arcis, señorita Noemí Henríquez Narváez y el Vicepresidente señor Felipe Joaquín Cornejo Sáez, acompañados de la Directora, señorita Alejandra Salazar Ponce; del Secretario General, señor Mijail Lemuñir Guevara; del Secretario de Comunicaciones señor Fabián Cristi Muñoz, y de la Coordinadora General, señorita Carolina Navarrete Torres.

-En la sesión 8ª, celebrada el día jueves 11 de mayo de 2017, se recibió al Liquidador Titular Provisional de la Universidad Arcis, señor Cristián Herrera Rahilly, acompañado del Vicerrector Académico de la Universidad Arcis, señor Eduardo Novas.

-En la sesión 10ª, celebrada el día jueves 22 de junio de 2017, se recibió a la Jefa de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, señora Alejandra Contreras Altmann, acompañada de la abogada de la División, señorita Pía Espinoza Chacón.

-En la sesión 11ª, celebrada el día jueves 13 de julio de 2017, se recibió a la Presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad Arcis, señora Sandra Beltrami.

-En la sesión 12ª, celebrada el día jueves 3 de agosto de 2017, se recibió al Coordinador del Área de Políticas Sociales de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Luis Castro Paredes.

3. Documentos recibidos.

A) Documentos constitutivos de la Comisión y antecedentes previos.

-Oficio N° 13.038, de fecha 14 de diciembre de 2016, del Secretario General de la Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que la Cámara de Diputados ha prestado su aprobación a la solicitud de 47 diputadas y diputados, para crear una Comisión Especial Investigadora del proceso de administración provisional de la Universidad Arcis, y la actuación de los organismos públicos en relación con dicha administración, financiamiento y eventual cierre de esa Casa de Estudios.

-Oficio N° 13.087, de fecha 5 de enero de 2017, del Secretario General de la Cámara de Diputados, por el cual comunica la integración de la citada Comisión.

-Oficio N° 13.131, de fecha 19 de enero de 2017, del Secretario General de la Cámara de Diputados, por el cual comunica que se accedió a la solicitud de la Comisión para sesionar simultáneamente con la Sala los días jueves, de 11:00 a 13:00 horas.

-Oficio N° 13.387, de fecha 22 de junio de 2017, del Secretario General de la Cámara de Diputados, por el cual comunica que se acordó por unanimidad acceder a la solicitud de prórroga del plazo de vigencia de la comisión por treinta días, esto es, hasta el 3 de agosto de 2017, para dar cumplimiento a su cometido.

B) Documentos entregados por las personas que se indican.

1) [Antecedentes](#) y [documentos](#) aportados por la Presidenta de FEUArcis, señora Sandra Beltrami Montero, en sesión 2ª, de fecha 26 de enero de 2017; copia de [escrito](#) presentado por el Administrador Provisional en el Cuarto Juzgado Civil de Santiago, referente al juicio en contra la de Universidad en que se declara la quiebra de la misma, y el acta de dicha audiencia emitida por el tribunal, copia de una [solicitud](#) de remoción del cargo del Administrador Provisional de esa Universidad, por incumplir gravemente el plan de administración provisional,.

2) [Antecedentes](#) proporcionados por el Administrador Provisional de la Universidad Arcis, señor Patricio Velasco Sanhueza.

3) [Documento](#) entregado por el Presidente de la CNED, señor Pedro Montt Leiva.

4) [Documentos](#) remitidos por la abogada del Gabinete de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

5) [Documentos](#) y antecedentes remitidos por la Presidenta de FEUArcis, señora Sandra Beltrami Montero.

III. ANTECEDENTES RELACIONADOS CON LA MATERIA DEL ENCARGO¹

En este capítulo se examina cómo evoluciona la Universidad Arcis en materia de su participación en el mercado de la educación superior en términos de su matrícula de estudiantes, cuáles han sido los principales pronunciamientos de organismos públicos que tuvieron incidencia y significación durante su ciclo de vida; y finalmente, algunos de los principales desafíos académicos que plantea el cierre de la Universidad Arcis. Se trata de antecedentes relativos a los siguientes puntos:

1. Evolución de la matrícula de la Universidad Arcis 1993 - 2017, junto a algunos datos e indicadores en su última fase de existencia 2014 - 2016.

2. Certificación de autonomía plena de la Universidad Arcis otorgada en 1999 por el Consejo Superior de Educación (CSE).

¹ Antecedentes aportados por Luis Castro Paredes, Investigador de la Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional.

- 3. Pronunciamientos de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) en las tres oportunidades en que la Universidad Arcis solicitó su acreditación.
- 4. Resoluciones del Ministerio de Educación relativas al nombramiento del administrador provisional de la Universidad Arcis con el acuerdo del Consejo Nacional de Educación (CNED).
- 5. Resolución del Cuarto Juzgado Civil de Santiago que decretó la liquidación forzosa de la Universidad Arcis.
- 6. Desafíos académicos que plantea el proceso de cierre de la universidad Arcis.

A continuación se describen cada uno de estos antecedentes.

1. Evolución de la matrícula de la Universidad Arcis y algunos datos de su fase terminal

La Universidad Arcis fue creada en el 1990,año en que el Minsiterio de Educación autorizó su funcionamiento. Los registros de matrícula total entre los años 1993 y 2016 -ver tabla N° 1- permiten advertir algunos fases y puntos de inflexión que dan cuenta de cómo varía su capacidad de captar y mantener alumnos en un contexto altamente competitivo, donde las decisiones estratégicas y operativas son decisivas para el posicionamiento de la institución.

Tabla N° 1. Universidad ARCIS. Evolución de la matrícula total 1993 – 2016

Año	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Matrícula	1.575	1.796	2.059	2.333	2.273	2.513	2.612	2.989

Año	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Matrícula	4.941	4.918	6.838	6.852	5.036	5.172	5.096	4.546

Año	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Matrícula	3.978	3.403	3.404	3.232	2.371	3.357	1.120	926

Fuente: Elaboración propia con base en datos del Ministerio de Educación.

Lo primero que se observa es un crecimiento sostenido de la matrícula entre 1993 y 2000, periodo en que prácticamente se duplica, pasando de 1.575 a 2.989 estudiantes.

Cabe consignar que en 1999 -tras un largo periodo de licenciamiento de 9 años- el Consejo Superior de Educación certifica la autonomía plena de la Universidad Arcis. Sobre esta base, la universidad desde el año 2000 adopta una estrategia de expansión y resuelve abrir numerosas sedes en distintas localidades del país. Esto se tradujo inmediatamente en un aumento notable de su matrícula. De un año a otro, del 2000 al 2001 se incrementó en un 65,3%, y en tres años, del 2000 al 2003, aumentó en un 128,7%, alcanzando su cúspide en el siguiente año (2004) cuando su matricula ascendía a 6.852 estudiantes.

A contar del año 2005, la matrícula comienza a descender de forma sostenida. En el año 2006 la Universidad Arcis sufre el primer cisma en su matricula total: pierde un 26,5% de sus estudiantes, respecto del 2005.

Luego del punto de inflexión anterior, que acusa el primer descenso; la matrícula se sostiene sobre los 5.000 alumnos en una meseta de tres años, entre el 2005 y el 2007.

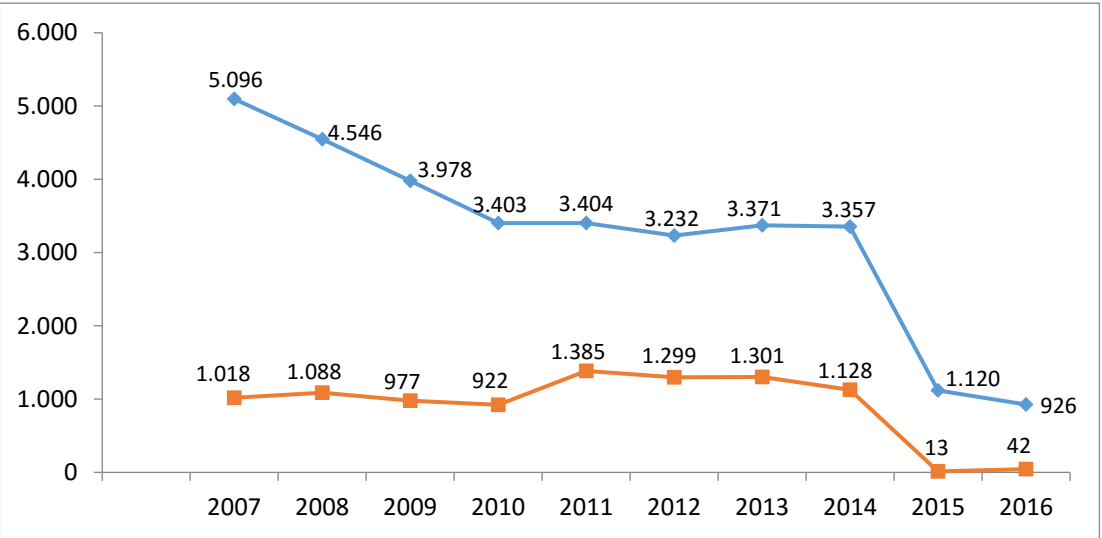
Sin embargo, en el año 2008 se produce un segundo cisma, aunque menor al precedente: la Universidad Arcis pierde el 10,8% de sus alumnos respecto del año anterior. La diferencia con el primer cisma de descenso de la matrícula es que esta no detendrá su contracción hasta el año 2010: entre el 2007 y 2010 la Universidad Arcis pierde el 33,2% de su matrícula, contrayéndose de 5.096 a 3.403 alumnos .

Luego, se produce una segunda meseta entre los años 2010 y 2014 con un promedio anual de 3.353,4 alumnos.

Es en el año 2015 cuando se produce el tercer y definitivo cisma. Respecto del año 2014 (en que registraba 3.403 alumnos), la Universidad Arcis pierde un 66,64% de su matrícula, quedando en 1.120 alumnos.

El gráfico N° 1 permite agregar al análisis el comportamiento de la matrícula de primer año entre los años 2007 y 2016. Se observa al menos tres fases y dos puntos de inflexión. Entre 2008 y 2010 la matrícula de primer año muestra un descenso del 15,26%, en alguna medida asociado al rechazo de la solicitud de acreditación institucional. Luego, entre 2010 y 2011 se produce un primer punto de inflexión en la matrícula de primer año: sube un 50,22%, pasando de 922 en 2010 a 1.385 en 2011.

Gráfico N° 1. Universidad ARCIS. Evolución de la matrícula total y de primer año. Periodo 2007 – 2016



Fuente: Elaboración propia con base en datos SIES.

Entre los años 2011 y 2013 la matrícula de primer año se mantiene en torno a los 1.300 alumnos. Sin embargo, en 2014 cae a 1.128 alumnos, lo que representa una disminución del 13,3%. Sin embargo, es en el año 2015 cuando se produce una caída absoluta de su matrícula de primer año: de 1.128 a 13 alumnos.

De todo lo anterior, es posible concluir que desde el año 2007 hasta el 2014, el ingreso de estudiantes a la Universidad Arcis muestra una relativa estabilidad, con un promedio de 1.140 alumnos por año. En complemento, es posible también sostener que la pérdida de matrícula en el periodo 2007 y

2010 estaría asociada a una significativa deserción y/o fuga de alumnos de cursos superiores.

Por otra parte, la estabilidad del comportamiento de la matrícula de primer año y de la matrícula total entre los años 2011 y 2014 coincide con el periodo de acreditación institucional de calidad que ostentó la Universidad Arcis, tras dos resoluciones de la Comisión Nacional de Acreditación.

El *cruz* se produce en la matrícula registrada en marzo 2015; en esta fecha, a la caída aplastante de la matrícula de primer año -reducida a 13 alumnos contra una oferta muy superior de programas académicos- se debe agregar la fuga de alumnos de cursos superiores, el cierre de tres carreras y los naturales egresos por titulación; lo que sumó una pérdida del 66,64% de estudiantes. En consecuencia, la Universidad Arcis junto con revelar una pérdida total de capacidad de atracción y captación, evidencia a la vez una escasa capacidad de retención.

Esto significa, sin lugar a dudas, entre diciembre de 2014 y marzo de 2015 el mercado -o más precisamente la demanda de estudios superiores de los estudiantes y familias por iniciar una carrera profesional o técnica de educación superior- había internalizado plena y absolutamente que la Universidad no representaba una opción válida. Esto se ratificó invariablemente en el año 2016, donde solo se inscribieron 42 alumnos contra una oferta académica de 108 programas, lo que arroja un promedio de 0,39 alumno de primer año por programa.

En complemento con la evolución del comportamiento de la matrícula de la Universidad Arcis en el período 1993 y 2016, a continuación se precisan algunos datos e indicadores que pueden servir para ilustrar la fase terminal del ciclo de vida institucional de la Universidad Arcis.

Tabla N° 2. Universidad ARCIS. Algunos datos e indicadores, período 2014-2016.

	2014		2015		2016	
	U. ARCIS	Promedio Univ.	U. ARCIS	Promedio Univ.	U. ARCIS	Promedio Univ.
Matrícula total	3.357	11.829	1.120	11.795	926	12.216
Matrícula 1er año	1.128	2.879	13	2.937	42	3.089
Vacantes 1er semestre	2.330	3.750	1.410	3.454	537	3.902
N° Programas ofrecidos	108	182	108	187	108	192
N° Titulados	396	1.863	374	1.962	s/i	
N° Académicos	289	1.166	153	1.198	140	1.270
N° Académicos JCE	110	508	44	524	43,9	546
Matrícula 25 años o más/ Matrícula Total	51,1%	31,5%	60,0%	31,8%	67,2%	32,2%
Retención 1er año	69,0%	78,1%	47,7%	79,1%	s/i	80,0%

Retención 2do año	56,6%	67,4%	43,4% 	67,7% 	s/i	68%
Promedio PSU 1er año	487,5	538,5	s/i	537,6	s/i	537,3
Promedio NEM	5,4	5,7	s/i	5,7	s/i	5,8
Beneficiarios AFI/ Matrícula Total 1er año	1,0%	16,0%	s/i	15,6	s/i	15,1%
N° años acreditación	2	3,3	0	3,3	0	3,4
N° área acreditación	2	2,5	0	2,6	0	2,8
Matrícula Programas Pregrado acreditados/ Matrícula total pregrado	19,4%	37,3%	20,4%	40,6% 	13,7% 	45,3% 

Elaboración de la Biblioteca del Congreso Nacional con datos de la Ficha Institucional Individual años 2007 – 2016, INDICES, CNED.

Estos datos permiten observar una extraordinaria desproporción entre las vacantes ofrecidas por la Universidad Arcis y la matrícula efectiva en primer año. Asimismo, muestran en 2014 una significativa brecha en el promedio de puntajes PSU de primer año entre la Universidad Arcis (487,5) y el promedio general de la universidades (538,5).

De igual manera, los indicadores de retención de la Universidad Arcis están muy por debajo del promedio de las universidades tanto en primer año como en segundo año. En este sentido, cabe precisar -en el contexto de las irregularidades académicas que se experimentaron en el año 2014- en marzo de 2015 sólo se matriculó en segundo año el 47,7% de los 1.128 alumnos que habían ingresado en el marzo de 2014. Por último, cabe destacar que el promedio general de la matrícula de carreras de pregrado acreditadas se incrementa en el periodo 2014-2016, pasando del 37,3% al 45, 3%; mientras que en la Universidad se experimenta un decrecimiento del 19,4% al 13,7%.

2. Certificación de autonomía plena de la Universidad Arcis otorgada en 1999 por el Consejo Superior de Educación (CSE).

Con fecha 10 de diciembre de 1990, la Universidad Arcis expuso ante el CSE la documentación necesaria para la evaluación de su proyecto institucional. Posteriormente, con la aprobación por parte del CSE del proyecto institucional de la Universidad Arcis, el Ministerio de Educación, mediante certificado N° 6 del 10 de enero de 1991, dejó constancia de la autorización con que cuenta la Universidad ARCIS para impartir, específicamente, la carrera de Ingeniería Comercial con mención en economía y/o administración de empresas².

² De conformidad con el artículo 18, DFL 1, de 1981, de Educación, los proyectos académicos de las universidades privadas debían contemplar impartir al menos una de las carreras profesionales exclusivamente universitarias.

El proceso de licenciamiento revela que la Universidad Arcis sufrió su primera crisis académica precisamente en la Escuela de Ingeniería Comercial. Con fecha 7 de junio de 1995, un grupo de estudiantes de la Escuela y carrera de Ingeniería Comercial de la Universidad Arcis presentó una carta al CSE denunciando una serie de irregularidades, tanto académicas como administrativas, en el desarrollo de la carrera³. En respuesta a estas denuncias, el Consejo visitó la Escuela de Ingeniería Comercial de la Universidad Arcis y pudo establecer la existencia de una serie de “graves deficiencias”, entre la cuales destacó la permanente dificultad en la conducción administrativa de la carrera, la elevada tasa de deserción estudiantil, por causales no académicas, la debilidad en el nivel de los académicos asignados a las asignaturas del área de administración de la carrera, el considerable grado de rotación de académicos, en asignaturas centrales de la carrera, el incumplimiento del plan de estudios por parte de la universidad, al no dictarse la totalidad de los cursos que correspondía semestralmente de acuerdo a la malla curricular, irregularidades en la aplicación de normas y requisitos de ingreso de alumnos a la universidad, el incumplimiento del sistema de pre-requisitos en el proceso de inscripción de ramos, existiendo alumnos que cursan asignaturas de la especialidad faltándoles pre-requisitos del ciclo básico y la flexibilización en las situaciones de eliminación de alumnos por causales académicas⁴.

El Consejo Superior de Educación sancionó a la Universidad Arcis con la medida de suspensión del ingreso de estudiantes a dicha carrera durante el proceso de admisión correspondiente al año 1996, en razón de que la Universidad no fue capaz de subsanar las anomalías con la celeridad requerida.

Habiendo superado la primera crisis académica y lograda la aprobación de la implementación de su proyecto académico institucional, el Consejo Superior de Educación concedió a la Universidad Arcis la certificación de su plena autonomía para otorgar independientemente toda clase de títulos profesionales y grados académicos.

Esta concesión fue entregada con algunas advertencias respecto del desarrollo futuro de la Universidad Arcis que, en la hora actual, vale la pena considerar. En lo principal, el Consejo de Educación Superior advierte que la universidad debe prestar atención a ciertos indicadores financieros, como asimismo debe cuidar que las decisiones de planificación estratégica que se adopten respondan no solo a los requerimientos de desarrollo institucional sino también a su viabilidad financiera; y por último, debe fortalecer su capacidad de autorregulación.

Como es sabido, de conformidad con la ley, después de alcanzar su plena autonomía, la Universidad Arcis quedó fuera de la órbita de supervisión y fiscalización del Consejo Superior de Educación; por lo tanto, en su condición de universidad autónoma las advertencias del Consejo Nacional de Educación no son vinculantes para esta institución. Sin embargo, debieran de haber sido indicativas para el Ministerio de Educación, órgano de la administración que tiene la obligación de cumplir las funciones de política y fiscalización de las instituciones de educación superior en materia de cumplimiento de las leyes.

³ Considerando 8, del Acuerdo 153, de 25 de noviembre de 1999, del Consejo Superior de Educación (CSE). Disponible en: <http://www.cned.cl/sites/default/files/acuerdos/43.pdf>

⁴ CSE op. cit., Acuerdo 153, considerando 9.

3. *Pronunciamientos de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) en respuesta a solicitudes de acreditación de la Universidad Arcis.*

La acreditación institucional es una certificación pública de calidad que la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), en el marco de la ley N° 20.129, de 2006, extiende a instituciones de educación superior, después de verificar el cumplimiento de un conjunto de criterios de aseguramiento de la calidad de la gestión institucional y de la docencia de pregrado.⁵ Asimismo, de conformidad con la ley N° 20.027, de 2005, la acreditación institucional es un requisito que las instituciones de educación superior deben cumplir para ser elegibles por los estudiantes que acceden al Crédito con Aval del Estado (CAE) para financiar sus estudios de educación superior.

En este ámbito, cabe consignar que la Universidad Arcis solicitó su acreditación institucional ante la CNA en cuatro oportunidades, en todos los casos solamente en las dos áreas obligatorias -gestión institucional y docencia conducente a título- obteniendo los resultados que se indican en la tabla N° 3.

Tabla N° 3. Hitos de acreditación institucional de la Universidad Arcis⁶

Fecha	Preside la CNA	Resolución de la CNA	Apelación de la Universidad Arcis	Resolución de la CNA
2008	Emilio Rodríguez	Rechaza acreditación, Acuerdo N° 23, 09-01-2008.	Recurso de Reposición, de 29-01-2008.	Rechaza recurso de Reposición, Acuerdo N° 33, de 28-02-2008.
2010	Luis E. Díaz.	Acredita por dos años, Acuerdo N° 109, 20-10-2010	-	-
2012	Íñigo Díaz	Acredita por dos años, Resolución N° 191, 28-11-2012.	Recurso de Reposición, de 17-03-2013.	Rechaza recurso de Reposición, Res. N° 216, de 18-06-2013.

Fuente: Elaboración propia, con base en datos CNA.

Entre las razones que podrían explicar el rechazo de la CNA en el año 2008 a la solicitud de acreditación institucional de la Universidad Arcis, quizás valga consignar que tras haber obtenido su plena autonomía, la Universidad Arcis, desoyendo las advertencias planteadas por el Consejo Superior de Educación⁷, tomó la decisión de abrir sedes regionales, con una política de admisión abierta y en áreas que estaban fuera de su proyecto institucional. Según Paula Beale, Secretaria Ejecutiva de la CNA, en el año 2007, cuando la Universidad ARCIS solicita la acreditación institucional de calidad está tratando de controlar una crisis institucional mayor, producida por una idea de crecimiento basada en la mera absorción de demanda⁸. El fracaso de la “estrategia” de expansión obligó a la Universidad Arcis a adoptar rápidamente el plan de cierre de algunas de sus sedes y carreras. Sin embargo, la

⁵ Además, la acreditación puede comprender otras áreas, tales como Vinculación con el medio, investigación, y postgrado.

⁶ Nota: cabe hacer presente que en el año 2014 la Universidad Arcis inició el proceso de acreditación, pero antes de presentar su informe de autoevaluación desistió de la solicitud de re-acreditación.

⁷ CSE, op. cit., Acuerdo 153, considerandos 28 y 29.

⁸ Paula Beale, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) atribuye a esta crisis la razón por la que la CNA consideró que ARCIS no cumplía con los criterios de evaluación y términos de referencia definidos para las áreas de gestión institucional y docencia conducente a título. Informe Comisión Especial Investigadora ARCIS I, pp. 54-61.

institución presentaba problemas no resueltos tanto de carácter financiero así como de índole académica⁹.

Posteriormente, en el año 2010, la Universidad Arcis fue acreditada por dos años, en un contexto que dejaba mucho de desear; donde por un lado, todas las solicitudes de acreditación institucional fueron concedidas; y por otro, se produjeron una serie de irregularidades e ilícitos¹⁰, protagonizados por Luis Eugenio Díaz en su calidad de Presidente (S) de la Comisión¹¹.

Cabe hacer presente que en el año 2012, la decisión de acreditación de la Universidad no fue fácil. Se habría adoptado en dos sesiones sucesivas, “porque la Comisión tuvo dudas”, según precisó Paula Beale¹², Secretaria Ejecutiva de la CNA. La misma señaló que en la oportunidad, la CNA acudió a la evaluación de Feller-Rate, un consultor externo, para que efectuara un análisis financiero de las instituciones de educación superior. En el informe de evaluación, Feller-Rate situó a la Universidad Arcis en el lugar más bajo que se podía obtener, lo que reveló su precariedad financiera en el mediano plazo con motivo de su “alto nivel de endeudamiento, baja calidad crediticia de sus cuentas por cobrar y bajos márgenes, evidenciando la necesidad de recibir recursos adicionales para sustentarse, sumado a una continua caída de la matrícula e ingresos en los periodos analizados”¹³. Sin embargo, pese a este resultado extremadamente crítico sumado a la inexistencia de una planificación estratégica que revelara un uso racional de los recursos, en el año 2012, la CNA bajo la presidencia de Íñigo Díaz resuelve acreditar a la Universidad Arcis por dos años más.

Como se indicó más arriba, en el año 2014 vencía la segunda acreditación institucional de la Universidad Arcis. Sin embargo, el peso de una crisis terminal -en todos los ámbitos: financiero, administrativo, laboral y académico- hace que la propia Universidad Arcis desista ante la CNA de continuar con el proceso de acreditación institucional.

4. Resoluciones del Ministerio de Educación relativas al nombramiento del administrador provisional de la Universidad Arcis con el acuerdo del Consejo Nacional de Educación (CNED).

El año 2014 la crisis institucional terminal de la Universidad Arcis trasciende a la opinión pública y es motivo de preocupación por parte diversos organismos públicos. Así, el 20 de agosto de ese año, la Cámara de Diputados crea una Comisión Especial Investigadora sobre eventuales irregularidades en la administración de la Universidad ARCIS y sus procesos de acreditación. Por su parte, el 28 de octubre del mismo año, el Ministerio de Educación, mediante

⁹ Op. cit., Informe Comisión Especial Investigadora ARCIS I, pp. 54-61.

¹⁰ Entre éstas, la acreditación pública de calidad institucional de la Universidad del Mar por dos años; la primera institución que habiendo sido acreditada por su calidad, posteriormente cerrada en virtud de los cargos de incumplimiento de la ley y de sus propios estatutos que el Ministerio de Educación -junto al Consejo Nacional de Educación- pudo formular y probar en su contra.

¹¹ Luis Eugenio Díaz Corvalán fue sentenciado por el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago -el 2 de junio de 2016- a cinco años de pena remitida, y a pagar una multa de \$73.000.000, por los delitos de cohecho reiterado, lavado de activos, revelación de secretos, tráfico de influencias e infracción al Código Tributario; ilícitos perpetrados entre 2009 y 2012.

¹² Op. cit., Informe Comisión Investigadora Arcis I, pp. 54-61.

¹³ Informe de Evaluación Feller-Rate, octubre de 2012. “La evaluación ‘Débil’ asignada al grado en que la gestión económica-financiera de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales (ARCIS) sustenta la viabilidad del proyecto educativo y de su programa de desarrollo en el mediano plazo responde a las débiles políticas financieras.” Resumen Ejecutivo, pág. 01.

la Resolución Exenta N° 7489, declaró –tras una investigación previa- que la Universidad Arcis ha incurrido en la causal de revocación de reconocimiento oficial (establecida en la letra a), en relación con el inciso tercero, artículo 64 del DFL 2, de 2009), con respecto a las carreras “Canto Popular”, “Composición y Arreglos” e “Interprete Instrumental”. En razón de lo anterior, y habiendo rechazado el recursos jerárquico interpuesto por la Universidad Arcis, el 30 de enero de 2015, mediante decreto N° 84, solicitó el acuerdo del Consejo Nacional de Educación para dicha revocación, el cual fue adoptado por dicho organismo el 29 de abril de 2015, mediante el Acuerdo N° 27/2015, en atención al incumplimiento de objetivos estatutarios de la institución.

En el contexto de la crisis terminal de la institución -por las razones expuestas en los puntos anteriores- el 29 de enero de 2015, el Ministerio de Educación, mediante la Resolución Exenta N° 684, instruyó un proceso de investigación preliminar respecto de la Universidad Arcis, en conformidad con el artículo 3 de la ley N° 20.800, de 2014.

Esta segunda investigación del Ministerio de Educación constató que la situación institucional se había agravado sustantivamente; lo que se expresaba en problemas diversos, tales como:

- “La dificultad financiera por la que había atravesado la Universidad Arcis se había acrecentado desde la fecha de aprobación de la primera investigación”¹⁴.

- La matrícula de estudiantes de la institución se había desplomado – principal fuente de recursos y sustentabilidad de la institución—; “siéndole imposible obtener financiamiento de la banca nacional, luego de tres intentos (...)”¹⁵.

- Demandas laborales por el incumplimiento de obligaciones laborales, lo que conllevó la paralización de las actividades docentes y de otras funciones de apoyo.

- Un número creciente de litigios judiciales contra la institución por incumplimientos de naturaleza financiera, laboral, administrativa y previsional, de las cuales, lo que permite prever las dificultades de la institución para enfrentar sentencias condenatorias.

- La no realización de clases durante los meses de agosto a noviembre de 2014 y las dificultades para iniciar el año académico 2015 como consecuencia de la falta de docentes y recursos; lo que pone en duda la calidad de los procesos de formación profesional de sus estudiantes.

No obstante, pese a la gravedad de los problemas citados, el 1 de junio de 2015, el Ministerio de Educación, mediante la Resolución Exenta N° 4315, aprobó el informe y los cargos de incumplimientos graves y reiterados de sus compromisos financieros, administrativos, laborales, y académicos presentados por dicha investigación, y se limitó a solicitar al Consejo Nacional de Educación (CNED) su acuerdo para el nombramiento de Administrador Provisional, con la expectativa de subsanar los graves problemas e irregularidades financieras y académicas que arrastraba dicha institución. El 1 de julio de 2015, el CNED, mediante el Acuerdo 40/2015 aprueba el

¹⁴ Ver considerando 13, letra a), de la Resolución Exenta N° 1746, del 4 de abril de 2017, del Ministerio de Educación.

¹⁵ Op. cit., Resolución Exenta N° 1746, del 4 de abril de 2017, del Ministerio de Educación.

nombramiento de un administrador provisional propuesta por el Ministerio de Educación para la Universidad Arcis.

De este modo, el 15 de julio de 2015, el Minsiterio de Educación, mediante la Resolución 5150, de conformidad con el artículo 13, de la ley N° 20.800, nombra un Administrador Provisional para la Universidad Arcis por el periodo de un año, cargo que recayó en la persona de Patricio Velasco Sanhueza.

Un año después, el 15 de julio de 2016, el Ministerio de Educación, a través del Oficio Ordinario N° 506 de la Subsecretaría de Educación, solicitó el acuerdo del CNED para prorrogar por un año más la medida de Administrador Provisional de la Universidad Arcis, argumentando que un año ha resultado insuficiente para desarrollar el Plan de administración provisional -aprobado mediante la Resolución Exenta N° 8089, de 21 de diciembre de 2015- no pudiendo aún subsanar los problemas que dieron origen a su nombramiento.

Ante esta solicitud el Consejo Nacional de Educación planteó una serie de observaciones críticas, tales como:

- Que el Plan de Administración Provisional no contiene los diagnósticos que, conforme a la ley N° 20.800, está obligado a realizar el administrador provisional con el fin de fundamentar racionalmente las medidas y su diseño.

- Que el Plan de Administración Provisional se basa esencialmente en la venta del Campus Libertad, idea que había sido formulada por la administración anterior y rechazada por el Ministerio de Educación.

- Que el Plan de Administración no se formuló desde las debilidades detectadas en la investigación preliminar, lo que refleja un desconocimiento de la realidad institucional.

- Que se definió como objetivo incorporar un mínimo de 405 nuevos alumnos en marzo de 2016; vale decir, el 35,9% de la matrícula de primer año de 2014; y solo alcanzaron a matricular poco más de 40 alumnos, es decir, un 10% de la meta.

- Que los Informes de Avance, además de su generalidad y poca precisión, contienen contradicciones en la definición de prioridades, desarrollo. Acciones y plazos establecidos.

- Que los hechos relatados y los documentos acompañados por los Directivos de la Corporación Arcis cuestionan la capacidad del Administrador Provisional para conducir apropiadamente el proyecto institucional.

- Que no existe evidencia de haber establecido mecanismo de consulta e información con los representantes elegidos democráticamente de cada uno de los estamentos de la institución.

- Que las proyecciones mostraban que en los años 2018 y 2019 la Universidad debería haber buscado fuentes de financiamiento externo para poder cubrir su estructura de costos, no advirtiéndose cuáles serían éstas.

- Que, la información que se ha puesto a disposición del Consejo no permite evaluar adecuadamente los avances reales que pueden haberse producido bajo la administración provisional, y que no es claro cómo el Ministerio de Educación ha llegado a las conclusiones que le parecen procedente para solicitar la prórroga.

-Que, en suma, el Consejo hace explícitos los reparaos a la gestión del administrador provisional así como la falta de una supervisión pertinente y oportuna, advirtiendo en suma, “desprolijidad en el cumplimiento de los deberes tanto por parte del Administrador Provisional como del Ministerio de Educación (...)”¹⁶.

No obstante haber planteado todas las observaciones anteriores, la solicitud de prórroga de nombramiento de Administrador Provisional fue aprobada por el Consejo Nacional de Educación, mediante el acuerdo 55 del 31 de agosto de 2016.

5. Resolución del Cuarto Juzgado Civil de Santiago que decretó la liquidación forzosa de la Universidad Arcis.

En pleno proceso de administración provisional, el 28 de febrero de 2017, el 4° Juzgado Civil de Santiago decretó la liquidación forzosa de los bienes de la “Empresa Universidad de Artes y Ciencias Sociales, ARCIS” en respuesta a una demanda de Soledad Cáceres Merino por el no pago de la prestación de servicios de seguridad, por un monto total de \$85.364.324, interpuesta el 30 de mayo de 2016, durante el periodo de administración provisional de la Universidad Arcis¹⁷.

El juez designó a Cristián Herrera Rahilly como Liquidador Titular Provisional, a quien instruyó a proceder a la incautación bajo inventario de todos los bienes de la Universidad Arcis, sus libros y documentos, con el objetivo de administrarlos y liquidarlos.

Se trata de una medida judicial previsible, considerando los numerosos procesos de judicialización que afectaban a la Universidad Arcis; y que estaba debidamente contemplada en el artículo 20 de la ley N° 20.800. Entre principales efectos de la medida se contempla que la Corporación Universidad Arcis -y su administrador provisional- quedaron definitivamente inhibidos de la administración de los bienes de la Universidad Arcis.¹⁸ Así, el liquidador asume la administración de todos los bienes de la Universidad Arcis, y le corresponde identificar los acreedores, el monto y la distribución del pasivo, con el propósito de efectuar los repartos de fondos a los acreedores en la forma dispuesta en la ley¹⁹. En este orden de cosas, sus primeras actuaciones consistieron en determinar la continuación provisoria de las actividades económicas, y constituir y hacer sesionar la Junta Constitutiva de Acreedores de la Liquidación forzosa empresa Universidad Arcis.²⁰

El liquidador justificó la continuación provisoria de las actividades académicas de la Universidad Arcis, señalando que “se ha constatado la existencia de un gran número de estudiantes matriculados, en diferentes carreras a los cuales les falta en promedio 3 años para concluir sus estudios. Conjuntamente existe una gran cantidad de alumnos egresados que tiene

¹⁶ Ver Acuerdo 55/2016 del CNED, considerandos 6 a 16.

¹⁷ Causa Rol C-13573-2016, Cáceres / Universidad de Artes y Ciencias Sociales ARCIS, 4° Juzgado Civil de Santiago, 30 de mayo de 2016, Folio 418525-2016. Disponible en: <http://www.boletinconcursal.cl/boletin/getListaPublicaciones> (Agosto 2017).

¹⁸ Artículo 130, ley N° 20.720.

¹⁹ El reparto de los fondos esta contemplado en el Párrafo 3 del Título 5 del Capítulo IV de la ley N° 20.720.

²⁰ Boletín Concursal de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. Disponible en <http://www.boletinconcursal.cl/boletin/getPublicacionesProcedimiento> (Agosto 2017).

interés en titularse y para ello deben matricularse y regularizar sus deudas de arrastre, en caso de existir éstas²¹, lo que se traduce en ingresos para esta casa de estudios²²; asimismo, “recuperar los valores por cobrar, recepcionar de la Comisión Ingresos los Créditos con Aval del Estado (CAE), Becas del MINEDUC (...)”.²³ El liquidador concluye respecto de lo anteriormente detallado que “todo lo cual importa un beneficio para la masa”²⁴.

En cuanto a los bienes que se encuentran adscritos a la continuación de actividades, el Liquidador especifica todos los títulos de créditos susceptibles de ser cobrados actuales y futuros; las matrículas, las mensualidades, los recursos provenientes de becas y los recursos o provenientes de los créditos CAE”.²⁵

En consecuencia, la continuidad de las actividades académicas queda justificada como actividades económicas generadoras de recursos que beneficiarán a la masa, es decir, a los acreedores.

En segundo término, la resolución judicial del 28 de febrero de 2017, conlleva la interrupción del proceso de administración provisional de la Universidad Arcis, que se llevaba a cabo desde el 15 de julio de 2015²⁶, en relación con la finalidad de solucionar los problemas detectados en la investigación preliminar, y de este modo otorgar viabilidad y continuidad a la institución. En tal sentido, la función del Administrador queda restringida a la defensa -esta vez ante el liquidador- de los bienes necesarios para asegurar la continuidad de los programas de estudios de los alumnos matriculados en la Universidad Arcis. Así, la función del Administrador queda circunscrita a estimar adecuadamente los costos totales de la continuidad de los estudios y, si fuera necesario, alegar su preferencia ante el tribunal que conoce del procedimiento. En tal sentido, debe hacérselos presente al Liquidador como parte sustancial de la continuidad de las actividades, y eventualmente, como parte del pasivo de la institución²⁷.

En esta función, el administrador debe calcular los montos y justificarlos de forma precisa y oportuna, proporcionar las fórmulas utilizadas para el cálculo, las instituciones operadoras para la continuidad de los estudios, y cuántos recursos sea previsibles para asegurar la plena continuidad y finalización de los estudios de los estudiantes que cursan sus carreras en la Universidad Arcis. En tal sentido, podría objetar e impugnar el reparto de los fondos propuesto si no se considerasen los recursos necesarios para asegurar la plena continuidad y finalización de los estudios de los alumnos actualmente matriculados en la Universidad Arcis, en conformidad con sus propios planes y programas de estudio²⁸.

²¹ Tasa de morosidad de estudiantes superior al 35-40% en el año 2014, informada por el Administrador Provisional.

²² Ver <http://www.boletinconcursal.cl/boletin/getPublicacionesProcedimiento> (Agosto 2017)

²³ Ver <http://www.boletinconcursal.cl/boletin/getPublicacionesProcedimiento> (Agosto 2017)

²⁴ Ver <http://www.boletinconcursal.cl/boletin/getPublicacionesProcedimiento> (Agosto 2017)

²⁵ Ver <http://www.boletinconcursal.cl/boletin/getPublicacionesProcedimiento> (Agosto 2017)

²⁶ Resolución exenta N° 5150, del 15 de julio de 2015, de la Subsecretaría de Educación.

²⁷ Artículo 170, ley 20.720

²⁸ En este orden de cosas, cabe hacer presente que la ley 20.720, en su artículo 248, dispone que después del análisis de las objeciones interpuestas, la resolución que dicte el tribunal no será susceptible de recurso alguno. Sin perjuicio del recurso de apelación contemplado en el artículo 256, con motivo de la resolución de término del Procedimiento Concursal de Liquidación.

De lo anterior se desprende que el liquidador y el administrador provisional o de cierre son dos figuras jurídicas que poseen distintos objetivos, de conformidad con las leyes que los regulan, ley N° 20.720 y ley N° 20.800, respectivamente. En el marco de la situación que analizamos -una institución de educación superior en procedimiento concursal de liquidación-, el liquidador debe velar por los intereses de los acreedores de la institución, mientras que el administrador debe proteger los derechos de los estudiantes de la institución, lo que significa asegurar los recursos necesarios y suficientes para la continuidad de sus programas de estudio. Frente a esta diversidad de partes interesadas, el legislador ha contemplado algunas normas para la resolución de controversias, que citamos, a continuación.

La ley N° 20.720, en su artículo 131, titulado “Resolución de controversias entre partes”, dispone que “Todas las cuestiones que se susciten entre el Deudor, el Liquidador y cualquier otro interesado en relación a la administración de los bienes sujetos al Procedimiento Concursal de Liquidación serán resueltas por el tribunal en audiencias verbales, a solicitud del interesado.

Complementariamente, el legislador previendo la coexistencia de las dos figuras -administrador provisional o administrador de cierre y liquidador-, dispuso en el artículo 21 de la ley N° 20.800, en su inciso primero, lo siguiente: “Las facultades del administrador provisional o del administrador de cierre, nombrados a causa de una resolución de reorganización o de liquidación, según corresponda, prevalecerán sobre las del liquidador o veedor, según sea el caso, únicamente respecto a los bienes muebles e inmuebles esenciales para asegurar la continuidad de estudios de los y las estudiantes.”²⁹

Enseguida, el inciso segundo, del mismo artículo, establece que: “Todo conflicto que pudiere suscitarse entre el liquidador o veedor y el administrador provisional o de cierre será resuelto por el juez que dictó la respectiva resolución de reorganización o liquidación, según sea el caso, oyendo previamente al Ministerio de Educación y al Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento, y propendiendo a la preeminencia del interés público asociado a la continuidad de estudios de los y las estudiantes de la institución afectada.”

Finalmente, el inciso tercero del artículo 21, de la ley N° 20.800, dispone que “Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá ser firmado además por los Ministros de Hacienda y de Economía, Fomento y Turismo, determinará los mecanismos de coordinación entre ambos procesos. Dicho reglamento deberá dictarse en el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley.”³⁰

Sin embargo, es posible argumentar que la disposición del artículo 21 de la ley N° 20.800 contemplaría suficientemente la orientación, el procedimiento y los criterios que deberá observar el juez para resolver los conflictos que pudieran producirse entre el liquidador y el administrador.

²⁹ Al respecto cabe hacer presente que el artículo 1° de la ley N° 20.800, establece que el objeto del Administrador Provisional y del Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior “será resguardar el derecho a la educación de los y las estudiantes, asegurando la continuidad de sus estudios y el buen uso de todos los recursos de la institución de educación superior, de cualquier especie que éstos sean, hasta el cumplimiento de sus respectivas funciones.”

³⁰ Ídem. Ver nota 3.

En este orden de cosas, la actuación del juez adquiere relevancia en la protección del derecho a la educación de los estudiantes, para asegurar la continuidad de sus estudios, y podría sentar las bases de una futura jurisprudencia, en atención a otros casos de cierre de universidades autónomas que pudieran eventualmente producirse más adelante.

En consecuencia, con la aplicación de esta normativa estamos frente a un primer caso de cierre de una universidad autónoma, en el contexto de un Procedimiento Concursal de Liquidación. Una buena aplicación de este procedimiento debe conciliar dos aspectos esenciales: por un lado, el justo reparto de fondos para los acreedores, y por otro, la reserva de recursos financieros fundamentales, en un determinado monto que asegure la continuidad y finalización de los planes y programas de estudios de los alumnos matriculados en la referida institución.

6. Desafíos académicos que plantea el proceso de cierre de la universidad Arcis.

Finalmente, como efecto inmediato de la resolución judicial en comento, cabe señalar lo contemplado en la ley N° 20.800, que en su artículo 20, dispone que cuando se haya dictado una resolución de liquidación de la respectiva institución o de su entidad organizadora en conformidad a la ley N° 20.720, el Ministerio de Educación deberá iniciar el proceso de revocación del reconocimiento oficial de la respectiva institución.

A este respecto, tras dos semanas de decretada la Liquidación forzosa de la Universidad Arcis, el 17 de marzo de 2017, el Ministerio de Educación informó que “resolvió solicitar al Consejo Nacional de Educación (CNED) la revocación del reconocimiento oficial de la Universidad Arcis”. Asimismo, informa que “mientras se espera esta resolución (de parte del Consejo Nacional de Educación), el actual administrador provisional, Patricio Velasco, continuará en sus funciones a cargo de la administración de la universidad. Una vez que el Consejo tome acuerdo, el Ministerio enviará la solicitud de aprobación para nombrar al administrador de cierre del plantel.”³¹

Materias susceptibles de coordinación entre el liquidador y el administrador que pueden generar controversias.

Ante el escenario de una eventual judicialización del derecho de los estudiantes a la continuidad de sus programas de estudios, adquiere mayor relevancia identificar las materias susceptibles de coordinación entre el liquidador y el administrador, y que eventualmente podrían convertirse en materias objeto de controversias.

Al respecto, conviene tener presente al menos dos puntos de partida: por un lado, la distribución de los alumnos por carrera correspondiente al año 2016, y por otro, las medidas que la normativa prevé para la continuidad y extensión del servicio educativo, conforme a los planes y programas de los estudios.

³¹ La nota del Ministerio de Educación precisa que “Esta decisión se tomó luego de evaluar el plan presentado por el administrador provisional de la institución, Patricio Velasco, que contemplaba la matrícula 573 estudiantes nuevos para 2017, periodo para el que se matricularon solo 8 personas. Disponible en: <http://www.mineduc.cl/2017/03/17/mineduc-pedira-la-revocacion-del-reconocimiento-oficial-la-universidad-arcis/> (Agosto 2017).

La tabla N°4, a continuación, permite una primera apreciación de la distribución de los alumnos de pregrado matriculados en la Universidad Arcis en el año 2016.

Tabla N° 4. Distribución de alumnos de pregrado de la Universidad Arcis, año 2016

Carreras	N° Alumnos
1. Arte y Cultura Visual	12
2. Cine	7
3. Pedagogía en Danza	0
4. Teatro	1
5. Administración Pública	12
6. Antropología	10
7. a) Derecho D	51
b) Derecho V	46
8. a) Licenciatura y Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales D	35
b) Licenciatura y Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales V	15
9. a) Psicología D	47
b) Psicología V	14
10. a) Sociología D	19
b) Sociología V	14
11. a) Trabajo Social D	30
b) Trabajo Social V	12
12. Pedagogía en Educación Básica	5
13. a) Pedagogía en Educación Parvularia D	3
b) Pedagogía en Educación Parvularia V	9
14. Pedagogía en Lengua Castellana y Comunicación	4
15. Pedagogía en Matemática y Estadística	16
16. Programa de Formación Pedagógica	1
17. TNS en Educación Parvularia	1
18. TNS en Planificación y Gestión Local Participativa	0
Total	364

Fuente. Información proporcionada por el Administrador Provisional. Matrícula correspondiente al 04 de diciembre de 2016.- Notas.- D: jornada diurna / V: jornada vespertina. TNS: Técnico de Nivel Superior.

En lo principal, se observa una matrícula total de 364 estudiantes, distribuidos en 18 carreras, con un promedio teórico de 20 alumnos por carrera. Pero, sin duda, el dato más significativo para el análisis de la estructura de costos, con vistas a asegurar la plena continuidad de estudios, es la notoria dispersión de los estudiantes.

De un extremo, las carreras de Pedagogía en danza, Teatro, Pedagogía en Educación Parvularia con 0, 1 y 3 alumnos respectivamente. En el otro extremo, las carreras de derecho (jornada diurna, y vespertina), y psicología (jornada diurna) muestran una concentración relativamente mayor (51, 46, 47 alumnos respectivamente).

Adicionalmente, hay que agregar un criterio que incrementa aún más la dispersión de los alumnos: la desagregación de los alumnos por años de duración de las carreras, para lograr una mejor representación no sólo de los ingresos (por concepto de matrícula y mensualidades de un número determinado de alumnos), sino también de los costos docentes asociados a carga académica de cada semestre y/o año académico que deben y deberán ser impartidos para asegurar la continuidad y finalización de respectivos programas de estudios conducentes a la obtención de grados académicos y títulos profesionales.

En este sentido, un análisis y proyección de ingresos y costos de las carreras -período 2017-2021- proporcionado por el Administrador Provisional a la Comisión investigadora de la Cámara de Diputados³², arrojaba un significativo desbalance. Dicho análisis evidenciaba que la estructura de ingresos y costos sólo podía encontrar su punto de equilibrio con la incorporación de un mínimo de 607 alumnos en el año 2017, distribuidos estratégicamente en las carreras identificadas.

Finalmente, en relación con las medidas que la normativa prevé en estos casos para asegurar la continuidad de los estudios de los alumnos, cabe citar los artículos 23 y 24 de la ley N° 20.800. Por un lado, el artículo 23 -referido al administrador de cierre- dispone que el plan de administración, que deberá presentar dentro de los treinta días siguientes a su nombramiento, debe contener las medidas para asegurar la continuidad del servicio educativo de los y las estudiantes de la institución de educación superior, junto a los plazos y procedimientos para concretar el cierre de la institución de educación superior de que se trate.

A su vez, el artículo 24 de la ley precitada, especifica que dentro de las medidas conducentes a asegurar la continuidad del servicio educativo de los estudiantes, deberán considerarse aquellas que permitan su reubicación en otras instituciones de educación superior. En este sentido, la norma precisa que el administrador (de cierre) tomará en consideración la situación particular de los estudiantes, velando siempre porque se respeten los planes y programas de estudios y el avance académico por ellos alcanzado.

³² Comisión Especial Investigadora de la Cámara de Diputados: “Proceso de administración provisional de la Universidad Arcis, y la actuación de los organismos públicos en relación con dicha administración, financiamiento y eventual cierre de esa casa de estudios.”. Sitio web disponible en: https://www.camara.cl/trabajamos/comision_portada.aspx?prmID=1481 (Agosto 2017).

Por otra parte, si se determinara la necesidad de contar con programas de nivelación académica u otros de similar naturaleza, éstos serán financiados con cargo a los recursos que reciba la institución sujeta a la medida de cierre.³³

Asimismo, el decreto 20, que reglamenta las medidas previstas en la ley N° 20.800, en su artículo 52 dispone que *“Las medidas para asegurar la continuidad del servicio educativo y la conclusión de los estudios hasta la obtención del título, (...), podrán consistir, entre otras, en las siguientes:*

a) Que la institución en proceso de cierre continúe dictando sus programas o carreras, sin intervención de otra institución, hasta la obtención del título respectivo.

b) Celebrar convenios con instituciones de educación superior, mediante los cuales se delegue en las mismas la función de docencia de programas o carreras determinados, la que podrá desarrollarse en las dependencias de la institución de proceso de cierre o de la que prestará los servicios de docencia.

*c) Celebrar convenios con instituciones de educación superior con el objeto de reubicar a los y las estudiantes en carreras y programas impartidos por estas últimas.”*³⁴

En consecuencia, el resultado del proceso, en su conjunto, estará determinado, en una primera instancia, por los acuerdos a que arriben el Liquidador y el Administrador provisional o de cierre (o el Ministerio de Educación) tanto respecto del análisis de las estructuras de ingresos y costos por carrera, como los cursos de acción a seguir.

Sin embargo, cabe hacer presente que si resolvieran adoptar las medidas relativas a la celebración de convenios con otras instituciones, ya sea para delegar la función de docencia, ya sea para reubicar a los alumnos, esto significaría desistir de la idea inicial de la Junta de Acreedores relativa a asegurar la obtención de beneficios con la continuidad de la actividad económica, en tanto, en un primer análisis, han considerado que dicha continuidad representa ingresos por matrículas y mensualidades, las que estarían garantizadas por becas del Ministerio de Educación y créditos con aval del Estado.

Asimismo, en el evento de optar por la celebración de convenios con otras instituciones, es posible que el administrador y dichas instituciones analicen el nivel de aprendizajes de los alumnos respecto de los estudios cursados, y como resultado consideren necesario dictar programas de nivelación académica, con cargo a rentas de la Liquidación. Situación que podría ser aceptada o rechazada por el Liquidador, de acuerdo con su propio

³³ Sin embargo, la misma norma (en su artículo 24, incisos tercero y cuarto) especifica que “Con todo, en casos excepcionales y en función de la protección de los derechos de los y las estudiantes, se podrán financiar con recursos fiscales los antedichos programas, mediante decreto expedido por el Ministerio de Hacienda bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que deberá ser firmado por el Ministro de Educación.

En el cumplimiento de lo previsto en el inciso anterior, el administrador de cierre deberá resguardar el buen uso de los recursos públicos comprometidos en virtud de alguna de las medidas previstas en el inciso tercero del artículo siguiente, debiendo preferirse siempre aquellas que impliquen un menor costo para el fisco en su aplicación”.

³⁴ Ver decreto 20, Reglamenta las medidas previstas en la ley N° 20.800, que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones de educación superior, del Ministerio de Educación, publicado el 10 de julio de 2015. Disponible en: <http://bcn.cl/1zr81> (Agosto 2017).

análisis de prioridades de reparto de los fondos. En tal sentido, cabe hacer presente que el primer informe del Liquidador no contiene ninguna apreciación que permita prever una estimación precisa de los costos de las actividades académicas que supone la resolución de continuidad. Como sabemos, la efectiva continuidad de estudios de los alumnos matriculados en la Universidad Arcis, exigiría una aguda desagregación de las actividades académicas por carreras (identificando los planes y programas de estudios correspondientes por año), de la cantidad efectiva de alumnos matriculados por año, y de los costos docentes y administrativos involucrados.

IV. EXPOSICIONES EFECTUADAS POR LAS PERSONAS CITADAS O INVITADAS A LA COMISIÓN.

1. Los representantes de los estudiantes; de los sindicatos de trabajadores; de la Asociación de Académicos, y del Directorio de la Corporación de la Universidad Arcis.

Asistieron la señora Sandra **Beltrami**, Presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad Arcis (FEUArcis); el señor Francisco **Garate**, Tesorero del sindicato de trabajadores N° 3 de la Universidad; el señor Claudio **Lara**, miembro del Directorio de la Corporación Universidad Arcis, y el señor Javier **Zúñiga**, Vocero de la Asociación de Académicos de la Universidad, a la [sesión 2ª](#), celebrada el día jueves 26 de enero de 2017.

El señor Claudio **Lara** expresó que la institución ha vivido un período de crisis bastante largo, que justificó la designación de un administrador provisional. Es así que el directorio de la corporación, en cuenta que entregó el 24 de junio de 2016, a la asamblea, estableció conceder el apoyo al administrador provisional con la esperanza de que él podía contribuir a la resolución de la crisis y también dar continuidad al proyecto Arciano, sin embargo, con el transcurso del tiempo, surgieron algunas diferencias con el administrador, relacionadas particularmente con la venta del edificio de la calle Libertad de esa casa de estudios

Adicionalmente, hubo diferencias con el programa de reestructuración y con el despido de algunos miembros de la comunidad académica y especialmente del propio directorio. Entre los despedidos se contaban tres miembros de la corporación y dos del directorio, decisión última que calificó de arbitraria y sin justificación legal que terminó por provocar el distanciamiento con el administrador, pese al apoyo inicial que le otorgaron, al entender, su gestión como una propuesta de continuidad y sustentabilidad de la universidad en términos académicos, administrativos, entre otros, y con áreas de desarrollo, como lo son, la investigación, políticas de vinculación con el medio y becas.

Lo anterior también se evidencia en la evaluación que hizo el Consejo Nacional de Educación (CNED) sobre la gestión del administrador, la que catalogó como dura y de crítica al proceso de administración y que da cuenta del no cumplimiento de planes legales que estaban comprometidos por el administrador provisional, amén de la deficiencias en la implementación de la ley N° 20.800.

El administrador tenía como tarea, en primer lugar, levantar un acta que diera cuenta del estado administrativo y financiero en que recibió la institución

de educación superior, así como también un informe respecto de la situación financiera y patrimonial y presentar un plan de desarrollo de la administración provisional para su período de permanencia en la institución, todo durante un mes, sin embargo, según el CNED, ninguna de esas dos tareas se cumplieron dentro de los plazos establecidos y por lo demás, se vieron largamente excedidos, aun cuando la realización del diagnóstico de la universidad, simplemente nunca se realizó. Esto es extremadamente grave porque, según el CNED, es lo que fundamentaba el rol que debía cumplir el administrador provisional, sin perjuicio de que fundaba el plan que él tendría que haber desarrollado.

En resolución de 9 de septiembre de 2016, el CNED estableció una serie de dimensiones críticas que el administrador provisional no habría cumplido, que se resumen en las siguientes: la venta del edificio de calle Libertad; la fijación de una matrícula de 405 estudiantes propuesta como objetivo para la admisión del período 2016; las políticas de cobranza para reducir la morosidad, y finalmente, la búsqueda de fuentes externas de ingreso para el 2018–2019. Esto último es importante porque, tal cual le hizo saber la corporación al administrador provisional en las primeras reuniones, si hay problemas de morosidad de parte de los estudiantes, la universidad debió haber buscado de manera mucho más eficiente y efectiva nuevas fuentes de financiamiento; sin embargo, hasta el día de hoy no se ha buscado ninguna.

El CNED constató el insuficiente avance en las dimensiones críticas de la institución para dar sustentabilidad al proyecto, y problemas en la calidad de la información financiera y contable de la universidad.

A su juicio, el motivo por el cual no se ha cumplido con gran parte de las políticas que fueron diseñadas en el plan que el administrador entregó al Ministerio de Educación, radica fundamentalmente, en el hecho de que el administrador no fue capaz de realizar el diagnóstico que mandata la ley N° 20.800, a partir de la revisión del estado administrativo, financiero y patrimonial en que recibió la institución, que explican las medidas y su diseño.

Esto es relevante no solo por el tema de orden legal, sino por el antecedente lógico y operativo del diseño del plan y del proceso de administración provisional, los cuales debían ser diseñados de manera rigurosa, como consecuencia de un proceso analítico.

En consecuencia, el CNED concluyó que la administración provisional presenta incumplimientos en el plan de administración provisional por carecer del diagnóstico; reconoce que no fue consultada la comunidad universitaria; que el plan aludía a una serie de puntos referidos a la reestructuración de la universidad, sin embargo, esas medidas deben formalizarse y justificarse al margen de lo aprobado del plan de administración provisional. O sea, debería ser distintivo del plan de administración.

Lamentablemente, ese plan de reestructuración no ha sido diseñado, no ha sido propuesto a la comunidad; por lo tanto, no ha sido aprobado. Incluso, agregó que la propia comunidad, en la mesa de diálogo que se conformó a fines del año pasado, propuso un plan de reestructuración que tampoco ha sido acogido por la autoridad.

Por otra parte, el CNED señaló que en los avances trimestrales que debería presentar el administrador provisional tampoco se han cumplido con

los plazos establecidos y en el momento del informe - septiembre 2016- solo se cumplió con dos de los cuatro informes que correspondía entregar.

Por último, el administrador provisional tampoco ha cumplido con la ley N° 20.800, en el sentido de que no generó mecanismos de consultas con los representantes de cada uno de los estamentos elegidos democráticamente.

Sin perjuicio, de lo señalado en relación a las observaciones efectuadas por el CNED, hizo hincapié en la falta de interés en buscar canales alternativos de financiamiento de parte del administrador, y no solo de no buscar, sino de obstaculizar su búsqueda, especialmente en relación a la escuela de postgrado, que es una de las principales fuentes.

Además, la obstaculización también tiene que ver con las cuentas económico-financieras, particularmente con los balances, con los estados financieros de la universidad, no obstante de entregarlos atrasados. Enfatizó que los objetivos del administrador provisional se han convertido en obtener la venta del edificio de calle Libertad y, recientemente, también la venta del edificio de calle Huérfanos. Por lo tanto, estarían quedando sin sede. Situación que catalogó de grave por la simple razón de que, en su origen, el administrador provisional mantuvo la propuesta de vender solo el edificio de calle Libertad, tasado en \$8.600 millones, cantidad de dinero que serviría para resolver los problemas de deuda de la universidad y, además tener un excedente de \$2.000 millones que iban a pasar a ser capital de trabajo.

Sin embargo, recientemente, en enero, se tomó conocimiento de la venta abrupta del edificio de calle Huérfanos, sin informar absolutamente a nadie, bajo el argumento de que era necesario para solventar los gastos que estaba realizando la casa de estudios. En consecuencia, no cuadra en absoluto lo que el administrador tenía planificado en un primer momento, esto es, solo la venta del edificio de calle Libertad, con la agravante de que en sus informes de septiembre de 2016, hace cuadrar la venta de los dos edificios (calles Libertad y de Huérfanos) solo con la deuda que tiene la universidad, pero sin dejar ningún espacio que permita como universidad, para quienes están interesados en proyectarla, utilizar los dineros para renegociar o repactar las deudas, por ejemplo, en el tema de los juicios laborales, donde existe un acuerdo con los sindicatos de repactar al 70% de los pagos pendientes, lo que dejaría un espacio de financiamiento para las situaciones que vengan posteriormente.

Consultado por los diputados sobre la labor del directorio, expresó que su principal tarea es tratar materias de gran alcance que se vinculan particularmente con la discusión sobre el proyecto, programa o plan de desarrollo institucional. Se trata de un plan orientado a establecer las líneas generales de desarrollo de la universidad por cinco años. En segundo término, está toda la discusión sobre las cuentas económicas financieras de la institución y en especial la aprobación del balance que se entrega cada año.

Consultada su opinión sobre la situación económica de la universidad, expresó que la crisis de la universidad es de largo alcance y que se puede explicar por diferentes motivos, pero hay uno que es especial: la gestión. Consideró que la situación de la universidad tiene que ver mucho con el mal uso de los recursos.

Destacó que la corporación del mismo modo que distintos estamentos, se encuentran excluidos de toda opinión sobre lo que les corresponde, a saber, resguardar el patrimonio de la universidad y tener opinión sobre los balances o sobre los manejos económicos. La situación es absolutamente compleja, ya que en el fondo, el administrador provisional impide el ejercicio de las atribuciones de la corporación, no obstante, que tampoco han sido consultados sobre algunas materias, particularmente sobre la venta del patrimonio de la universidad.

En respuesta a preguntas sobre el tema económico-financiero de la casa de estudios, apuntó que claramente tiene una situación desmedrada o dificultosa, pero se está quedando sin patrimonio y no era el propósito del administrador provisional vender las dos sedes de la universidad, sino sólo la venta de la sede de calle Libertad, que era un acuerdo tomado por la propia corporación en 2014.

La señora Sandra **Beltrami** inició su presentación refiriéndose a algunas pequeñas muestras sobre los incumplimientos del plan del administrador provisional en materia de conformación de un cuerpo docente estable comprometido con el desarrollo de la universidad, de la jerarquización de la carrera académica, del incentivo de la remuneración y de la contratación docente.

En atención a que, por una parte, en junio del año pasado hubo despido de docentes por necesidades de la empresa. Se trata de docentes que estaban rindiendo sus cátedras y con procesos de titulación y de tesis. Es una situación muy grave, incomprensible y contraria al plan de administración provisional.

Por otra parte, no ha habido publicaciones docentes, ni iniciativas y acciones para el perfeccionamiento docente. Asimismo, se ha carecido de mejoramiento de servicios de estudiantes generales, tales como la disponibilidad de equipamiento, recursos bibliográficos, etc.

Además, durante el transcurso del primer semestre del 2016 se definiría y difundiría el plan de desarrollo institucional o de reestructuración, que no existe hasta el día de hoy. En ese sentido, el cuerpo docente y funcionario ha creado un plan, el que ha expuesto y propuesto, sin embargo, tampoco ha habido ninguna aplicación.

En relación a la necesaria matrícula de 405 estudiantes para el año 2016, se debió considerar que la universidad siempre fue pequeña, tenía alrededor de 700 cupos de matrículas en épocas en que no había crisis. Siendo imposible que hubiera 405 matrículas el 2016, como también es imposible que el 2017 se matriculen 573 alumnos, y menos luego de los dichos de la Ministra de Educación, señora Delpiano, el día 5 de diciembre, que en ningún caso puede considerarse como un llamado a matricularse en Arcis.

Destacó que por alguna razón, ha habido un completo incumplimiento del plan de administración, si además se considera que el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 20.800, señala que: “Dentro del mismo plazo de treinta días a que se refiere el inciso anterior, el administrador provisional deberá presentar, previa consulta con las autoridades de la institución de educación superior vigentes al momento de su designación, un plan de administración provisional tendiente a garantizar la adecuada gestión de la institución de educación superior afectada por la medida, el que deberá ser aprobado por el Ministerio de Educación. En dicho plan se deberán señalar las acciones para

subsanan las deficiencias que motivan el nombramiento del administrador provisional, pudiendo considerar incluso la reestructuración de la respectiva institución.”. Norma muy importante y que se relaciona con el artículo 12 de la misma ley, que consagra las causales de remoción del administrador provisional.

Ahora en la relación a la consulta con las autoridades de la institución de educación superior que ordena el artículo 12 de la ley, dejó a disposición de la Comisión dos actas de fecha 29 de octubre de 2015, que solo generan un manto de dudas acerca de que si la hubo o no y que permiten pensar que no existió consentimiento por parte del directorio, que es la máxima autoridad.

Expresó que la Contraloría General de la República debe pronunciarse respecto de esta materia porque podría ser nula la aprobación o la consulta del plan de administración provisional al directorio y consecuentemente todas sus acciones.

Entre las posibles irregularidades hay varios casos relacionados con los estudiantes. Por ejemplo, el de un estudiante de derecho de la sede de Concepción, que fue cerrada y no ha podido matricularse para terminar sus estudios y titularse, pese a que la Corte Suprema ha entregado una solución para otros casos similares.

Otra situación es la que dice relación con las becas Valech y Gómez Millas. Hubo 4 estudiantes con becas Valech que la perdieron por causales que se desconocen durante la administración provisional, no obstante, los casos fueron presentados al Mineduc y algunos fueron solucionados. En relación a las becas Gómez Millas, los problemas afectan a algunos estudiantes que incluso están en condiciones de titularse, pero no pueden hacerlo mientras no paguen el arancel completo de la universidad por indicación del administrador.

En relación con la responsabilidad del Estado, precisó que los dichos de la Ministra de Educación del 5 de diciembre de 2016, fueron lapidarios, al señalar, un par de días antes de la apertura del proceso de matrícula, que la Universidad Arcis se cerraba. Luego, y especialmente después de sus dichos cabe preguntarse de dónde se van a conseguir 573 estudiantes de pregrado para una universidad que va a cerrar, es de sentido común que eso no va a suceder.

Por lo tanto, hay una responsabilidad por culpa de la Ministra de Educación y el Estado debe hacerse cargo y asumir el error comunicacional que cometió y que ha tenido profundas consecuencias en la comunidad universitaria en un periodo fundamental, porque a pesar de todos los obstáculos todavía existía la posibilidad de tener un vuelco de la situación.

Por otra parte, el 10 de enero de 2017, en pleno proceso de admisión, el administrador señaló al diario El Mercurio que la página web de la universidad se encontraba “caída”, lo que constituye una nueva demostración de negligencia en su administración.

En materia de fiscalización de la gestión del administrador provisional, el artículo 25, de la ley N° 20.800, señala: “Corresponderá al Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, administrar los procesos asociados a las tareas del administrador provisional o de cierre”.

En el artículo se consagra la palabra “administrar” los procesos, pero no se ha visto controlar ni fiscalizar. De hecho cada vez que han acudido al Ministerio de Educación solicitando que se suspenda la venta de la sede de calle Libertad, han respondido que carecen de facultades y que el Ministerio no puede fiscalizar.

Por otra parte, los artículos transitorios hablan de la Superintendencia de Educación Superior, y todavía no existe, encontrándose aún en tramitación el proyecto de ley de reforma a la educación superior. Entonces, se preguntó qué entidad podría realizar esa fiscalización.

Por todo lo anterior, estimó indispensable que sea la Contraloría General de la República quien debe pronunciarse respecto de eventuales vicios de nulidad en la consulta del plan de administración provisional al directorio de la corporación. Además, de que suspenda, hasta marzo, la venta de la sede de la universidad ubicada en calle Libertad, para que se ejecuten negociaciones con otros oferentes, entre ellos, la UTEM. Sin perjuicio, de que se aclaren las dudas sobre la venta del inmueble ubicado en calle Huérfanos.

En respuesta a la consulta de los diputados sobre cuál es la actual prioridad de los estudiantes, respondió que es fundamental detener la venta del inmueble de calle Libertad, y dar oportunidad a otros oferentes e idealmente obtener un mejor precio.

Enfatizó que el Estado ingresó, supuestamente, para intervenir la universidad y garantizar el derecho a la educación de los estudiantes, sin embargo, eso no ha ocurrido, por el contrario se ha ejecutado un plan de liquidación de bienes que equivale prácticamente a un plan de cierre de la misma, pese a la existencia de planes de viabilidad y posibilidades de vender una propiedad en el precio que corresponde que permite subsistir a la institución.

Por lo tanto, como estudiantes exigen que el Estado resarza el daño causado por las declaraciones en la prensa de la Ministra de Educación, por la administración provisional que no ha sido eficiente y por la aplicación de la ley. Se trata de una ley que es “letra muerta”, un “monstruo” de la educación por carecer de una inyección de recursos que permite resurgir a las instituciones, debiendo los legisladores hacerle correcciones.

Finalmente, expresó esperar que exista la voluntad política del Estado para resarcir el daño causado y se dé pie a que la propuesta de viabilidad presentada por la comunidad universitaria se pueda ejecutar.

El señor Francisco **Gárate** inició su exposición aludiendo al Acuerdo N° 55/2016, que establece el informe del Consejo Nacional de Educación (CNED) para la evaluación de la administración provisional y la solicitud de prórroga por parte del Mineduc, según consta en la Resolución N° 253, de 9 de septiembre de 2016, que señala: “que, a juicio del Consejo Nacional de Educación se observa desprolijidad en el cumplimiento de deberes tanto por parte del administrador provisional como la del Ministerio de educación” (Ítem 12, página 11).

En el mismo ítem señala: “existe un plan de administración deficiente, desajustado a los objetivos elementales de una administración provisional, y una gestión cuestionable, que adolece de incumplimientos normativos y que tampoco ha sido capaz de generar consensos necesarios al interior de la

universidad. A ello se suma el escaso control ejercido por parte del Ministerio de Educación”.

Entonces, se preguntó qué medidas tomó el Ministerio de Educación respecto del pronunciamiento del CNED, cuando el mismo documento señala: “(...) hace explícitos sus reparos a la gestión del Administrador Provisional, así como la falta de una supervisión pertinente, eficaz y oportuna del Ministerio de Educación, para que esta se ajuste a legalidad vigente”.

Destacó que si hoy existe esta Comisión Investigadora es porque no se tomaron las medidas remediales que apuntaran a realizar sugerencias y requerimientos al CNED y a la comunidad universitaria, en torno al paso de una viabilidad financiera de la institución y de la continuidad del proyecto educativo.

Precisó que a raíz de la ineficiente gestión del administrador provisional, más la postergación en tres oportunidades de la venta del inmueble ubicado en calle Libertad por \$8 mil millones, monto que ha desmedrado hoy a \$5.600 millones, y la declaración del lunes 26 de octubre la Ministra Delpiano, quien señaló a la prensa: “reconozco que la fallida venta de Libertad ha dificultado todo y que es hora de evaluar, junto con la comunidad universitaria, el eventual nombramiento de un administrador de cierre.”, no son compartidas por la comunidad y no apuntan a la viabilidad de la institución en ningún caso.

A mayor abundamiento, el lunes 5 de diciembre por la prensa la Ministra señaló: “Arcis no es sustentable en el tiempo, por lo tanto, hay que poner un administrador no temporal, sino de cierre”. Declaraciones que, unido al no haber tomado las medidas administrativas correspondientes a tiempo, demuestra ineficiencia en el trabajo del Ministerio de Educación.

Todo lo anterior, ha llevado a que hoy, la discusión sea en torno al cierre de la universidad y no a las propuestas diversificadas de su sustentabilidad, pese que hubo distintas propuestas provenientes del ámbito de los trabajadores, los académicos, la corporación y los estudiantes.

Los hechos anteriores hacen decaer el interés de los postulantes y la confianza de las familias y de otras instituciones. Luego, cabe preguntarse: quién se hará cargo de la agudización de la crisis que se ha generado en el año y medio de la administración provisional, cómo hay que evaluar la gestión del administrador provisional y cómo ha sido el proceso del plan del administrador provisional. Los sindicatos lo evalúan como un fracaso en relación con la viabilidad de la universidad, pues se omitió el espíritu de recuperar financiera y administrativamente la institución.

Se trata de un plan deficiente desde su génesis y concepción, sin participación y con serios problemas de transparencia en la información. El informe de administración provisional se remite a la comunidad, recién el 20 de junio de 2016, casi al cumplir un año de gestión. El informe 1 y 2 de avance trimestral, lo consiguen a través de ley de Transparencia, y el informe 3 lo entregó el Ministerio de Educación, a través de las mesas de trabajo, hace tres semanas.

Sin embargo, lo más grave, es que aún no se conocen todos los alcances de las modificaciones al plan de administración provisional, realizadas entre el 29 y 30 de diciembre de 2016, las que fueron informadas recién el lunes 23 de enero de 2017, una vez transcurridos tres meses de trabajo con el Mineduc.

Sin contar con el costo económico que implica el administrador y su equipo de trabajo, compuesto por: el asesor académico, Nicolás Bristilo; el asesor financiero, Javier Guinguis; el asesor Legal, Felipe Navarrete, y la asesora de calidad y acreditación, María Etienne Irigoien. Los que generan un gasto mínimo de aproximadamente \$11 millones mensuales, conforme a la escasa información que cuenta la comunidad. Afirmó que la administración provisional no puede tener un costo de tal envergadura por una institución que posee problemas económicos y cuando ha existido tal nivel de ineficacia e ineficiencia en su gestión.

También, se debe agregar la situación relativa a los despidos y remuneraciones de los trabajadores. El 10 de junio de 2016 fueron despedidos 6 trabajadores, también miembros de la Corporación y la rectora que es despedida con licencia médica, según consta en el dictamen de la Inspección del Trabajo resolución N° 52, de 18 de julio, y N° 57, del 02 de agosto, ambos de 2016, hoy en proceso judicial; y un trabajador con cáncer, quien luego de recriminaciones personales y legales anula su despido y es reincorporado.

El lunes 12 de septiembre, 28 trabajadores, entre ellos 11 docentes, son despedidos, lo que trae como consecuencia el desmantelamiento de diversas escuelas y sus cátedras, además de unidades claves en los procesos institucionales, como el de cuentas corrientes y matrículas.

Luego de la movilización de la comunidad universitaria, se revirtió la medida el mismo día en la tarde, pero solamente para los académicos, ocasionando un desmedro de los servicios en la universidad. El administrador se amparó para justificar sus decisiones en la reestructuración, pero contradictoriamente se originan más gastos, por los despidos de aquellos trabajadores que al no tener al día sus leyes sociales y sueldos, ingresan a la ley Bustos.

Debido a eso, hasta la fecha, hay mayores demandas y endeudamiento por parte del administrador provisional. Por consiguiente, además del gasto económico, se establece una irregularidad legal y vulneración de los derechos laborales.

En relación a los trabajadores a honorarios, que son la gran mayoría, poseen boletas de docencia y procesos de titulación adeudadas desde el segundo semestre de 2014; también se ha pagado solo el 50% de la docencia del segundo semestre de 2016, y no se han pagado los procesos de titulación de este mismo semestre.

En el caso de los trabajadores con contrato, se ha producido un cese de pago que lleva 15 meses de deuda para algunos trabajadores y 10 meses en promedio. Los planes de retiro tampoco se han cumplido porque no se han pagado las cuotas pactadas.

Situación muy distinta a la que viven los trabajadores, funcionarios y académicos, es la de quienes presentan servicios a las empresas externas como *Kreazzione*, encargada de la gestión de admisión, y *K-group SPA* para la ejecución de servicios informáticos y tecnológicos.

Hizo hincapié en que no se entiende que una persona que llega a solucionar una crisis mandado por el Estado, a través del Ministerio de Educación, incurra en irregularidades e ilegalidades y vulnere derechos fundamentales laborales para terminar produciendo el cierre de la universidad.

Consultado por los diputados sobre la situación de la institución antes de la intervención de administrador, expresó que es evidente que si hoy existe una administración provisional es porque la Universidad Arcis estaba en crisis, sin embargo, sus reclamos y desacuerdos dicen relación con que la administración provisional ha sido deficiente e ineficaz, provocando una agudización de la crisis al borde del cierre, como ha señalado la propia Ministra por los medios de prensa. En definitiva, debido a su mala gestión o su nula capacidad, hoy se analiza el eventual cierre de la universidad.

En relación a las preguntas sobre las personas que prestaban servicios con boletas a honorarios, precisó que son aproximadamente 150 trabajadores que ejercen la docencia a nivel semestral, por cuanto mantienen contratos distintos. En cuanto a la mala gestión del administrador provisional, enfatizó en que a su llegada había un compromiso de compraventa de la sede de calle Libertad cercana a los \$8.200 millones, que se consolidó en su gestión por igual monto con la empresa Inmobilia, pero drásticamente después se bajó el precio a \$5.600 millones. Adicionalmente, el administrador no informó a la comunidad sobre la venta de la sede de calle Huérfanos por \$2.600 millones. Como dijo la Ministra Delpiano, a través de la prensa, “la vendimos a la Universidad de Chile”, lo que finalmente deja sin patrimonio alguno para sobrevivir en 2018 a la institución.

En consecuencia, sostuvo que las medidas de la administración provisional, además de dejar sin patrimonio a la universidad, no resguardan el derecho de los estudiantes a poder continuar en la misma institución al dejarlos sin sede.

El señor Javier **Zúñiga** destacó el rol fiscalizador de esta Comisión a fin de salvaguardar desde un poder del Estado los derechos de los ciudadanos. Desde esa perspectiva, consideró que el Parlamento “devuelve” a partir de la etimología de la palabra, la posibilidad del dialogo y de expresarse desde aquellos espacios en los cuales la ciudadanía no ha tenido la posibilidad de hacerlo, especialmente al interior de la universidad.

La comunidad de la universidad Arcis comprende más de 2.000 personas, incurriendo en un error la Ministra, cuando, posterior al 5 de diciembre, intenta el cierre comunicacional de la universidad, señalando que se trataba aproximadamente de 400 estudiantes, en circunstancias que lo efectivo es que número de estudiantes vigentes al 2016, asciende a 1.762, es decir, el cuádruple de lo que ella declaró. Situación que muestra, a lo menos, dos posibilidades: desinformación de la Ministra o expresiones y canales de comunicación altamente dañinos para la universidad.

Si se extrapola la magnitud de la comunidad académica incluyendo a exalumnos de Arcis y a las 2.000 personas que conforman su comunidad y sus familias, se dibuja un futuro incierto a más de 10.000 personas que, de una u otra manera, habitan en este espacio intelectual y de pensamiento que por más de 35 años ha marcado un sello en la realidad nacional e internacional con profesionales, académicos e intelectuales de tan alto prestigio, que incluyen a premios nacionales, importantes dramaturgos y artistas de todo nivel, además de políticos y ministros de Estado.

Los 1.762 estudiantes y muchos más que han pasado por ella, depositaron en este espacio intelectual y de pensamiento crítico, su confianza para formarse y convertirse en profesionales y post graduados nacionales y

extranjeros que no creen que en esta sociedad contemporánea individualista, en este modelo injusto o en este sistema político y social que debe ser cuestionado por la profundización de pérdida de derechos y la falta de democracia.

Esos sujetos estudiantes de Arcis creen, al igual que gran parte de su comunidad académica, que este espacio de diferencia merece seguir adelante. El 100% de cumplimiento actual de las actividades académicas en las 17 carreras de pregrado y 11 programas de posgrado ha funcionado no exento de dificultades, gracias al alto compromiso ético de sus directores, académicos y funcionarios con este proyecto, y al compromiso de los estudiantes, quienes, a pesar de todos los problemas y del daño comunicacional que se les ha provocado, siguen adelante porque siguen creyendo que este proyecto es absolutamente viable. Por eso, los estudiantes y académicos merecen respeto y valoración, porque tienen un valor ético y no de dinero, ya que si las actividades se desarrollan con normalidad, es gracias a los trabajadores, funcionarios y académicos, y no a la gestión del administrador provisional o del Mineduc.

En relación con las disposiciones de la ley N° 20.800, expresó que el cuerpo legal habla de la figura de un “administrador”, y lo que se solicita es que el administrador gestione, pese a que puede existir un contrasentido en la ley. Los teóricos coinciden en que la gestión tiene que ver con procurar, buscar o introducir recursos nuevos, mientras que la administración es manejar lo que ya existe. Así las cosas, probablemente Arcis o cualquier universidad a la que se aplique una ley como la N° 20.800, podrían necesitar gestores más que administradores.

Expresó que si al administrador provisional se le exige gestión, esta ha sido nula, lo que aseveró con toda certeza no solo desde la letra, sino también desde el espíritu de la ley N° 20.800, ya que su mandato y propósito, cual es viabilizar la universidad, no se ha cumplido.

Recordó que el principio básico de la administración es la responsabilidad y esta no se delega; por ende, el Mineduc y el administrador provisional no pueden delegar su responsabilidad, menos en la comunidad universitaria y académica.

Afirmó que la administración provisional ha sido ineficiente e incluso posiblemente negligente y, a su vez, la supervisión del Mineduc, su escaso control, ineficiente evaluación, mínimo seguimiento, escasa transparencia, participación y desconocidos mecanismos de mejoramientos en los procesos por parte de la institución del Estado a las acciones del administrador provisional, se reflejan en los erráticos y graves dichos de la Ministra sostenidos el 23 de octubre y 5 diciembre y en las observancias del CNED en agosto de 2016, como ya han señalado algunos expositores.

Para relatar algunas acciones que atañen más directamente al campo exclusivamente académico, señaló que en septiembre de 2016 se firmó un convenio con la Fundación Esesco de Colombia, con la finalidad de incorporar a estudiantes de nacionalidad colombiana en los postgrados. En noviembre de 2016, la fundación matriculó a 35 estudiantes en el Doctorado en Cultura y Educación en América Latina, debiendo solicitarse expresamente por parte de miembros de la Corporación de la universidad al administrador provisional que

aceptara dichas matrículas, lo que no quería realizar, pese a tratarse de un convenio firmado por él hace dos meses.

Finalmente, se aceptaron esas matrículas por parte del administrador provisional pero, posteriormente, desde la propia secretaría general de la universidad, se retrasó por aproximadamente un mes la firma de la resolución oficial de ese programa doctoral. En consecuencia la fundación y los estudiantes colombianos comenzaron a ponerse inquietos. Luego, a solicitud expresa de los estamentos de la universidad y por tratarse de un hecho que afectaba su viabilidad intervino directamente la Jefa de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación (Divesup), señora Alejandra Contreras a fin de agilizar la resolución, lográndose en definitiva que se activará el doctorado.

Otro ejemplo, vinculado con el caso anterior y con los serios problemas de gestión y administración, dicen relación con cómo se explica que actualmente la señora Jessica Tapia tenga cuatro cargos relevantes para el desarrollo de la universidad y cinco funciones fundamentales bajo su responsabilidad. Algunas de ellas totalmente incompatibles, asignadas y avaladas por el administrador provisional y en conocimiento de la Divesup. A saber: fiscal interina, secretaria general, directora de la escuela de derecho, directora de la clínica jurídica y responsable proceso de cobranza y gestión de recursos de las deudas y morosidad. Es una situación que se le ha hecho saber al administrador provisional en reiteradas oportunidades y ante lo cual ha respondido que es él quien toma las decisiones al interior de la universidad.

Por otra parte, existe una solicitud directa del administrador provisional a las autoridades de la Fundación Esesco de Colombia para que no matricule más estudiantes de postgrados hasta nuevo aviso, que él personalmente se los daría con posterioridad al 15 de enero de 2017. Actuación que catalogó como de presión indebida y un impedimento directo a la viabilidad de la universidad.

El impedimento por parte del administrador provisional y de la secretaria general para abrir programas aprobados por la vicerrectoría académica con estudiantes altamente interesados, a punto de matricularse para ingresar a estos programas. Por ejemplo, el Programa Especial de Licenciatura en Trabajo Social que se elaboró en 2016, no se pudo abrir por decisión del administrador provisional y de la secretaria general.

A continuación, replanteó una mirada prospectiva, un paralelo entre la perspectiva de viabilidad que tiene el administrador provisional, avalada por el Mineduc, y la viabilidad que tienen algunos miembros de la comunidad, desde una perspectiva integral y diversificada. Precisó que existe una propuesta en construcción de viabilidad institucional académica que se trabaja al interior de la comunidad, la cual construye viabilidad a corto plazo y sustentabilidad a mediano y largo plazo desde sus planos académicos, políticos, institucionales y económicos- financieros, desde un rediseño que busca respetar el ethos de Arcis, sin abandonar la misión y visión institucional -que también es un mandato de la ley N° 20.800-, respetando sus principios y consolidando su presencia necesaria en el pensamiento contemporáneo, crítico, vanguardista y con sentido social en el campo académico nacional e internacional, especialmente Latinoamericano.

En este sentido, la viabilidad se manifiesta desde la diversificación de servicios académicos-educativos y no se restringe a la ecuación sesgada, economicista, tecnoburocrática y cortoplacista de un número de estudiantes: 573 versus gastos de la universidad. Esa es una medida mercantilista y un espacio institucional como Arcis no puede reducirse a las exclusivas leyes del mercado, afirmó.

En esa línea, se ha pensado viabilizar por medio de matrículas de pregrado, matrículas de postgrado, planes de rediseño institucional, modificación de la estructura de costo, reapertura de la OTEC (cursos, diplomados, postítulos, etcétera), firma y reactivación de convenios nacionales e internacionales y Planes Especiales de Titulación (PET) para estudiantes que no terminaron su proceso académico en pre y posgrado. Además, de elaboración y participación en proyectos de investigación e intervención nacional y de extranjeros, públicos y privados, entre otras posibles viabilidades que se encuentra construyendo la comunidad académica de funcionarios y trabajadores.

Terminó su intervención, aludiendo al gran filósofo francés Michel Foucault, que ilustra la convicción en la cual la comunidad Arcis construye su presente y piensa su futuro, a pesar de su institucionalidad que pretende ser instituyente. Dice así: “Todo el pensamiento moderno es permeado por la idea de pensar lo imposible”; “El saber es el único espacio de libertad del ser”.

Ante la pregunta efectuada por los diputados acerca de por qué no se presentó antes la idea de viabilizar la universidad y si esa idea es madura, precisó que la Arcis ha tenido una historia como todas las universidades privadas, pero con vocación pública y que no está regida exclusivamente bajo la ley de la oferta y la demanda. Sin embargo, a pesar de tener diversas virtudes, ha cometido varios errores y fracasos.

En su opinión, hubo un error estratégico, táctico y de viabilidad política y económica, por cuanto Arcis se instaló en lugares donde no existía la posibilidad de crecer, subsistir y tener sustentabilidad, que no es lo mismo que viabilidad. Por ende, de ahí en adelante empieza a surgir su crisis.

Por otro lado, ya han transcurrido 18 meses de la intervención del Estado por medio del administrador provisional y del Mineduc, y pese a que la comunidad académica no es la mandatada a viabilizar la universidad, creen y tienen el compromiso de ello. Lo que se han planteado como posibilidades de viabilidad son ciertas y tienen que ver con su know how, que es el valor agregado.

En relación a que si dichas propuestas de viabilidad son maduras, manifestó que es evidentemente que son ideas que tienen un análisis y una evaluación económica para no cometer los errores que se han cometido en el pasado. Sin embargo, no solo es una evaluación económica, sino también política y fundamentalmente académica. Entonces, hay una triple evaluación.

2. La Ministra de Educación, señora Adriana Delpiano Puelma y la Jefa de la División de Educación Superior, señora Alejandra Contreras Altmann.

La señora **Delpiano** asistió a la [sesión 3ª](#), celebrada el día jueves 9 de marzo de 2017. Copia íntegra de su [presentación](#) se encuentra disponible para consulta. Expresó que la Corporación Universidad de Arte y Ciencias Sociales se constituyó el 7 de noviembre de 1989, certificando su reconocimiento oficial

el Ministerio educación el 9 de marzo de 1990 y obteniendo del Consejo Superior de Educación (actual CNED) la autonomía institucional en 1999.

Los primeros integrantes de la Corporación fueron José Balmes, José María Bulnes, Alfonso Calderón Squadritto, Pedro Domancic, Eduardo García D'Acuña, Gonzalo Martner, Moreno Navarro, Carlos Ossandón, Herman Schwember, María Luisa Solari y Luis Torres Acuña.

Los actuales integrantes de su directorio son Alihuen Antileo, en calidad de Presidente; Jaime Insunza, como su reemplazante; Juan Painecura, como vicepresidente, Iván Atencio Abarco, como su reemplazante; Iván Reyes Días, como secretario, y René Leal, como su reemplazante; Carolina Figueroa, como tesorera, Óscar Cabrera, como su reemplazante, y Juan Guzmán, como director, y Claudio Lara, como su reemplazante.

Durante la gestión del primer rector, Luis Torres Acuña (hasta el 2002), la visión institucional de la universidad era facilitar el acceso a la educación superior a aquellos estratos de la sociedad que no lo tenían.

El proyecto Arcis permitía el acceso a la educación superior a los 3 primeros quintiles de ingresos del país (70% de la matrícula). Era una connotación fuerte en la universidad, que la llevó incluso a tomar decisiones, que estimó que son parte del problema, como la apertura de varias sedes en ciudades medianas o pequeñas, que se tradujeron en una carga económica que luego no se pudo sostener, siendo algunas de ellas cerradas, a instancia de las propias autoridades de la época, como ocurrió con las sedes de Cañete, Chiloé y Cabrero.

A este esquema se le sumaron elementos tales como la alta morosidad que reportaban los estudiantes, ineficientes políticas de cobranza e incremento desmesurado de la dotación de académicos y funcionarios.

Afirmó que la crisis de la universidad no es de uno ni dos años, sino de sucesivas situaciones que se fueron resolviendo más o menos en el tiempo y que estimó necesario señalar. En caso contrario, se podría formar la idea errónea de que la crisis se inicia con el administrador provisional o con las declaraciones que ella misma vertió a la prensa en diciembre 2016.

La universidad ha sido objeto de dos investigaciones formales de parte del Ministerio de Educación. La primera investigación terminó con el cierre definitivo de la escuela de música, y la segunda dio lugar al nombramiento del administrador provisional.

Como antecedente, expresó que el 24 de abril de 2014, mediante correo electrónico se informó al Ministerio de Educación de la renuncia de ocho miembros del directorio de la corporación, por razones de debilidad institucional, desorden administrativo, ingobernabilidad, fragilidad económica, entre varias otras.

En virtud de dicha comunicación, la Subsecretaría de Educación instruyó, el 28 de abril, un procedimiento de investigación a fin de determinar la concurrencia de causales de revocación del reconocimiento oficial y de la pérdida de la personería jurídica de la universidad.

Durante el proceso de investigación, la escuela de música realizó una denuncia formal, respaldada por la mayoría de sus estudiantes sobre falencias y situaciones que afectaban sus estudios. La investigación reveló la considerable dificultad financiera de la universidad, que se originó, en gran

medida, por un problema estructural y a las particularidades de su proyecto educativo orientado a los estratos sociales de menores ingresos.

Por otra parte, se constató endeudamiento respecto de las cotizaciones previsionales y de los honorarios de académicos de la escuela de música, además de falta de pago a proveedores que le prestaban servicios.

Los incumplimientos de pagos en la escuela de música derivaron en: el retiro de gran cantidad de académicos, el retiro de implementos requeridos para la realización de actividades académicas, por el no pago de sus arriendos; cese de los servicios de mantención y aseo, y cese del funcionamiento de la biblioteca y casino. Se constató poca entrega de información adecuada a la comunidad universitaria y falta de soluciones a los problemas presentados.

Este escenario llevó a realizar distintas paralizaciones de parte de los académicos, funcionarios y estudiantes. Además, de que no se pudo hacer el cierre efectivo del año académico 2014, porque faltaban documentos, entre otros motivos. En definitiva, los estudiantes no recibieron el servicio educacional de parte de la escuela de música, o lo recibieron de manera tan irregular que no se les brindó la formación idónea.

Con todo, la investigación estimó que si bien la universidad había incurrido en ciertas infracciones estatutarias, éstas no revestían la gravedad para una sanción de revocación de reconocimiento oficial o de cancelación de personalidad jurídica de toda la universidad.

La investigación fue posteriormente aprobada y cerrada mediante resolución exenta N° 7.489, de fecha 28 de octubre de 2014, determinándose la revocación parcial del reconocimiento oficial, respecto de la escuela de música. Decisión que fue aprobada por el CNED mediante acuerdo 027/2015, de fecha 29 de abril de 2015.

En relación a la segunda investigación que derivó en el nombramiento de un administrador provisional, precisó que el 23 de enero de 2015, hubo una denuncia ante el Ministerio de Educación acerca de la grave situación de la escuela de cine, que habría funcionado durante todo el período académico 2014, gracias a la voluntad y cooperación de su cuerpo docente, al cual no se le habrían pagado sus honorarios durante ese año.

Sumado a lo anterior, se observó que la Comisión Especial Investigadora de la Cámara de Diputados ya había constatado la grave situación que afectaba a la comunidad universitaria, teniéndose ésta presente, entre otras cosas. Además, de que las observaciones de la investigación derivó en el cierre de la escuela de música.

Consecuentemente, la Subsecretaría de Educación, mediante Resolución Exenta N° 684, de fecha 29 de enero de 2015, instruyó un procedimiento de investigación, a fin de determinar la procedencia de la aplicación de lo prescrito en la ley N° 20.800.

Esta segunda investigación constató que, desde la fecha de aprobación de la investigación anterior, se había acrecentado la dificultad financiera por la que atravesaba la institución. Se advirtió que en el tiempo que mediaba entre la aprobación de la investigación anterior (octubre de 2014) a la fecha de aprobación de esta nueva (junio 2015), la institución no había pagado

remuneraciones y honorarios a sus trabajadores ni había cumplido con sus obligaciones previsionales y de salud.

En su informe, se señaló que los representantes de la institución estaban al tanto de la situación y reconocían la mermada situación económica-financiera, atribuyendo su origen a diversos factores.

La investigación reveló que no existía fecha cierta para la recepción de nuevos recursos, a fin de solucionar incumplimientos en el corto plazo, ni para evitar que aumentaran en el futuro. Además, se estableció que no fue posible para la universidad obtener financiamiento de la banca nacional, luego de tres intentos pese a que las autoridades de la casa de estudios aludieron a un “contrato con consultores internacionales, destinado a pagar deudas”, lo que durante el proceso, no pudo ser acreditado.

Asimismo, la investigación arrojó que existía una falta de diversificación de fuentes de ingresos, los cuales estaban concentrados en las matrículas y en los aranceles de pregrado, sin perjuicio, de que la decreciente cantidad de estudiantes inscritos y el traslado de estudiantes antiguos a otras instituciones agudizaron la disminución de recursos financieros.

En 2012, la universidad tenía 2.332 estudiantes: 1.105 de pregrado, de primer año; 194 de postgrado, y 1.933 de cursos superiores. En 2013, cambió un poco la composición e incluso aumentó el número total de estudiantes a 3.371, sin embargo, la matrícula de primer año bajó a 965 estudiantes. En 2014 la matrícula de primer año ascendió a 847 y la matrícula total se mantuvo en torno a los 3.357. Sin embargo, en 2015, no se matriculó ningún estudiante en primer año y cerca de 1.100 alumnos se retiraron de los cursos superiores para irse a otras universidades. Ello significó una merma significativa, puesto que de 3.300 alumnos se disminuyó a 1.120, lo que trajo, sin lugar a dudas, un impacto económico aún mayor del que tenía la universidad.

En 2016, cuando se nombró el administrador provisional, se matricularon 38 alumnos en primer año; 4 en postgrado, no hubo alumnos de postítulo y los cursos superiores llegaron a tener 884 alumnos. En total hubo 926 alumnos.

Dentro de los acuerdos establecidos con la comunidad de Arcis, estaba el de no nombrar un administrador de cierre entre diciembre y enero, porque aún habían dos temas pendientes: Uno era un contrato con una organización colombiana que estaba muy interesada y que tenía más de 200 alumnos para hacer postgrados -todo eso estaba bastante avanzado-, y el segundo tema decía relación con que marzo es el mes en que más alumnos llegan a la universidad. Por lo tanto, cerrarla en diciembre era no permitir apostar a la viabilidad del proyecto, cuya meta, tal como fue concordado con los integrantes de la comisión y con el administrador, es que se requieran, al menos, 570 alumnos nuevos para solventar el funcionamiento de la universidad durante ese año.

A mayor abundamiento, expresó que a la fecha de la investigación existía una gran cantidad de demandas interpuestas en contra la universidad, por docentes, arrendadores, proveedores y otros funcionarios, razón por la que se encontraba sujeta a diversas medidas prejudiciales de retención de bienes.

Como consecuencia de lo anterior, el documento investigativo hizo notar que la casa de estudios no daba garantía respecto de la viabilidad administrativa o financiera global de la institución para el año académico 2015.

Atendido el complejo escenario financiero, la institución vio alterado su normal funcionamiento, impidiéndole desarrollar con normalidad sus actividades de docencia, afectando a sus alumnos de distintas maneras, por ejemplo:

a) En la realización de clases en forma normal, y en general de la actividad académica con regularidad, las cuales se vieron afectadas por paralizaciones tanto de personal docente, administrativo y de alumnos. Ello también fue influido por la gran cantidad de autodespidos, la falta de voluntad de docentes de seguir prestando servicios en la universidad y la negativa de la institución de visar nuevos contratos.

b) Los alumnos, durante semanas no contaron con el aseo ni higiene necesaria y mínimo correspondiente al funcionamiento de una sede universitaria, ya que se había retirado la institución que prestaba ese servicio por incumplimiento de contrato.

c) La imposibilidad de contar con los recursos educativos y equipamientos necesarios para sus aprendizajes, lo que se tradujo, muchas veces, en la carencia de los mismos, por ejemplo, insuficiencia de materiales e implementos, tales como tinta para impresora; imposibilidad de acceder a la biblioteca y a la sala de computación de la universidad producto de la paralización de actividades por parte del personal a cargo.

d) La postergación del inicio del año académico 2015, como consecuencia de la falta de recursos y docentes respectivos.

e) Se bloqueó la posibilidad a los alumnos de trasladarse a otra institución porque no les fue entregada la documentación académica.

f) Incertidumbre respecto de la continuidad de becas, debido a la ausencia de calificaciones de alumnos y a que no se presentó la universidad a acreditación.

Finalmente, la investigación fue aprobada mediante resolución N° 4.315, de 1 de junio de 2015, resultando de ella, que la Subsecretaría de Educación dispusiera de la medida de administración provisional de la Universidad Arcis, mediante resolución exenta N° 5150, de 15 de julio de 2015, designándose como administrador provisional a don Patricio Alberto Velasco Sanhueza. Resolución aprobada por el CNED mediante acuerdo 040/2015 de 1 de julio de 2015.

En relación a las principales gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, además, del nombramiento del administrador provisional, destacó:

a) La gestión de los procesos asociados a la administración provisional, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 20,800 y su reglamento. El Ministerio de Educación ha sido el encargado de la instrucción y aprobación de las investigaciones, resolver acerca de las medidas adoptadas y el nombramiento de personas a cargo.

Se han solicitado, recibido y analizado las propuestas de administración por parte del administrador provisional, y se les ha hecho las observaciones correspondientes.

Asimismo, se ha exigido la entrega de los informes de gestión, solicitándole la incorporación de información adicional, cuando correspondiere, así como también, la entrega de reportes en casos de

situaciones puntuales, especialmente las denuncias de carácter académicas de las que se ha tomado conocimiento.

En las últimas semanas se ha trabajado en apoyar al administrador provisional en la presentación de acciones judiciales para intentar revertir la declaración de liquidación forzosa de la institución, así como coordinar acciones con el liquidador con el objeto de garantizar a los estudiantes la continuidad de sus actividades académicas.

b) Visitas de supervisión y fiscalización a la institución, el Ministerio de Educación a través de la Unidad de Regulación de la División de Educación Superior, ha realizado visitas de supervisión a la Universidad Arcis.

En el año 2014, acudió, en el marco de la investigación que realizaba esa Secretaría de Estado, a fin de determinar la concurrencia de alguna causal de revocación de reconocimiento oficial y verificar los hechos denunciados.

Durante el año 2016, se realizaron dos visitas: una durante los días 6 y 7 de julio y otra, en octubre, a propósito de la denuncia realizada por la Presidenta de la Federación de Estudiantes, cuyo resultado le fue informado mediante oficio.

c) Trabajo con la comunidad y actores Arcis, el Ministerio de Educación ha recibido las presentaciones efectuadas por los actores relacionados a la institución para su conocimiento, estudio y posterior respuesta.

Asimismo, en diversas ocasiones se ha reunido con los estamentos que integran la comunidad Arcis, tales como sindicatos, asociación de académicos, federación de estudiantes, entre otros.

Como corolario, desde el mes de enero de 2017, la División de Educación Superior del Mineduc ha sostenido cuatro sesiones de la mesa de trabajo constituida con representantes de la comunidad universitaria a fin de discutir las opciones de viabilización que tendría la institución.

d) Recepción y solución de denuncias de estudiantes y terceros. El Ministerio de Educación ha requerido y recibido antecedentes, así como también estudiado y resuelto las denuncias efectuadas por estudiantes que se ligan principalmente a problemas de índole académico y administrativo.

Además, ha solicitado información y ha hecho gestiones respecto de requerimientos de terceros afectados por la situación de la universidad, tales como proveedores y egresados.

En relación a la actual situación de la universidad, expresó que por un lado, en la actualidad tiene 27 carreras, de ellas algunas con 79 alumnos como es el caso de sicología mientras que hay otras con 4 alumnos como pedagogía en lengua castellana y comunicación. No hay ninguna carrera que pase de 100 alumnos. En total había, al 2016, 752 alumnos.

En materia de financiamiento de los alumnos durante 2016, expresó que de los 752 alumnos, hubo 38 que tuvieron CAE más beca; 327 solo con CAE; 50 sólo con beca y 337 con otro financiamientos, conforme a la información entregada por el administrador provisional a diciembre de 2016.

También, existen 56 alumnos de posgrado, dentro de ellos, por ejemplo, hay doctorados, 6 con magister en educación con menciones que corresponde a la mayor cantidad existente, pues en los otros hay uno en cada una de las distintas áreas.

En relación al balance general de la universidad, en cifras gruesas, estimó, por una parte, un activo de \$8.263.721.641 compuesto por los bienes inmuebles de la universidad entregados en leasing. Por su parte, el pasivo se encuentra constituido por: \$3.536.489.315 por deudas financieras; \$2.315.846.370 por concepto de deudas laborales; \$1.287.481.525 en juicios de cobranza laboral pendientes; \$944.520.757 por concepto de deudas previsionales; \$335.000.000 deudas fiscales; \$173.000.000 por concepto de reembolsos, y \$874.617.694 consistentes en deudas a proveedores. El pasivo total asciende a \$9.466.955.661 y en consecuencia el déficit es de \$1.203.234.020, lo que no se cubriría ni siquiera vendiendo la última pizarra de Arcis, afirmó.

Respecto de la situación de los trabajadores de la universidad, precisó que existen 113 trabajadores, de los cuales cuatro cuentan con contrato a plazo indefinido; 260 con contrato no vigente, es decir, personas a las cuales se les debe y que ya no trabajan en la universidad, y 280 a honorarios que corresponden a profesores que parcialmente van por hora y que hacen seminarios, entre otros.

En cuanto a los juicios laborales: 54 se encuentran terminados y 70 vigente. En materia de juicios civiles 10 se encuentran terminados (1 con avenimiento y 9 archivados).

A continuación, comentó que el 10 de marzo es una fecha importante pues se definirá el tema de las matriculas en relación a los colombianos y si los estudiantes tienen interés de matricularse. En lo que resta de marzo se realizarán dos reuniones para establecer cómo sigue el proceso, ya que fueron notificados de que si no se cumplían con las condiciones, recurrirán a un administrador de cierre.

Destacó que la quiebra de la universidad no estaba prevista e inmediatamente se fijó una reunión con el síndico de quiebra, tomándose la decisión de apelar, porque la ley de Quiebras y la ley de Administrador Provisional y de Cierre no están bien conciliadas.

Consultada sobre la situación de la universidad a finales del año pasado y sus dichos a la prensa, enfatizó que ante los informes de inviabilidad financiera de la institución le pareció que, anunciar lo referido al administrador de cierre era una manera de no generar expectativas falsas en alumnos que se iban a matricular en una universidad no viable.

En cuanto a la pregunta sobre la responsabilidad del Ministerio si no se lograba el mínimo de 570 alumnos, expresó que muchas decisiones estaban basadas en cuántos eran los colombianos que se proyectaba que se matricularían en un solo paquete, como parte de un proyecto que ya tenían bastante amarrado, y ellos tenían confianza en que sería un número importante.

Además, destacó que existía la condición de que el alumno que se matriculara en Arcis, lo haría con el compromiso de que si no se alcanzaba un número mínimo de alumnos para mantener en funcionamiento este proceso, aceptarían que se habían matriculado en esta institución bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, si no se lograba alcanzar el piso de 570 alumnos matriculados, no se impartirían las carreras y se nombraría un administrador de cierre.

Respecto a los inmuebles expresó que la venta de las sede de Libertad se encontraba concertada desde antes de que asumiera el administrador provisional, y en relación al inmueble de la calle Huérfanos, se llegó a un acuerdo con la Universidad de Chile que permitiría pagar en parte las deudas más apremiantes de la universidad. Consultada sobre quién fija el precio de la venta, respondió que se trata de un leasing, de manera que, en definitiva, el banco es dueño de una parte.

En relación a los aproximadamente 700 alumnos vigentes en la universidad, expresó que 200 deberían egresar ahora, por lo que el universo es cercano a los 500 alumnos, a los que la ley provee tres alternativas: a) continuar en la universidad Arcis hasta que terminen esos alumnos, para lo cual se debe contar con los elementos para solventar ese proceso; b) que se trasladen a otra universidad, c) el acuerdo del Ministerio que establece que determinadas universidades deben hacerse cargo de impartir carreras completas o de grupos de alumnos para completar los estudios.

Enfatizó que no se va a dejar a los alumnos a la deriva, y ese es el sentido del administrador de cierre. El administrador de cierre no es el síndico de quiebras, sino que su papel es tratar de obtener las mejores condiciones en conversación con la comunidad para garantizar la continuidad de estudios hasta que se terminen los estudiantes.

Destacó la necesidad de que contar con una ley de educación superior que contemple una superintendencia con atribuciones para realizar investigaciones ex ante de oficio y que fiscalice la viabilidad financiera de las universidades. Hoy solo se cuenta con la acreditación de las universidades que supone que una vez acreditada las instituciones tienen una cierta solvencia económica. El Ministerio, como tal, no tiene el equipamiento y capacidad de hacer investigaciones ex ante de las situaciones de todas las universidades, entre otras instituciones.

El crecimiento exponencial que ha tenido la educación terciaria en el país hace que esto sea muy complejo y difícil. El Ministerio cuenta con equipos para entregar los recursos, recibir los reclamos y llevar a cabo las investigaciones ad hoc, una vez que están presentadas.

Además, llamó a considerar que el administrador de cierre y el administrador provisional son parte de una ley nueva y esta es la primera vez que se utiliza la figura. Por lo tanto, un elemento muy importante es utilizar la experiencia de este administrador con el objeto de determinar cuáles son las carencias, de qué cuestiones no se dispone, etc.

Esperó que en las próximas reuniones con la comunidad de la universidad Arcis haya un clima constructivo y vean la mejor forma posible para garantizar cómo pagar las deudas más urgentes, ya que la venta del primer inmueble no va a alcanzar para pagar todo; dónde va a funcionar la universidad mientras tanto, y cómo se va garantizar la continuidad de estudio de quienes están matriculados y de los cuales sí deben hacerse cargo.

Expresó que, a título personal, le llama la atención y le parece muy injusto el trato que se le ha dado al administrador provisional, quien ha desempeñado su cargo conscientemente, remitiendo todos los informes que corresponden al Ministerio y que lleva más de dos años buscando entendimiento con la comunidad; sin embargo, en el último minuto lo indican como culpable. O sea, para lo terceros, la mitad del drama de la universidad

Arcis es por culpa de sus dichos a la prensa, y la otra mitad la tiene el administrador provisional, quien además también es un potencial acreedor, porque se le ha pagado el sueldo sólo dos o tres veces. En consecuencia, lo visible es el Ministerio, y es fácil señalarlo, y el administrador, quien no logró sacar a flote esta difícil situación, dado que cuando él asume la crisis era muy mayor.

Consultada por qué el Estado no asume la situación de la Arcis, expresó, que no solo se trata de dinero, sino que es una cuestión más de fondo que responde a la pregunta de por qué este proyecto y no otros, por ejemplo, con otras universidades que tienen un régimen privado y son claves para el desarrollo de las regiones, como las universidades Austral, Santa María, de Concepción y otras más, que han sido parte de la historia de este país y que no son estatales. O por qué el Estado debería comprar la Arcis en las condiciones actuales y por qué no la Universidad Iberoamericana, por ejemplo. Se debe entender que por más simpatía que se tenga o no por un proyecto educativo, para su cartera es una universidad privada como cualquiera otro establecimiento universitario privado de este país.

La señora Alejandra **Contreras** ante la pregunta relativa a las acciones que están tomando como institución y el vínculo con el liquidador en el tema de la quiebra, apuntó que la decisión del Ministerio es apoyar al administrador provisional. Se mostró convencida de que el proceso que se está llevando a cabo a través del administrador provisional en conjunto con el Ministerio y la mesa de trabajo compuesta por la propia comunidad de la universidad permitirá hacer un proceso más limpio y tranquilo para tomar decisiones y avanzar.

Entonces, el objetivo primero es lograr revertir la decisión del tribunal en términos de la declaración de insolvencia. En caso contrario, ya cuentan con un trabajo conjunto con el liquidador, quien ya ha pedido la continuidad del giro, es decir, continúan las acciones propias de la gestión de la universidad, que es entregar las actividades académicas.

Por lo tanto, existe la tranquilidad de que al menos en esta primera etapa las actividades académicas continuaran y ya han realizado un análisis para hacer primar la ley N° 20.800, en relación a la ley de Quiebra.

En ese sentido, se ha presentado también al tribunal un escrito pidiendo que se declare la preeminencia de ciertos bienes que están adscritos específicamente a la continuidad de las actividades académicas, porque justamente lo que hace la ley N° 20.800 es señalar que en relación a todos aquellos bienes que son necesarios para la continuidad académica priman las decisiones del administrador provisional o de cierre, según corresponda, sin embargo, habrá que definir cuáles son los bienes que están necesariamente ligados a la continuidad académica, ya habiéndose presentado al tribunal el listado de bienes que incluye equipamiento, el inmueble, los contratos de los profesores, etc., para asegurar de que el tribunal los adscriba a la continuidad académica de la institución, de forma que respecto de ese conjunto de bienes el liquidador no pueda tomar ninguna resolución.

Respecto de esa situación, el señor Patricio Velasco, como administrador provisional, está mediando con el liquidador y el Ministerio para que se contraten los profesores y administrativos necesarios para iniciar las clases el lunes de forma normal.

3. El Administrador Provisional de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales (Arcis), señor Patricio Velasco Sanhueza.

El señor **Velasco** asistió a las [sesiones 3ª y 4ª](#), celebradas los días 9 y 16 de marzo de 2017. Copia íntegra de su [presentación](#) se encuentra disponible para consulta.

Se refirió al contexto de la investigación preliminar o estado en que se encontraba el plantel universitario al momento en que asumió el cargo, a mediados de julio de 2015, que dio cuenta de una cantidad de problemas que se relacionan con el incumplimiento reiterado de pagos, deudas previsionales y la no entrega de los servicios educacionales, particularmente en las carreras de música y de pedagogía en danza e inglés.

Durante la crisis de 2014 hubo una migración importante de estudiantes; muchos autodespidos y causas judiciales en el plano laboral y previsional, y deudas significativas con acreedores y proveedores. Además, de que la institución no era ni es sujeto de crédito financiero y hubo paralizaciones relativamente prolongadas. Por dichas razones, la universidad estuvo acreditada por 2 años y en 2014, fecha en que debía volver a presentarse a una nueva acreditación, se tomó la decisión de no hacerlo, porque las condiciones no garantizaban tener éxito.

Asimismo, en ese tiempo, se abrió una investigación de la Comisión Ingresos, relacionada con los CAE, para ver si efectivamente los estudiantes habían recibido los servicios educacionales; en caso contrario, debían restituirse los recursos. Como conclusión de la investigación en 2015 de la partida de los recursos por CAE entregados a la universidad, hubo que restituir \$300.000.000 que correspondían a las clases que no habían sido impartidas.

Precisó que el propósito central de la ley N° 20.800 es asegurar la continuidad de estudios de alumnos, subsanar los problemas identificados y hacer una proyección en el tiempo sobre un modelo sustentable.

Respecto de la situación académica durante los años 2015 y 2016, los procesos académicos se llevaron a cabo con normalidad, de acuerdo a lo programado; habiendo muy pocas interrupciones gracias al alto compromiso de las autoridades, académicos, funcionarios y estudiantes. En las situaciones más adversas la universidad ha seguido funcionando con buenos niveles académicos, lo que es bastante admirable. Quizá, es su fuerza esencial.

Los pocos recursos que han ingresado durante este tiempo se han destinado mayoritariamente al pago del personal y otras obligaciones han podido ser postergadas. Asimismo, se pusieron al día algunos procesos retrasados, y en el contexto de ajuste se efectuó una disminución de la oferta académica.

Con los esfuerzos de 2015 han intentado tener una mayor cantidad de estudiantes, pero en la incertidumbre y en la situación no subsanada de la universidad; el objetivo de lograr una cantidad mayor de estudiantes se hace muy difícil.

Respecto de la situación financiera, expresó que al mes de julio de 2015 las deudas totales de la universidad ascendían a más de \$3.900 millones, excluyendo la deuda con los bancos Tanner y BBVA por concepto de leasing de las 2 propiedades de la institución, que ascendía a \$7.4000 millones en esa época. En consecuencia, había una tremenda deuda que comprendía

funcionarios y académicos con sueldos impagos durante los últimos 9 meses, que en el caso de los profesores a honorarios se adicionan 2 semestres, y con deudas previsionales y de salud de importante cuantía acumuladas por 17 meses (desde marzo de 2014).

A partir de ese diagnóstico, se estableció una estrategia que buscara asegurar el funcionamiento de la universidad; la venta de activos, contención de costos, disminución de morosidad y campañas de admisión. El asegurar el funcionamiento de la universidad implica el pago a docentes y particularmente a los docentes a honorarios para asegurar la ejecución de los programas.

También consideró imprescindible hacer pagos parciales y continuos a personal de funciones críticas y mantención general, ya que evidentemente la universidad tenía que continuar con el registro curricular, direcciones de carrera, aseo, seguridad, entre otras.

Asimismo, estimó imprescindible reforzar algunas áreas muy disminuidas, como hizo con el departamento de informática cuyo servicio se veía afectado por interrupciones 2 o 3 veces a la semana, optando por reemplazarlo y subcontratar una empresa que ha sido de superior en calidad y oportunidad en la prestación del servicio hasta la fecha.

En relación a la venta de activos, aclaró que tanto las sedes de calle Libertad como la de Huérfanos, no son propiedad de la universidad, sino de entidades financieras por encontrarse bajo el sistema leasing, cabiéndole a la Arcis sólo el derecho de opción de compra, como todo sistema de leasing.

Además, la corporación con anterioridad a la fecha en que asumió el cargo de administrador provisional, ya había tomado la decisión de vender el derecho de la sede Libertad, para lo cual había contactado a distintos corredores y gestores inmobiliarios; de ahí que, cuando asumió existían avanzadas conversaciones con un fondo de inversión de Estados Unidos que, posteriormente, en octubre de 2015, desistió de seguir adelante con ese proyecto. Las conversaciones estaban bastante avanzadas, pero adujó un cuadro de incertidumbre en el mercado inmobiliario, entre otras razones.

A partir de ese momento hubo muchas personas que mostraron interés e hicieron preguntas, pero ninguna de esas manifestaciones de interés prosperó. Paralelamente, se reunió con rectores y con autoridades de otras instituciones de educación superior, para ofrecerles la posibilidad de adquirir esa sede. Por distintas razones, esas gestiones tampoco prosperaron.

En noviembre de 2015 recibieron una oferta de la entidad inmobiliaria Inmobilia, en que se establecieron las condiciones de la venta y en febrero de 2016 se firmó una promesa de compraventa por un precio aproximado de \$8.500 millones, de los cuales \$2.200 millones corresponderían al banco.

Esa promesa establecía firmar la escritura 120 días después, vale decir, en junio de 2016, pero, por ciertas complejidades del proyecto, se acordó una extensión de plazo por 90 días, prorrogables por igual período. Por lo tanto, se pasó de junio a septiembre de 2016 como plazo para la firma de la escritura, sin perjuicio, de que todas esas dilaciones fueron haciendo más problemática la gestión de la universidad, ya que se contaba con que esos recursos estuvieran disponibles más tempranamente para saldar deudas y disponer de capital para funcionar con normalidad.

La ampliación de plazo se debió a que en junio de 2016, el anteproyecto recibió observaciones profundas, lo que implicó hacer cambios mayores que afectaron principalmente al límite de altura y de densidad de la edificación proyectada por Inmobilia, que tuvo como consecuencia una disminución en la cantidad de metros cuadrados vendibles, y dado que la cantidad de metros cuadrados vendibles era una de las condiciones establecidas en la promesa, al no cumplirse, esta queda sin efecto y se procedió a modificarla de acuerdo con la nueva realidad, lo que significó un cambio en el valor del metro cuadrado.

Dio lectura a una relación de los hechos del gerente general de Inmobilia, del siguiente tenor: “Con fecha 17 de junio de 2016 se ingresó el anteproyecto por 801 departamentos, con 37.000 metros cuadrados vendibles y un valor de compra de la sede a 25 UF el metro cuadrado.

El 4 de julio se recibieron observaciones al anteproyecto ingresado, donde se cuestionó la altura de los volúmenes interiores, como también la altura de los volúmenes que enfrentan las calles de menos de 14 metros de ancho, lo que obligó a no sobrepasar una altura y, como consecuencia, llevar la construcción a cuatro pisos. Originalmente, estaban proyectados ocho pisos”.

El gerente de Inmobilia adujo que, en su página web, la municipalidad dio a conocer un artículo que, según conversaciones con la Dirección de Obras Municipales de Santiago, estaba mal informado, lo que llevó a una mala interpretación de la normativa en relación con los volúmenes centrales del terreno. Eso tuvo un efecto nítido y muy fuerte sobre el proceso de venta, amén de haberlo postergado.

Luego de eso, ante la imposibilidad de sostener el precio de venta inicial de 25 UF el metro cuadrado, y en el contexto de que no existían más oferentes -en realidad, nunca hubo simultáneamente 2 o más oferentes-, el precio bajó a 16,8 UF el metro cuadrado, lo que implicó una disminución del precio de venta a \$5.600 millones. Esa significativa diferencia explica parte importante de las dificultades posteriores, ya que la universidad contaba con disponer de recursos que pudieran financiar un déficit operacional por un par de años, tiempo en el cual iba a preparar su proceso de autoevaluación y acreditación.

Es sabido que una universidad sin acreditación no tiene condiciones adecuadas para proyectarse, más aun considerando el perfil socioeconómico de los estudiantes de la Arcis, que cuando ésta perdió su acreditación, quedaron sin acceso a financiamiento, lo que determinó la baja en el número de matriculados, además de otros factores.

El financiamiento de la sede Huérfanos enfrentó una situación similar, dado que se adeudaban muchos dividendos y cuando asumió como administrador provisional existía una inminente solicitud de restitución de la propiedad, frente a lo cual hicieron una repactación en plazo y monto, lo que permitió de alguna manera salvar la sede. En ese acuerdo se incorporó un periodo de gracia que calzaba con el momento en que se debían recibir los recursos de la venta de la sede Libertad, con lo cual se iba a empezar a pagar esa deuda. Sin embargo, dado el retraso en la venta de la sede Libertad, no se estuvo en condiciones de cumplir con ese nuevo acuerdo y, por tanto, en octubre de 2016 la institución pidió la restitución del bien. A su vez, se les pidió que buscaran un eventual comprador. Es así como la Universidad de Chile se

interesó en esa sede y se firma con ellos una escritura en diciembre del año pasado.

Dentro de su estrategia, otra línea apuntaba a la contención de costos conformados fundamentalmente por las remuneraciones. En la institución existía una cantidad significativa de personal, no hubo un ajuste rápido entre el número de estudiantes o el tamaño de la universidad y el número de personal, principalmente personal no académico, lo que se tradujo en una carga económica mensual importante. Cuando asumió había 183 funcionarios que generaban una planilla mensual de \$152 millones. En diciembre del año pasado ese número disminuyó a 117 funcionarios, con una planilla de un poco más de \$100 millones.

Se hacía necesaria una reducción de personal, pero también en un contexto en que existían sueldos impagos e imposiciones de previsión y de salud impagas, se hubiera aplicado la “ley Bustos”, y en ese contexto, prefirió recurrir esencialmente a un acuerdo de salida voluntaria, lo que permitió disminuir el número de personas contratadas por la universidad.

La otra línea corresponde a la disminución de la morosidad, siendo la tasa de morosidad de pago de los estudiantes de 35 a 40% en 2014, situándola sobre el promedio de la tasa de morosidad en el sector universitario. Al respecto, se implementó una política de cobranza que permitió disminuirla aproximadamente a un 25% en 2015, y a 15% en 2016. No fue una tarea fácil, pero se organizaron, ordenaron e incorporaron las tareas, se asumió internamente lo que antes estaba entregado a terceros. Lo anterior, permitió recuperar algunas deudas vencidas por aproximadamente \$20 millones mensuales.

Consultado sobre cuál es la prioridad en el pago de las deudas con los distintos acreedores de la institución, expresó que cuentan con un plan para ir saldando las deudas. En primer lugar, se encuentra el pago de los sueldos de los trabajadores actuales y anteriores y lo relativo a las deudas previsionales y de salud, y así sucesivamente hasta pagar a distintos proveedores.

Consultado sobre si prevalece la ley N° 20.800 por sobre la ley de Quiebras, expresó que por primera vez estas 2 leyes entran a concursar y algunos aspectos deben resolverse por la vía judicial. Acotó que las limitaciones de la ley N° 20.800 dicen relación con los escasos recursos y las pocas herramientas con que dota al administrador provisional, afirmó que evidentemente es una ley insuficiente en ese sentido.

Destacó que se trata de leyes con propósitos distintos. La ley de administración provisional tiene por objeto asegurar la continuidad de estudio de los alumnos, y la de declaración de liquidación forzosa busca liquidar los activos para pagar todas las deudas.

En ese sentido, hay aspectos de las leyes que no están bien dirimidos, no hay una frontera claramente establecida, razón por la cual se han interpuesto acciones judiciales para que eso se defina en las instancias que corresponden: los tribunales. Al respecto, se han presentado un conjunto de recursos y se encuentra a la espera de los resultados que puedan emanar.

Consultado acerca del destino de los \$2 mil millones provenientes del Gobierno de Venezuela, expresó que conforme a la ley N° 20.800 no está dentro de los propósitos del administrador provisional realizar algún tipo de investigación previa, y en relación a la pregunta de que si puede garantizar el

uso adecuado de los recursos que ingresaron por esa vía, argumentó no tener la información ni los antecedentes como para garantizarlo.

Respecto de los estudiantes, enfatizó que durante los años 2015 y 2016, las actividades académicas se han realizado con total normalidad. Han egresado y titulado más de 400 estudiantes y actualmente, la universidad tiene programada la apertura del año académico para fines de este mes. En consecuencia no están en un escenario de reubicación, sin perjuicio, de que los procesos de cierre no son algo inmediato, tardan lo que deben tardar, y el objetivo es que egrese el último estudiante.

4. El Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), señor Alfonso Muga Naredo.

El señor **Muga** asistió a la [sesión 4ª](#), celebrada el día jueves 16 de marzo de 2017. Copia íntegra de su [presentación](#) se encuentra disponible para consulta. Expresó que las instituciones de educación superior y, dentro de ellas, los académicos, los estudiantes y los administrativos cumplen un papel relevante en la autoevaluación, un paso del aseguramiento de la calidad.

En el proceso de autoevaluación cada institución se mira al espejo. Se trata de que, al hacer este ejercicio, no encuentre que todo está realmente bien, sino que hay cuestiones críticas que plantear y, por lo tanto, hay que poner la mirada en ellas. Al autoevaluarse, pueden plantearse ciertas mejoras que resultan indispensables para llevar adelante la gestión.

En todos los sistemas también existe un mecanismo de evaluación externa, que consiste en que ciertos especialistas externos, debidamente calificados, llamados pares evaluadores, concurren a las instituciones y examinan basados en los antecedentes que provienen de las mismas instituciones cuáles son las condiciones en que éstas funcionan.

Las agencias de aseguramiento de la calidad están encargadas del fomento de la educación, del aseguramiento de la calidad en las instituciones de educación superior y de la certificación de todo, a través de la acreditación.

En todos los casos interviene siempre el gobierno, con instrumentos de políticas que van, indirectamente, al fomento de la calidad de las instituciones. En otros casos, el resultado de la acreditación se ocupa directamente para la asignación de recursos públicos.

Recordó que en Chile la acreditación es voluntaria; por lo tanto, si la Universidad Arcis se presentó a acreditación en 2005, muestra el propósito de la institución de poner en evidencia cuáles eran las condiciones de calidad que tenía para funcionar.

Aclaró que cuando se trata de acreditación institucional, la única agencia encargada de acreditar es la CNA. En cambio, cuando se trata de carreras de pregrado, existen agencias privadas, que son autorizadas y supervisadas por la propia CNA y por mandato de la reciente ley crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas.

Actualmente, al igual que en medicina, las pedagogías son de acreditación obligatoria, pero solo las acredita la CNA. Por último, en cuanto a los programas de posgrado, los magister los acredita la CNA y también las agencias. En cambio, la acreditación de los doctorados, al igual que la acreditación institucional, solo la puede efectuar la CNA.

Lo anterior, no obstante, que todos los casos están relacionados con una acreditación voluntaria por regla general. Por lo tanto, el solo hecho de que una entidad esté disponible para participar en un proceso de acreditación es una demostración de que tiene una actitud interna de poder mostrar sus condiciones de funcionamiento y someterla a esta evaluación externa.

En relación con la situación de la Universidad Arcis, expresó que existen ciertos hitos a destacar.

El primero data de enero de 2008, cuando la institución se presentó para su acreditación, resultando ser rechazada. Dos años después, que es el tiempo que media entre no acreditar y volver a presentarse a acreditación, se presentó nuevamente a dicho proceso de acreditación y, en octubre de 2010, resultó acreditada por dos años. Durante todo el 2010 actuó como vicepresidente de la Comisión don Eugenio Díaz, y los pares evaluadores que intervinieron son los señores Jaime Julio, Guillermo Scherping, Aldo Meneses, José Antonio Díaz y el par evaluador extranjero, en este caso, doña Adriana Caillón.

Dos años después, oportunamente cuando ya había transcurrido el plazo apropiado, la institución fue nuevamente acreditada por un período de dos años. En ese entonces estaba ejerciendo como presidente don Iñigo Díaz -se había producido la crisis 2010-2011, que derivó en la salida de don Eugenio Díaz, por distintas razones-, quien por razones estrictamente personales renunció, y si bien ya estaba nominado don Matko Koljatic, todavía no había asumido, de manera de que don Sergio Pulido actuaba como vicepresidente.

El comité de pares evaluadores intervino y, como suele ocurrir, siempre se repite un par evaluador de la acreditación anterior para que haya una cierta continuidad y se observe en el tiempo cómo ha ido transcurriendo el trabajo de la institución.

Finalmente, le correspondía a la institución acreditarse en el período 2014, siendo presidente de la Comisión el señor Matko Koljatic; sin embargo, en abril de 2014 cuando la institución entregó sus antecedentes a tiempo conforme a los plazos establecidos, determinó retirarlos y se desistió voluntariamente de seguir adelante con el proceso de acreditación. Este desistimiento ya reflejaba una manifestación de la crisis en que Arcis estaba sumergida, en parte provocado por las reiteradas solicitudes de entrega de antecedentes económicos financiero, y desde que termina el período de acreditación en 2014 en adelante, el estado de Arcis es el de una institución no acreditada por la no presentación de antecedentes.

Destacó que dentro de las pautas de evaluaciones que aplica la CNA, se pone el acento en dos temas que son imprescindibles cuando una institución toma la opción voluntaria de acreditarse: la gestión institucional y la docencia de pregrados. Lo que normalmente se procura es mirar de qué forma la institución lleva adelante los procesos correspondientes, pero en el entendido de que la gestión institucional es en cierta forma tributaria de un buen quehacer en la parte docencia de pregrado, por ejemplo, porque los recursos económicos permiten darle sostenibilidad en el presente y una proyección hacia adelante a la institución, desde el punto de vista financiero.

También interesa ver la consistencia desde el punto de vista de la gestión institucional en términos de la planificación estratégica, su sistema de gobierno, la gestión de recursos materiales y financieros; qué capacidad tiene

la institución de mirarse a sí misma; de qué manera está organizada estructuralmente y cómo lleva adelante la gestión de las personas dentro de la institución.

En materia de docencia de pregrado, interesa ver cuáles son los propósitos que la institución persigue, siendo siempre muy respetuosos del proyecto específico que cada una tiene, interesa mirar la planificación estratégica y los propósitos relacionados con docencia de pregrado. Al mismo tiempo, de conocer cuál es el modelo educativo; los procesos de enseñanza; la progresión de estudiantes; qué ocurre con los egresados; de qué forma se lleva adelante el diseño, la provisión de carreras y programas, lo cual significa visualizar muy bien la apertura y el cierre de las carreras y programas respectivos; cuál es la dotación académica que permite soportar todos los aspectos relacionados con la docencia comprometida en carreras y programas; de qué forma se atiende a los estudiantes y provee de atención, bienestar estudiantil, becas y otras consideraciones, y por último, importa ver si la institución es capaz de examinar por sí misma de qué manera se están desarrollando los procesos docentes e identificarlos sobre las bases de estudios e investigaciones propias.

Precisó que existe una pauta de evaluación distinta para los institutos profesionales y los centros de formación técnica, los cuales también tienen áreas declaradas imprescindibles y otras que son electivas.

Por otra parte, hay una serie de anexos que genera la CNA que dicen relación con la manera que se lleva adelante la presentación a la acreditación y evaluaciones correspondiente, además, de los plazos.

Aclaró que hacia fines de 2011, la CNA tomó la decisión de incorporar un informe de sustentabilidad financiera, que, además, de estar en conocimiento del comité de pares, debe ser oportunamente puesto en conocimiento de la universidad para que ésta pueda generar observaciones en el caso de que estime que existe un elemento que no ha sido debidamente ponderado por la entidad externa especializada en este tipo de aspectos.

A la CNA le pareció importante acudir a una entidad externa, porque si bien los pares evaluadores conocen muy bien el ambiente académico y docente, no así la parte financiera y contable. Sin perjuicio, de que las propias instituciones pueden generar algunos estados contables que no son suficientemente respaldados con documentación e información fidedigna.

En consecuencia, a partir de 2006, la condición de acreditación institucional por decisión legal y consignada en la glosa presupuestaria correspondiente, fue requisito para poder percibir, por ejemplo, el crédito con aval del Estado (CAE), la beca Juan Gómez Millas, la beca Vocación de Profesor, la beca Excelencia Académica, la beca Bicentenario, la beca Milenio, y, ahora, la gratuidad.

Respecto a qué ocurrió con la acreditación y la matrícula de la Universidad Arcis, expresó que la institución tenía un nivel de matrícula que garantizaba su sostenibilidad hasta 2007. No obstante, no fue acreditada por aspectos que mostraban ciertas dificultades para asignar bien los recursos a las tareas que son esenciales de la institución, y claramente se produce una declinación de la matrícula, en Santiago y en las sedes que la universidad abrió.

Su condición de no acreditación en 2007, tuvo como motivo principal el funcionamiento las sedes de Chiloé y de Valparaíso. Posteriormente, la universidad cerró esas sedes y se concentró en Santiago.

Cuando una institución no está acreditada pierde, por regla general, 2/3 de la nueva matrícula. Por eso, no acreditar coloca a una institución de educación superior en un riesgo de financiamiento delicado porque, de acuerdo con los análisis de correlación que han realizado, más del 90% de los ingresos de las instituciones depende de la matrícula y del pago de los estudiantes, cualquiera que sea su forma, ya sea directamente, del CAE o una beca.

Consultado sobre el significado de la acreditación por dos años a una institución de educación superior, expresó que efectivamente tal como señaló el diputado Osvaldo Urrutia es la “peor nota que puede obtener una universidad, es casi reprobar”. Sin embargo, la CNA entre no acreditar, muchas veces ha tomado la decisión de acreditar por dicho período, a fin de dar una indicación clara de que la institución se está sosteniendo de una rienda muy corta y de que deben llevar adelante sustantivos planes de mejora y de interés para una entidad como la CNA y para el país.

Consultado sobre la actitud de la CNA cuando advierte problemas en las instituciones en el proceso de acreditación, respondió que cuando se trata problemas de tipo económico financiero, se oficia al Ministerio de Educación señalándolos, por ejemplo, cuando existe poca claridad respecto de los trasposos de patrimonio.

Acotó que en los últimos cuatro años se ha producido una tendencia de parte de las instituciones de educación superior, a terminar con las empresas que también son socios de la estructura de propiedad societaria, con el objeto de pasar el patrimonio a la institución, bajo distintas formas de compromiso.

En esos casos han informado al Ministerio de Educación que se está produciendo una situación que puede tener una evolución interesante; pero, que es digno de observar: de qué manera las empresas relacionadas están rescatando desde los excedentes de la institución, y el valor patrimonial que se le atribuye, por ejemplo, a las instalaciones y recursos.

Destacó que a la CNA no le corresponde investigar los problemas del orden económico financiero, ya que, la única entidad que tiene la capacidad para hacerlo es el Ministerio de Educación, y ello fue lo que condujo a esta cartera a que investigara la situación de la Universidad Andrés Bello, Universidad del Desarrollo y la Universidad San Sebastián. No obstante, de que el Ministerio tiene facultades muy débiles para investigar y que el tipo de investigación que puede realizar es de carácter reactivo.

Consultado por la baja de matrícula de la Arcis y la figura del administrador provisional, reiteró que cuando existen instituciones pequeñas en número de matrículas y, atendido el hecho de que las instituciones son fuertemente dependientes de los ingresos que captan por aranceles y por matrículas, sin duda, se genera una situación crítica, que se puede observar de inmediato, en el caso de la Arcis, bastaba con mirar los datos y caída de matrícula en 2015 para conjeturar que había un problema.

A mediados de 2015 se determinó la figura de administrador provisional, pero se debe cambiar la institucionalidad. Estimó que esa institucionalidad podría estar asignada a una superintendencia de educación, siempre tolerante

con la autonomía de las instituciones, sus proyectos educativos y diversidad de planteamientos.

Consultado sobre la posibilidad de advertir y prever situación de crisis de las instituciones de educación superior, expresó que en ley N° 20.129, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, tal vez se pensó que se podía contar con una serie de indicadores, toda vez que ésta considera la constitución del sistema de información de la educación superior; sin embargo, las veces que han conversado a nivel de Comité Coordinador sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior, integrado por el Consejo Nacional de Educación (CNED), la CNA y el Ministerio de Educación, a través del jefe de la División de Educación Superior, han constatado que el Sistema de Información no está funcionando, en parte por omisiones del propio Ministerio de Educación que no ha destinado suficiente dinero para implementar un sistema de información potente.

Normalmente, una de las primeras cosas que tanto el CNED como la CNA tendrían que hacer es pedir a las instituciones que entreguen una ficha de información básica, que debería estar disponible de inmediato en el Sistema de Información de la Educación Superior, no solo respecto de las instituciones que están dispuestas a buscar la acreditación voluntariamente, sino que, también, sobre aquellas instituciones que están fuera del Sistema de Aseguramiento de la Calidad

Enfatizó que el tema está en el aseguramiento de la calidad, y es crucial dar soluciones posibles que se puedan adoptar, por ejemplo, como ocurrió con la Universidad Gabriela Mistral que iba a tomar el control de la Ucinf, que, en definitiva, visualizó que no tenía capacidad para continuar adelante por ella misma, habiendo un autoanálisis apropiado. Acá no fue necesario esperar a que la universidad cayese en crisis y ella misma buscó una solución a través de la toma de control de la Universidad Gabriela Mistral. Finalmente tendrá que extinguirse la Ucinf, y para que se extinga hay que tener mucha claridad respecto de cuáles son los estudiantes que se traspasan a la Universidad Gabriela Mistral, los que concluyen todo su proceso formativo en ella y cuáles son los estudiantes que continúan en la Ucinf.

5. El Presidente del Consejo Nacional de Educación (CNED), señor Pedro Montt Leiva.

El señor **Montt** asistió a la [sesión 4ª](#), celebrada el día jueves 16 de marzo de 2017, acompañado de la Secretaria Ejecutiva, señora Paula Barros Mc Intosh, y de la Jefa del Departamento Jurídico, señora Marta Gamboa Valenzuela. Copia íntegra de su [presentación](#) se encuentra disponible para consulta.

Precisó que el CNED forma parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y cuentan con un rol específico entregado en dicha normativa.

Ahora en relación con la experiencia del Consejo en torno a la figura del administrador provisional, destacó que es la primera, y que no solo hay temas de gestión propios del personal que estuvo a cargo de la tarea, sino también de diseño de la institucionalidad para resolver la intervención de instituciones complejas como es una universidad. Se requiere que el país cuente con dispositivos para resolver situaciones de crisis de instituciones y cuente con

alertas tempranas y no solo se trate de autopsias a instituciones que ya se murieron. Desde esa perspectiva, el órgano ejecutivo por excelencia es el Ministerio de Educación que tiene, según la propia ley, las atribuciones para actuar.

El CNED es una especie de control de arbitrariedad en la decisión. Por tanto, debe ser informado de las decisiones que toma el Ministerio, por ejemplo, si va a nombrar un administrador provisional tiene que contar con la anuencia del Consejo. Además, el Consejo tiene que hacer un monitoreo de los informes que la administración provisional remite al Ministerio, sin embargo, esa cartera es quien hace el control de los planes y las decisiones del CNED, finalmente, no inducen ni son mandatos para el administrador de turno, ya que simplemente, concurre a los acuerdos.

El CNED debe aprobar la medida de administración provisional si una institución está en crisis, cuando el Ministerio ha evaluado y ha hecho el estudio previo y ha ponderado la necesidad de alguna intervención, distinguiendo entre la medida y el nombre del administrador que corresponde exclusivamente al Ministerio. Asimismo, también corresponde al Consejo conocer los informes que debe emitir el administrador provisional y aprobar el informe final, pero carece de acción ejecutiva sobre los informes transitorios o que se dan a medio término.

El Consejo también debe autorizar la prórroga de gestión del administrador provisional, ya que si bien se prevé que la administración provisional es una medida que tiene un plazo máximo de dos años, puede ser renovable. Por lo tanto, el CNED debe aprobar o rechazar dicha prórroga o la remoción de esa administración provisional, a solicitud del Ministerio de Educación.

También debe aprobar la celebración de convenios que suscriba el administrador provisional y pronunciarse sobre el alzamiento de la medida de administración provisional.

En el caso de cierre de una institución hay una distinción, pues el CNED debe aprobar la medida de administración de cierre junto con proponer el nombre de la persona que se va a hacer cargo del ese proceso. O sea, a diferencia de la administración provisional, que solo se aprueba la medida, el Consejo aprueba la medida y la persona.

En el caso de la Universidad Arcis, el CNED en 2015 aprobó la adopción de la medida de nombramiento, pero el nombre de la persona lo definió el Ministerio de Educación. Además, durante el año pasado aprobó la prórroga de su gestión, para lo cual desarrolló una serie de procesos de audiencia. Se escuchó a las partes y se tuvieron los antecedentes a la vista. En ese momento, muchos plantearon, incluso los miembros de la comunidad educativa de la universidad la necesidad de que se conservara la medida porque se consideraba que por esa vía la universidad podía salvarse.

A la fecha han recibido cuatro informes de avance del administrador provisional, sin embargo, la ley los fija de forma trimestral y como ya han transcurrido veinte meses, deberían ser seis los informes. Al Consejo no le compete aprobar dichos informes, pero debe estar al tanto. La tarea de aprobarlos u observarlos corresponde al Ministerio.

En relación al mandato del administrador provisional, expresó que su responsabilidad junto con la de levantar un diagnóstico a partir de una

investigación previa que desarrolla el propio Ministerio, es enfrentar los problemas de gestión que se observen. Ese es el plan que el administrador provisional debe seguir. Sin embargo, el CNED ha observado que el plan diseñado casi no se ha cumplido en nada de lo previsto, por ejemplo, porque no existió un diagnóstico acabado, se describió información muy general y se definieron objetivos estratégicos desajustados de la realidad.

Se dijo que el propósito del plan era la venta de la sede Libertad por un precio determinado en ese momento, pero en el camino, y a última hora, se supo que lo que se había vendido era la sede Huérfanos, lo que nunca estuvo previsto en el plan. La venta de la sede de calle Libertad está pendiente y se desconoce a qué precio, porque ahora está en manos del liquidador.

Además, se introdujeron indicadores que no se tenían cómo medir y había evidencia de que la consulta a los miembros de la comunidad era bastante precaria, ya que si bien la comunidad sintonizaba con la idea de que existiera la figura, no había un acoplamiento adecuado con la administración.

Acotó que antes de que se renovara la medida del administrador provisional como Consejo se dieron el trabajo de analizar su gestión, ya que esto es algo experimental y muy importante, de lo cual hay que aprender, porque si este va a ser el mecanismo permanente de solución de las crisis, debe funcionar, habiendo sacado algunas lecciones y elaborado un documento que exploya esas observaciones.

Primero, es evidente y claro que al sistema de educación superior chilena le faltan dispositivos de alerta temprana. Eso existe en otros países de alto desarrollo educativo, en cambio en Chile se llega tarde a las crisis, esa es la experiencia que se tuvo con la Universidad del Mar, que estalla por propia iniciativa del rector y no porque los dispositivos institucionales funcionaran. Lo mismo pasó en la Universidad Arcis, cuya crisis se venía anunciando con mucha anticipación; sin embargo, no había capacidad de intervención. Esto es muy relevante como aprendizaje, pues se debió haberlo previsto y debe revisarse la ley.

El segundo punto tiene que ver con cómo se organiza la investigación preliminar. Es clave contar con un diagnóstico, porque de ese modo existe la posibilidad de encontrar mejores soluciones, sin embargo, con los mecanismos actuales, con la precariedad con las que funciona el sistema, eso no es posible.

Actualmente la figura es la de una persona externa que llega a una institución compleja con una serie de condiciones de cultura institucional en la cual ha operado y con órganos unipersonales y colegiados de dirección. Entonces, cabe preguntarse qué posibilidades tiene esa persona de entender lo que está pasando allí y de dar cuenta de los problemas, de su magnitud, y de resolverlos, obviamente incluyendo a la comunidad educativa, porque de otro modo las probabilidades de que se logre algo, son bajísimas.

El tercero tema es el problema de los recursos, cómo se resuelve las crisis y qué tipo de dispositivos de recursos existen. Esta figura es por la vía de simplemente suponer que va a extraer los recursos de la propia institución en crisis. La pregunta es si eso es posible y viable, o si debiera existir otra manera de aprovisionar y de resguardar recursos para la institución.

Respecto de la gobernanza, reiteró que es muy difícil que una persona extraña a la institución pueda ejercer, siempre pensando en que esa persona

quiere salvar la institución y no hundirla. Puede actuar en una organización donde hay una serie de procesos en curso y en los cuales no involucra a la propia institución para la solución de esos problemas. Ahí hay problema de diseño de la ley, porque el dispositivo no camina.

En el caso de la administración provisional, expresó que lo que se ideó fue instalar verdaderos síndicos de quiebra. Entonces, nuevamente no se logra nada. Si se quiere salvar a una institución, el tipo de intervención que se necesita es otra índole, donde la institución debe tener un rol más protagónico y tiene que ser controlada externamente para que opere.

Respecto de los plazos y etapas, nuevamente hay problemas, no se consideró cuánto se demora en entender más o menos en qué consiste su tarea y la situación de la institución para esta persona externa, el administrador. Si uno se involucra en una cultura nueva son meses o semestres, sin embargo, la administración provisional dura un año y puede ser extensible a dos. Entonces, cabe preguntarse, si se puede sacar de una crisis a una institución en dos años, la respuesta la se puede encontrar en la situación de la Universidad del Mar que se encuentra en proceso desde 2013 y va a concluir en 2018, esa es una experiencia concreta.

Destacó que la ventaja del liquidador es tener un propósito claro de su objetivo, esto es, recuperar los recursos de los acreedores. El propósito del administrador provisional consiste en resguardar los derechos de los estudiantes, pero salvando la institución, por tanto, hay un doble propósito y se debe analizar cómo se resuelve.

También, se debe resolver, la existencia del administrador provisional junto con la del liquidador, ya que la quiebra supone la condición de pérdida de reconocimiento oficial y de cierre de la institución. En consecuencia, el administrador que debería existir es de cierre con potestades superiores, en resguardo del derecho de los estudiantes, a las que posee el liquidador. Se trata de una situación no prevista en la ley y que está operando en la práctica generando importantes grados de incertidumbre en el resguardo de los derechos de los estudiantes que requieren de pronta solución.

Ahora bien, dado que la quiebra de una institución es causal de cierre, si eso está firme, no hay otro camino más que cerrar la institución, más aún, si no hay recursos judiciales pendientes y cuando es posible avizorar la nula posibilidad de revertir algunas medidas, porque se vencieron todos los plazos. Por lo tanto, en conformidad a la ley se debe proceder al cierre.

Destacó que existe otro problema adicional -en el sentido de que solo se habla del financiamiento-, en circunstancias de que este tema aborda instituciones académicas. Entonces, se debe preguntar a qué se dedica el administrador provisional, qué se ha dicho y qué se hizo para mejorar los procesos internos de ofertas y de trabajo con los académicos y con los estudiantes.

Hay un conjunto de preguntas de las que se desconoce sus respuestas y, lamentablemente, la primera experiencia no ha sido de las mejores, en el sentido de que, además, hay dos problemas que surgen al leer los informes que el CNED envió al Ministerio cuando se pronunció respecto de las medidas y que dicen relación con los reparos sobre la institucionalidad que existe, pero también sobre la gestión, puesto que no se ha cumplido ninguna de las definiciones que se hicieron al momento de la intervención, y eso hay que

sincerarlo, porque es parte de la realidad. Y la experiencia, si se piensa que esto va a ser un método permanente para intervenir instituciones en crisis, indica que hay que hacer una reingeniería completa si realmente se pretende tomar en serio esta problemática.

Consultado sobre la cantidad y calidad de los informes que por ley está obligado a presentar el administrador provisional, expresó que deberían existir seis informes y hay cuatro, es decir, dos tercios de lo debido. En relación a su calidad apuntó que no va a calificarlos en cuanto a su grado de desarrollo.

Apuntó que todo el proceso ha sido “*a la chilena*”, es así que el oficio de prórroga del administrador, caducaba el día en que se recepcionó en el CNED, y técnicamente contaron con un mes -porque se debe tomar el tiempo para escuchar a las partes- sin administrador provisional. En consecuencia, cualquier persona podría haber acudido a tribunales y haber dicho que no hay administrador provisional, pero no pasó.

Llamó a tener en cuenta el drama de las personas involucradas y que el principal interés de éstas era conservar la institución, por lo que veían en esta figura del administrador provisional “la posibilidad de salvarla”.

Respecto de la precariedad de la participación, expreso que es una situación que puede estar en relación con los rasgos de las personas involucradas, pero también con la complejidad institucional. Muchas decisiones se tomaron sin que los actores las conocieran, los canales de comunicación se deterioraron y, finalmente, se cortaron. Es de público conocimiento que de la comparecencia en los tribunales los miembros de la comunidad se enteraron por la prensa.

Consultado sobre la posibilidad de actuar de modo preventivo a fin de evitar situaciones de crisis como la de la Arcis, manifestó que se puede recurrir a la experiencia comparada. Las instituciones universitarias y centros de formación técnica no son empresas y los mecanismos de análisis de riesgos que se usan –financieros- para determinar si una empresa es saludable o no, no son aplicables a estas instituciones. Pero hay muchos sistemas en los que se han desarrollado indicadores de riesgo que incluyen el ámbito académico y la institucionalidad se enfoca en estudiar un caso, por ejemplo, en Australia existen alertas tempranas y cuando estas se activan el sistema reacciona ipso facto, o sea, no se trata de seguir alargando las cosas.

Ahora, en la medida en que son advertidas las instituciones se deben activar los mecanismos para resolver los problemas, y si no se resuelven, el Estado actúa, porque la responsabilidad del Estado es resguardar la fe pública.

En esta materia, se supone que el Estado oficialmente reconoce instituciones a las que les entrega la facultad de otorgar títulos y grados, y eso es algo muy sagrado a cuidar, por lo que el proceso debe ser mucho más complejo dado que se trata de instituciones complejas y las soluciones no son simples por lo que se requiere de dispositivos, entre ello, un rol de la superintendencia claro, mecanismos de articulación entre los distintos agentes del Estado que operan en el sistema y sistemas de información mucho más poderosos y potentes.

Destacó que en el caso de Arcis, se trata de una universidad que, a diferencia con la Universidad del Mar que ni siquiera tenía registros académicos, los hubo, pese a lo cual tampoco es poco claro la cantidad de matrículas.

Consultado sobre cómo los estudiantes que están por titularse lo van a hacer, con qué título, si pueden ser localizados en otras instituciones, sobre qué pasa con los que están a medio camino y qué pasa con los que están iniciando su carrera, respondió que ese plan tiene que estar desarrollado, y que se debe considerar que el proceso va demorar años por lo que debe ser bien pensado para asegurar que los derechos de los estudiantes y de los trabajadores estén suficientemente protegidos.

Adicionalmente, expresó que se debe tener en cuenta un problema adicional relacionado con el daño a la fe pública, porque al dañarse la fe pública no solo está en juego la proyección de los que están estudiando, sino también la de los titulados en esta institución. Entonces, el problema es un poquito más grande y no se sabe cómo resolverlo, pese a que el Estado debe contar con sistemas para resolverlo

Consultado sobre cómo debe intervenir el Estado, expresó que las instituciones de educación superior son autónomas, y eso un valor, porque permite la libre circulación de ideas y la expresión de los más diversos proyectos. Luego, si en algún momento esa autonomía es cuestionable habría varias soluciones.

Primero, mano dura al inicio, de lo contrario, se crea una especie de limbo intermedio. Si se quiere salvar a una institución, el mecanismo para permitirlo es que la propia institución desarrolle su sistema de salvataje y no la intervención de un agente externo, como se hizo con la administración provisional, a diferencia del administrador de cierre que es un síndico de quiebra y tiene un objetivo claro.

Expresó que Chile tiene cierta experiencia con mecanismos indirectos de intervención, por ejemplo, en el caso del Consejo lo hace con el licenciamiento. Se debe acompañar a la institución desde afuera con una institucionalidad que va haciendo control de gestión, que exija metas y que entregue plazos a las instituciones. No debe haber una persona que cae con un paracaídas, como el caso del administrador provisional. Adicionalmente, se debe analizar la experiencia internacional para iluminar caminos posibles, siempre teniendo a los miembros de la comunidad como protagonistas. Finalmente, llamó a sincerar la situación de la Universidad Arcis.

6. El Subdirector de Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos, señor Víctor Villalón Méndez.

El señor **Villalón** asistió a las sesiones [5ª](#) y [6ª](#), celebradas los días jueves 23 de marzo y jueves 6 de abril de 2017, acompañado del Jefe del Departamento de Técnica Tributaria de la Subdirección Normativa, señor Simón Ramírez Guerra.

Expresó la última vez que el Servicio hizo llegar información a la Cámara de Diputados fue a través del oficio N° 2.409, de diciembre de 2014, oportunidad en se efectuó una descripción del contexto tributario general que se aplica a las universidades, para luego especificar, en ese contexto, las transacciones específicas que pueden ser de interés de la Comisión.

Lo primero que se señaló en dicho documento es que, en la medida en que una persona, una empresa o una entidad celebra transacciones gravadas, se va a considerar contribuyente, y eso es independiente de si realiza o no

actividades con fines de lucro. Por lo tanto, una universidad cae en ese contexto.

En la práctica se observa que las universidades tienen operaciones gravadas en el impuesto IVA, en el impuesto a la renta, en el impuesto de timbres, sin perjuicio de que gozan de ciertas exenciones, principalmente dos. Una, de tipo real, que es transversal a todas las universidades reconocidas por el Estado; por lo tanto, independientemente del tipo de transacciones que se celebren por parte de estas universidades, van a quedar exentas de los impuestos específicos de esa norma. Además, en complemento, existe una exención de tipo real que aplica a operaciones particularizadas.

Entonces, en la medida en que las universidades desarrollen este giro, aún teniendo operaciones gravadas en el IVA, en la renta o en los otros impuestos, la regla general es que van a primar las exenciones reales o personales. Por ejemplo, si una universidad en el desarrollo de sus actividades vende plantas, semillas, libros, apuntes o folletos, ello se va a gravar con IVA. No así los ingresos que recibe por matrícula o aranceles, que se consideran exentos en virtud de una exención personal.

En el impuesto a la renta particularmente tiene importancia la ley N° 13.713, de 1959, que exime de toda clase de impuestos a universidades reconocidas por el Estado, establece una exención personal y comprensiva para la universidad con independencia del tipo de transacciones que realiza.

Ahora, respecto de la exención real particular, hay varias leyes específicas que se aplican. En particular, una que tiene que ver con la exención del impuesto adicional que se aplica a las remesas hacia el exterior.

Reiteró que las universidades son contribuyentes, independientemente de si realizan o no actividades con fines de lucro. Por lo tanto, se someten a todas las obligaciones que afectan a los contribuyentes, por ejemplo, llevar libros contables, hacer declaraciones y retener los impuestos, no obstante, que en la práctica, operan estos dos grupos de exenciones: la personal que favorece directamente a la entidad, y la real que favorece a determinado tipo de transacciones.

Es decir, la regla general, salvo ciertas rentas, que en este caso son las del artículo 20, números 3 y 4, de la ley de la Renta, es que van a quedar liberadas de impuestos. En cambio, si la universidad realiza una asesoría profesional a una entidad, a un cliente, ello se considera renta conforme a la ley de la Renta, y sí debe pagar el impuesto.

En ese contexto, aparecen también las exenciones específicas o transaccionales, como la ley N° 18.247, que establece que están exentas de la obligación de retener el impuesto adicional que grava las remesas cuando ellas se relacionan a pagos por servicios por actividades educacionales.

Consultado si existe algún tipo de exención en materia tributaria cuando se reciben dineros a través de algún tipo de donación, expresó que efectivamente hay exenciones de tipo real o transaccionales, que benefician a las universidades y que las liberan de impuesto a las donaciones en dinero.

Respecto de la situación de los dineros provenientes del Gobierno de Venezuela, conforme a la información que se tuvo disponible existió, afirmó que hubo un contrato marco en el contexto del cual se realizó un flujo de dinero en beneficio de la universidad, con independencia de quienes hicieron transitar

ese flujo. Por lo tanto, no se estuvo en presencia de una donación, sino que, más bien, de un préstamo de dinero en el contexto de un contrato marco, escapando de su competencia si el uso que se le dio a los dineros difiere de aquel que se previó en el contrato. Además, el hecho de que pase a través de un intermediario no debiera alterar la naturaleza de lo que están pactando las partes que, en este caso.

De acuerdo con los procedimientos del SII, los que incluso son normales en este tipo de operaciones, si alguien realizó una prestación a la universidad debió emitir un documento, una boleta a honorarios, una factura u otro, y los sistemas del Servicio son capaces de relevar esas situaciones cuando no se declaran los impuestos respectivos y, a la fecha, no existe evidencia de que las personas que hubiesen prestado sus servicios no hayan declarado sus impuestos.

En relación a si se trata de un crédito disfrazado de donación, mediante el cual se pretendía crear una escuela, y si eso se pagaba o no con cursos de capacitación, estimó que nuevamente no está dentro de su ámbito de trabajo.

Destacó que, en términos generales, son cinco los grupos de acciones que se ejecutaron por el Servicio; algunas todavía en ejecución. La primera acción data del año 2013, oportunidad en que llevó a cabo un plan de auditoría integral, tanto en el IVA como en la renta, ejecutado de acuerdo con los procedimientos públicos que cuenta el Servicio y por los equipos de fiscalización correspondientes. Dicha auditoría no determinó diferencias.

Luego, se realizó un segundo proceso vinculado con el préstamo del banco Banes de Venezuela, para el cual se llevó a cabo una cantidad importante de actividades de requerimiento de información a distintas entidades. No solo se solicitó información a la universidad, sino que también, a otros organismos relacionados con el particular y evidentemente a las empresas relacionadas a la universidad. Se concluyó que no se determinaron diferencias impositivas.

Algo similar ocurrió en el caso de los arriendos, lo cual fue materia de un tercer proceso.

El cuarto proceso se vinculó con una serie de denuncias particularmente de profesores por sus honorarios y sus sueldos, cuyo foco principal estuvo en la retención de impuestos a los honorarios.

En la actualidad se está llevando adelante un quinto procedimiento, que tiene que ver con el proceso de liquidación de la universidad, y para ello se encuentran trabajando con el liquidador respectivo.

En ese contexto, en los procedimientos que se ejecutaron, en las pruebas y evidencias que se recopilaron, por lo menos en los dos procesos principales, la auditoría y la revisión de ese préstamo, no se determinaron diferencias.

Ahora, si hay algún antecedente adicional, diferente a los que cuentan hoy el Servicio y hacen variar la revisión que se realizó. Por ejemplo, si aparece un contrato o algo distinto a lo que se recabó durante los procesos de revisión, es evidente que se encuentran llanos a reabrir o a sumar la nueva información a los dos procesos que están abiertos y que tienen que ver con las denuncias y con la liquidación.

Aclaró que sí revisaron si se estaba frente a un crédito o donación, y con toda la evidencia reunida luego de los procesos de fiscalización e incluso con la colaboración de otras entidades, no se determinó que hubiese una donación, sino que se estaba en presencia de un préstamo de 9 millones de dólares, tal como se señaló en el contrato marco. Por tanto, lo que se analizó fue el tratamiento tributario de un préstamo, caso en el que aplican las exenciones reales y personales que mencionó al principio.

Asimismo, recordó que las normas de elusión comenzaron a regir en septiembre de 2015, y aunque se hubiese evaluado si hubo elusión -incluso con una ley especial que aclarara la vigencia de esta norma, la cual se publicó en febrero de 2016-, no fue el foco que se dio. Tampoco habría sido aplicable la evaluación de elusión, ya que el préstamo data de 2008 y esta materia se comenzó a investigar en octubre de 2014; por consiguiente, habían transcurrido los tres y los seis años necesarios para una prescripción tributaria. Salvo que haya nueva evidencia, desde el punto de vista tributario, se tiene por analizado y resuelto.

También recordó que los funcionarios del SII tienen el deber de reserva en conformidad al artículo 35 del Código Tributario, encontrándose inhabilitados para referirse o para entregar información tributaria de los contribuyentes, sin perjuicio de eso, la Comisión puede aplicar un procedimiento especial, vía artículo 9 de la ley que la rige, y ahí podrían referirse a cuál fue la información que se tuvo a la vista y cuáles fueron los procedimientos que se utilizaron.

Mencionó la modificación que se realizó al Código Tributario, en particular al artículo 59, precisamente a fin de garantizar los derechos de los contribuyentes. En esa época se encontraban en tránsito con los nuevos tribunales tributarios y aduaneros, y una de las inquietudes que surgió fue por qué el servicio revisaba dos veces la misma materia y al mismo contribuyente por esa vía, por lo tanto, afectando la certeza jurídica. Por eso, el legislador aprobó estos cambios, y hoy no se apegan a la demanda que se nos hizo de dar certeza a través de los procedimientos de revisión.

7. El Profesor de Derecho Tributario de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Eduardo Lagos Lorent.

El señor **Lagos** asistió a la [sesión 6ª](#), celebrada el día jueves 6 de abril de 2017. Señaló que al enfrentarse a operaciones tributarias, es importante distinguir exactamente de qué se está hablando, porque naturalmente los contribuyentes arbitran. Vale decir, saben que el tratamiento de una operación por la vía de un aporte de capital, crédito o por la ley de donaciones, es diverso.

Entonces, parte de lo que hacen los asesores tributarios consiste en orientar a los clientes en cuanto al mejor tratamiento tributario para lograr los efectos económicos de la operación que ellos quieren hacer. Y dentro de la legalidad, la ley permite y admite distintos mecanismos, cada uno de los cuales tiene su propia configuración en la ley comercial y civil, sin perjuicio, de que cada una de esas operaciones, a su vez, tiene consecuencias tributarias distintas.

En relación a la situación que afecta a la Universidad Arcis, expresó que conforme a los antecedentes con que cuenta, esto es, el informe anterior de la primera Comisión Investigadora y un convenio de asistencia económica para el desarrollo educacional de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales Arcis

entre el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes) y Nazareno e Instituto de Ciencias Alejandro Lipschutz, lo primero que ve es que, salvo que dichos antecedentes no estén actualizados o no estén completos, el crédito no fue dirigido directamente a la Universidad Arcis, sino que fue dirigido a dos entidades que no son universidades: a Nazareno Sociedad Anónima, que es una sociedad comercial, y al Instituto de Ciencias Alejandro Lipschutz, respecto del cual si bien desconoce su naturaleza jurídica, estimó que debe ser sin fines de lucro, porque fue autorizada por el Ministro de Justicia.

En la descripción del objeto de esa operación, vio que estos aportes llegaban a estos prestatarios, en definitiva, a los deudores. En el crédito siempre existe una parte que es el acreedor que hace el desembolso, y otra, el deudor que corresponde de a quien se obligan a devolver el capital más los intereses.

En la cláusula primera de ese contrato, el flujo o el crédito va dirigido a estas dos entidades, pero estas entidades están sujetas a un fin específico. Vale decir, ellas tienen la obligación, según lo pactan contractualmente y ese el objeto del contrato, de aportar recursos financieros para el saneamiento de una serie de deudas de la universidad, que ahí detallan: pago de alquiler, juicios pendientes, impuestos, entre otras. Y se acuerda que, como contraprestación, se le retribuirá al banco, no un interés monetario, como habitualmente se hace en las operaciones de crédito internacionales, sino, en especie que consiste en un número de becas, matrículas y cualquier otro servicio académico y asesorías, señalados en el anexo B, hasta por un monto equivalente de los recursos desembolsados.

En consecuencia, a su juicio, la operación consistió en un desembolso, de la calidad de un crédito, desde el Banco venezolano, cuyo nombre es Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela a dos entidades privadas, quienes posteriormente en una línea de crédito local, transferían esos fondos a la Universidad Arcis, aun cuando aclaró ignorar si hay documentos complementarios u otros antecedentes que cambien o modifiquen dichos acuerdos, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que opera en el derecho civil.

Continuo, señalando que la estructura del contrato, implica en rigor, que no hay un crédito a una universidad, sino que a dos entidades privadas. En este caso, las partes hicieron la operación, triangulando y, por razones que desconoció, los flujos, que iban a ir desde esas entidades a la universidad, y esta quedaba enfrentada a un crédito local. Es decir, la universidad tiene que pagarle a los controladores, quienes, a su vez, disponían de los pagos en especies que, según entendió, por lo que se describe en el contrato, eran becas y algún tipo de servicios de naturaleza académica.

Acotó que las operaciones comercialmente pueden ser hechas en dinero o en especies; de hecho, dentro del ámbito civil, existe la posibilidad de hacer una permuta: cuando en vez de comprar algo, tengo algo que a otro le interesa y el otro a su vez tiene algo que a mí me interesa, pudiendo acordarse entre ellos, una permuta, no existiendo en consecuencia una transacción dineraria, sino, que se cambia una cosa por otra, lo que indiscutiblemente es un hecho gravado, igual que en este caso.

En definitiva, si se está pagando un crédito en especies no implica que el hecho va a quedar exento de la tributación aplicable y si se está pagando un crédito desde una entidad local a una entidad extranjera, de igual manera está afecto a un impuesto de retención, que está regulado en el artículo 59, de la ley de la Renta, que es el impuesto adicional.

El impuesto adicional tiene una tasa en general del 35% y se paga sobre los intereses, porque cuando se devuelve el capital eso no estaba gravado, pero en la medida en que se está devolviendo intereses de la operación eso sí lo está. Ahora, cuando se está pagando en especies, lo que corresponde es tasar cuánto vale lo que se da a cambio de ese crédito porque, evidentemente, dentro de esa tasación, habrá una parte que corresponde a capital y otra que corresponde a intereses, y si no existe esa tasación la autoridad tributaria tiene la facultad, que le otorga el artículo 64 del Código Tributario, para tasar todas las operaciones que sirvan de base para la determinación de un impuesto. Ahora, si se trata de un crédito, lo razonable en la lógica del comercio es que haya un interés, de lo contrario, se puede pensar en una suerte de donación. Destacó que habitualmente, los créditos tienen envuelto un interés, que es lo que legitima y hace razonable la operación para el acreedor.

Consultado sobre la situación de no pago del crédito, respondió que el no pago de un crédito es algo de ordinaria ocurrencia, debiendo el acreedor ejercer las acciones respectivas de cobro e iniciar todo un procedimiento, y el Servicio de Impuestos Internos tendrá que definir si se están generando hechos gravados sobre la base de la realidad económica y jurídica de las cosas que están pasando.

Entonces, si el Servicio de Impuestos Internos, en el uso de sus amplias facultades fiscalizadoras, pide los antecedentes y oficia al Banco Central para ver si hubo remesas que salieron o entraron y se da cuenta de que, hay un escenario en que simplemente hay un deudor que está en mora, pero que no se ha detonado la obligación tributaria, porque nunca hubo pago de intereses ni de capital, simplemente porque tuvieron un fallido o este está insolvente, tributariamente no ha pasado mucho, porque simplemente no se ha generado el hecho económico, que es el pago de los intereses, que detona la obligación tributaria. Por el contrario, si el Servicio de Impuestos Internos se da cuenta, de que hubo algún tipo de contraprestación o pago, o quizá otra figura distinta de la que está formalmente pactada en los contratos, puede hacer uso de sus facultades fiscalizadoras. Es más, eventualmente podría, si lo estima pertinente, ejercer acciones penales, en el evento en que se configure un delito descrito en el artículo 97 N° 4, del Código Tributario, que es bastante amplio en su descripción de lo que se denomina “el fraude tributario”.

El artículo 97, N° 4, es la figura que se invoca en la configuración de los delitos tributarios y se refiere a las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de impuestos inferior al que corresponda o la omisión maliciosa de los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas, o las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios, o representación de estos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores -y aquí viene la cláusula general- que expresa “o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o a desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto”.

Lo anterior, se encuentra sancionado con multas y, además, con una pena corporal de presidio menor en su grado medio máximo.

En consecuencia el Servicio tiene esa tremenda herramienta para estimar que existe un procedimiento doloso, destinado a burlar un determinado impuesto, por la vía de simular una operación A, en circunstancias de que se está haciendo una operación B.

Hizo hincapié en que muchas veces los deudores dejan de cumplir sus obligaciones no porque estén simulando una operación, sino simplemente porque caen en insolvencia.

Ahora, en el contexto de la operación que afecta a la universidad y con los antecedentes con que cuenta, estimó que nunca hubo un ánimo real de pagar crédito alguno. En definitiva, se estaba llamando a algo A, en circunstancias de que era un contrato B, estándose en presencia de una simulación.

Consultado sobre el contrato, expresó que es bastante exiguo, llamándole la atención lo breve que es en relación con lo que está acostumbrado a ver en el ejercicio de su profesión, y lo extraño que es en atención a que el deudor, que el contrato denomina prestatario, son dos entidades privadas, pero la obligación que asumen ellos es de cargo de la Universidad Arcis. Dentro de la cláusula sexta las obligaciones de cargo de los prestatarios, que constituyen la forma de interés que se paga con esto, es que retribuirán a Bandes un número de becas, matrículas y cualquier otro servicio académico y de asesoría hasta por un monto equivalente a los recursos desembolsados, en circunstancias de que el prestatario son estas dos entidades privadas.

Entonces, no le es posible comprender por qué el deudor está comprometiendo la actuación de un tercero que ni siquiera comparece al acto, porque no está la firma y nadie representa a la Universidad Arcis. Al respecto estimó que debería asumirse que en paralelo hay un acuerdo entre estas dos entidades privadas y la Universidad Arcis, producto de lo cual aparentemente la casa de estudios accede a las obligaciones que están asumiendo estas dos entidades y que tendrá que cumplir ella.

Consultado sobre quiénes son los acreedores, reiteró entender que el acreedor es Bandes y los deudores la Sociedad Anónima Nazareno, comercial y el Instituto de Ciencias Alejandro Lipschutz

Precisó que cuando el Servicio de Impuestos Internos inicia una acción penal debe ser fundada, por ejemplo, cuando al analizar todos los antecedentes se llega a la conclusión de que nunca hubo intención de un crédito, sino que estaba todo configurado para encubrir una donación, en cuyo caso habría una simulación en perjuicio del Fisco. Precisó que el impuesto a las donaciones es más caro que el impuesto al crédito, donde sus tasas pueden llegar al 20 o 30%, dependiendo de la lejanía entre el donante y el donatario. De hecho, los familiares más cercanos tienen un impuesto más barato y a medida de que se va alejando el impuesto es más caro. Así está estructurado.

Aclaró que tratándose de un crédito de dinero que viene de un banco internacional el impuesto es bastante barato, porque en vez de tener la tasa general de 35%, tiene una tasa de 4%, de conformidad al artículo 59, número 1, de la ley sobre impuesto a la Renta.

Consultado sobre las facultades del Servicio de Impuestos Internos, enfatizó que este organismo es soberano. O sea, tiene facultades amplias, pero define sus políticas de fiscalización. A veces es más agresivo, o más suave. Reiteró que la facultad está, y perfectamente puede ejercerla de oficio, pero eso no significa que la ejerza siempre.

En relación a la caducidad de la acción fiscalizadora regulada en el artículo 59, precisó que se establece un plazo para que el Servicio pueda ejercerla, que por regla general es de nueve meses contados desde que se certificó la recepción completa de los antecedentes. Por lo tanto, si no se ha certificado la recepción completa de los antecedentes, ese plazo no corre, toda vez que es condición de ese plazo que se certifique la recepción completa de los antecedentes.

Aclaró que es el funcionario, quien en uso de su facultad fiscalizadora, pide, a través de una citación o un requerimiento, un listado de antecedentes asociados a determinadas operaciones que quiere revisar, porque intuye, razonablemente, que podría haber un tema tributario. Entonces, en la citación o en el requerimiento, el funcionario enumera y señala qué antecedentes tiene que aportar el contribuyente.

Aportados esos antecedentes por el contribuyente, éste debe pedir un acta en la que conste que los entregó y, segundo, si están los antecedentes completos, el fiscalizador tiene que certificar su recepción, porque desde ese momento empieza a correr el reloj de nueve meses para emitir una liquidación, un giro, o una citación conforme el artículo 63 del código Tributario.

Precisó que ese plazo corre únicamente para iniciar la acción fiscalizadora, ya que en los delitos tributarios la prescripción penal ordinaria, de cinco a diez años, dependiendo de si se trata de una pena de crimen o simple delito.

8. El Presidente del Sindicato N° 2, de Funcionarios y Académicos de la Universidad Arcis, señor Wilfredo Aliana, acompañado por el abogado, señor Javier Andrés Ortiz Plaza.

Los señores **Aliana y Ortiz** asistieron a la [sesión 7ª](#), celebrada el día jueves 13 de abril de 2017. El señor Aliana expresó representar a un sindicato que ya no existe, por cuanto la “ley de Liquidación” provocó instantáneamente el despido de todos sus miembros el 28 de febrero del año en curso.

Recordó que hace dos años intentó con la anterior rectora, doña Elisa Neumann, obtener aunque fuese la firma de un compromiso en que se reconociera la deuda mantenida con los trabajadores de Arcis, sin embargo, ésta por consejo de su abogado desistió de asistir a la Inspección del Trabajo, en donde la estaban esperando para la firma del compromiso ya redactado.

Luego, con el administrador provisional les llevó un año y medio convencerlo de la importancia de firmar ese acuerdo, lográndolo el 2 de febrero de este año. El administrador provisional en ese acuerdo se comprometió a pagar los sueldos adeudados, que en algunos casos llegaban a quince meses, con el primer dinero que ingresase a la universidad por la venta de inmuebles.

No obstante, el 28 de febrero, fueron sorprendidos por la declaración de quiebra por un monto 80 veces menor al patrimonio de la universidad, siendo despedidos y encontrándose actualmente a la espera del nombramiento del administrador de cierre.

La situación cambió radicalmente ya que por el acuerdo que tenían el 2 de febrero con el administrador provisional el dinero obtenido de la venta de los inmuebles, debía destinarse a pagar la deuda de los trabajadores. Sin embargo, ahora lo primero es asegurar la continuidad de giro.

Esta situación los coloca una vez más en una indefensión extraordinaria, no se debe olvidar, que durante dos o casi tres años, un conjunto importantísimo de profesores y de funcionarios trabajó sin recibir salario. Incluso, en la Escuela Latinoamericana de Estudios de Postgrado, los profesores, doctorados y magísteres aceptaron limpiar los baños en cuadrillas de a tres cuando no había dinero para pagar al personal de aseo.

El sindicato N° 2, en la actualidad no existe y no tienen ante quién hacer valer el documento firmado el 2 de febrero por el administrador provisional, así como tampoco pueden exigir al Ministerio el nombramiento del administrador de cierre.

El ideal es que el administrador de cierre se ocupe de la continuidad de giro y les cumpla a los estudiantes, muy maltratos en este proceso, hasta que todos estén titulados. Si el liquidador va a seguir, que proceda a pagar primero a los trabajadores, como manda la ley, con la venta de las propiedades de la universidad, en lugar de que sirva para seguir pagando la continuidad de giro.

Consultado sobre la posibilidad de reconstrucción de los asociados al sindicato, afirmó que no la buscan.

En respuesta a la consulta de que si se han asociado, de alguna manera, al proceso que lleva adelante el administrador provisional desde mediados de julio de 2015, contó que el día que él llegó a la universidad, se formó una especie de cohorte para impedir que los trabajadores se le acercaran, y lo interpelaron en el patio. En esa ocasión tuvo una primera conducta buena, se abrió paso y empezó a conversar con ello. Esa conversación nunca terminó; pero sí fueron notando una evolución de su parte. Por algo, el 2 de febrero de este año, 2017, llegaron a firmar el convenio.

Durante ese año y medio el administrador provisional, fue abriendo los ojos sobre la realidad de la institución, comprendió que los trabajadores no querían aprovecharse de la situación, sino simplemente garantizar que la universidad siguiera y que se les pagaran lo adeudado.

El administrador, les expuso su plan y mostró que había una deuda de aproximadamente \$9.000 mil millones y que si se vendiera y cobrara todo podrían entrar alrededor de \$9.000 millones, sin haber plata para asegurar la continuidad de la universidad. Quizás por ello, le dio temor de ser más audaz en la política de promoción y captación de nuevos estudiantes, quizás quiso ser responsable al no tener números en mano.

Tal vez lo anterior, inhibió su conducta, amén de otras cosas que aparecen en la ley, como el límite de su gestión, que termina en julio de este año; el administrador de cierre aparece como una eterna amenaza y es el único que la ley determina con la facultad de proveer fondos del Estado, pero, en cambio, él no tenía dinero para pagar la deuda.

Aclaró no pretender que el Estado salve los negocios privados, pero de alguna manera debería estar contemplado, dado que hay un patrimonio detrás -80 veces mayor que la deuda-; de ahí que, podría estar contemplada una

cierta contención de situaciones en relación con el fluido de caja o el factor que sea que intervenga en esta situación.

Consultado sobre sus labores en la universidad, acotó que trabajaba en la Escuela Latinoamericana de Posgrado, cuyo fuerte era la educación virtual que funcionaba de manera extraordinaria, logrando una relación casi personal.

Acotó que en el 2009 tuvo una cantidad grande de alumnos venezolanos, que estimó que podrían estar relacionados con el préstamo que de ese Gobierno recibió la institución. La experiencia fue muy buena con estos alumnos, tanto con los que llegaron como con los que se formaron a través del método virtual.

El señor **Ortiz**, ante las consultas sobre el plan académico y cómo conviven las decisiones académicas, y lo que está sucediendo entre el administrador provisional y el síndico o liquidador, respondió que sucede un hecho paradójico, ya que hasta la semana pasada la universidad contaba con dos administraciones; una a cargo del administrador provisional, quien tomaba decisiones académicas y administrativas en la universidad; y otra a cargo del síndico de quiebra, que también tomaba decisiones académicas y administrativas dentro de la universidad. Por lo tanto, durante un tiempo se produjo una suerte de paralelismo de funciones y de cargos sobre los cuales había que resolver.

En ese sentido, los trabajadores quedaron como siempre, como “el jamón del sándwich”, en una situación en que poco tenían que decir, pero mucho que perder.

Ante la consulta de si los trabajadores, se verificaron como acreedores en la quiebra, respondió que efectivamente lo hicieron, frente a la incertidumbre de saber si esta seguirá o no adelante con ella, pese a que entienden que la quiebra se tendría que levantar –que es lo que debería ocurrir por existir un conflicto entre dos leyes- y es lo que esperan.

Expresó que el 7 de abril, la junta de acreedores tomó la decisión de continuar con el giro de la empresa por lo que se tienen que provisionar fondos para eso.

Entonces, si bien los trabajadores cuentan con preferencia de pago en relación a las remuneraciones adeudadas, se está frente a una situación de que la continuidad de giro está colisionando contra la posibilidad de cobrar sus remuneraciones, que en algunos adeudan más de 14 meses.

En el caso de que el Ministerio de Educación entre en la quiebra e interprete la ley en términos de que el Mineduc también debe provisionar fondos para apoyar el proceso de continuidad de giro, en virtud del derecho de educación que tienen los estudiantes, entonces debería proveer recursos frescos para solventar ese proceso la decisión de continuar con el giro.

A raíz de lo anterior el síndico propuso a lo menos tres años para la continuidad del giro, para lo cual solicitó provisionar \$2.000 millones, los que provendrían de los salarios no pagados y de los bienes que se están liquidando, \$1.200 millones por la venta de la propiedad en calle Huérfanos y una eventual utilidad por la venta de la propiedad en calle Libertad por \$3.500 millones. El margen se repartirá entre el resto de los acreedores en conformidad con la prelación de crédito. En ese caso, los trabajadores cuentan

preferencia, porque el solicitante de la quiebra no tiene preferencia, por lo cual dentro de esa lógica no se pagará.

9. La Presidenta del Centro de Estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad Arcis, señorita Noemí Henríquez Narváez y el Vicepresidente señor Felipe Joaquín Cornejo Sáez.

La señorita **Henríquez** y el señor **Cornejo** expusieron en la [sesión 7ª](#), celebrada el día jueves 13 de abril de 2017, acompañados de la Directora, señorita Alejandra Salazar Ponce; del Secretario General, señor Mijail Lemuñir Guevara; del Secretario de Comunicaciones señor Fabián Cristi Muñoz, y de la Coordinadora General, señorita Carolina Navarrete Torres.

El señor **Cornejo** expresó que es importante que se tenga en consideración el relato de los alumnos, quienes han pasado a ser una especie de víctimas de la ley N° 20.800.

Afirmó la universidad Arcis es la materialización de un imposible. Existe un trabajo solidario, mutuo, con colaboración de parte de los académicos, las autoridades, la comunidad universitaria y los alumnos para construir un proyecto universitario válido desde la precariedad absoluta, desde la brutalidad de no tener agua en los baños. Un proyecto universitario con una mirada distinta, muchas veces disidente y muy particular. El proyecto Arcis es mucho más que una empresa privada.

Debido a la información que difunden los medios de comunicación, muchas veces los estudiantes y académicos sienten la carga que le entrega la prensa a esta quiebra tan mediática, tan vinculada a lineamientos políticos, sin reconocimiento de un esfuerzo de un grupo humano que es muy importante rescatar.

Desde esa visión, consideró que debiese existir un giro de la universidad en cuanto establecimiento educacional y un apoyo de parte de las autoridades, principalmente del Mineduc. Además, de voluntad política de parte del Congreso Nacional para trabajar en la continuidad del proyecto Arcis, que es tan esencial para su comunidad y para la sociedad en su conjunto.

Estimó importante establecer las actuales problemáticas académicas que aquejan a los estudiantes, sin olvidar que la finalidad y el objeto de la universidad es el tema académico, no el tema financiero, que dice relación con la coexistencia entre la ley N° 20.800 y la ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas (ex ley de quiebras), que perjudica directamente a los estudiantes. No es posible, bajo ningún punto de vista, que no esté resuelto el tema de la coexistencia de estas dos leyes.

El administrador provisional con sus potestades académicas nombró un profesional como director de la escuela de derecho y el liquidador nombró paralelamente a otro profesional, provocándose una gran cantidad de problemas para los estudiantes, especialmente en materia de exámenes de grado. Aseguró que no existen garantías para los estudiantes de Arcis en relación con el término de sus procesos académicos, y el escenario es de constante dificultad, de mucho individualismo, de mucho poder por poder, de mucha estrategia política, donde finalmente son sacrificados los trabajadores y los estudiantes.

Consultado sobre la coexistencia de las dos leyes, expresó que está pendiente un recurso de apelación presentado en abril por el administrador provisional.

En relación a los bienes esenciales se tiene que establecer o delinear bien las potestades académicas del administrador provisional y las potestades financieras que evidentemente tiene el liquidador.

Quien debe tener las facultades académicas para hacer nombramientos de direcciones académicas, es el administrador provisional, en conformidad a la ley N° 20.800, que también establece sanciones para cuando una persona distinta del administrador provisional haga nombramientos que no están dentro de su competencia.

La señorita **Henríquez** aclaró que la carrera de derecho lleva dos años sin una figura en el centro de estudiantes, y que el actual se formó por acuerdo de una asamblea resolutive siendo su existencia actual de carácter provisional.

La crisis de la universidad Arcis es la materialización precisa de la crisis institucional que existe en este momento en la educación y que se expresa en que ninguna reforma considera la protección al derecho a la educación, sino que, más bien, protege el derecho de propiedad y los derechos adquiridos al contratar préstamos para pagar servicios educacionales.

La crisis de Arcis no es un fenómeno reciente, sino que viene de mucho tiempo atrás. En sus orígenes, los fundadores de la Universidad Arcis, que eran miembros del Partido Demócrata Cristiano, se llevaron más del 70% de las ganancias de la universidad.

Luego, la administración de Arcis pasó luego a manos del Partido Comunista hasta el año 2013, cuando se hicieron los retiros de utilidades, que fueron aceptados por los miembros de ese partido. Cuando se hizo ese retiro, en el año 2014, dejó de ser rector de la universidad el señor Leal y fue autodesignada la señora Elisa Neumann, quien se desempeñaba en ese momento como presidenta de la corporación.

Antes de que se nombrara al administrador provisional, se les informó sobre otro movimiento dentro de la universidad, que incorporaba al estamento académico. Fueron testigos de toda esa modificación, dado que en 2014 también se desvinculó a docentes y se hicieron persecuciones políticas a estudiantes dentro de la universidad.

También recordó el “sacrificio” que se hizo de ciertas carreras, y sobre todo de los estudiantes de las escuelas de música, de danza y de cine, todas pertenecientes a la sede de calle Huérfanos.

Luego, cuando se hizo el nombramiento y la intervención directa en la Universidad Arcis, ésta ya se encontraba en una crisis económica muy grande. Por ello, es irresponsable realizar todo tipo de acusaciones, culpando de la crisis y de la situación actual, al señor Patricio Velasco.

Resaltó que la institución no tiene una crisis administrativa, o de la calidad de la educación, como sucedió con la Universidad del Mar; sino solo una crisis económica que terminará con su cierre y termino a un proyecto crítico.

Por otra parte, se debe reconocer la responsabilidad de las declaraciones de la Ministra de Educación sobre el cierre de la universidad,

dado que se hicieron en diciembre de 2016, justo en el proceso en que se estaba trabajando con el administrador provisional y con el encargado de matrículas para la admisión.

Dichas declaraciones entramparon el proceso de matrícula y de admisión, pero aun así es demasiado irresponsable decir que la crisis y el cierre de la universidad son solo responsabilidad del administrador provisional y de las declaraciones de la Ministra Delpiano, porque también hubo responsabilidades políticas y administrativas, tanto de las personas que participaron de la corporación como de la rectoría dentro de la universidad por años.

El problema principal que tiene hoy la carrera de derecho es la confrontación y aplicación de dos leyes que tienen intereses muy diferentes. Una de liquidación donde les llama la atención que se diga que la continuidad de giro será por tres años, cuando el procedimiento concursal de liquidación no puede durar más de 18 meses, y la ley de administración provisional.

Asimismo, es paradójico, el planteamiento del Partido Comunista de mostrar un interés en la continuidad de la universidad, cuando en realidad han pedido, en reiteradas oportunidades, incluso con apoyo de algunos diputados de la bancada estudiantil, la reubicación de los estudiantes, cuando, en realidad, a los alumnos de derecho la reubicación los perjudica totalmente, sin perjuicio, que en reuniones sostenidas con otros consejos de delegados de otras carreras, también se ha manifestado la intención de no ser reubicados y terminar los procesos dentro de la Universidad Arcis, en la sede de la calle Libertad, que funciona solo hasta diciembre, y luego en otra, que se podría arrendar.

La escuela de derecho cuenta con un problema adicional, porque fue desvinculada la directora de la carrera en el mes de marzo. El administrador provisional, dada sus facultades en el área académica nombró un director de escuela, el académico y abogado señor Jorge Morales con quien comenzaron a trabajar un día lunes, y ya el miércoles, el liquidador, señor Cristián Herrera, nombra a otro abogado y académico como director de escuela.

En ese momento se produjo el principal conflicto, y hasta el momento ninguno de los dos nombramientos es válido, siendo todos los procesos y hechos ratificados nulos.

Lo que más les perjudica es que no pueden comenzar un proceso académico como corresponde, porque directamente no cuentan con un director de escuela.

También y en consideración a que el título no lo entrega la institución, sino la Corte Suprema, no saben cómo se llevará a cabo el proceso.

Pidió que se acepten las solicitudes de la modificación de la ley N° 20.800, puesto que vendrán otras universidades que también serán intervenidas, y hay que recordar que la mayoría de los estudiantes pobres, como es el perfil del estudiante de la Universidad Arcis, no entran a las universidades estatales, por ejemplo, a la Universidad de Chile, porque los liceos municipales no preparan a los estudiantes para el ingreso a este tipo de universidad, ni tampoco a la Universidad Católica o la Universidad Adolfo Ibáñez, dado el alto monto de los aranceles.

Hay muchos trabajadores y académicos que han hecho voluntariado en la universidad, porque por mucho tiempo no recibieron su sueldo, pareciéndole una burla que ciertos personajes dentro de la misma sí lo hayan recibido y sigan manipulando todo el conflicto.

Afirmó que la ley N° 20.800 se preocupa y garantiza los procesos, pero no garantiza su desarrollo ni su calidad.

10. El Liquidador Titular Provisional de la Universidad Arcis, señor Cristián Herrera Rahilly.

El señor **Herrera** expuso en la [sesión 8ª](#), celebrada el día jueves 11 de mayo de 2017, acompañado del Vicerrector Académico de la Universidad Arcis, señor Eduardo Novas. Señaló que la resolución de liquidación se dictó el 28 de febrero, fecha en la que juró y aceptó el cargo. Entonces, a contar de ese día procedió a realizar los trámites propios que le ordena la ley, esto es, la incautación de los activos y poner término a todos los contratos de trabajo.

Acto seguido, solicitó al tribunal que decretara la continuidad de giro, y se reunió con el vicerrector académico a fin de que le ayudara y le indicara el número de profesores que se necesitaba para asegurar el servicio educacional de la universidad, procediendo a recontractar a profesores y a contratar para la continuidad. Asimismo, contrató al personal de carácter administrativo necesario para que se pudiera entregar el servicio.

El servicio educacional se comenzó a prestar a contar del 27 de marzo, encontrándose al día todas las remuneraciones y pagos de ley sociales de los trabajadores. Actualmente, existen recursos suficientes como para que cuando llegue el administrador definitivo, con ocasión del decreto de cierre, pueda decir cuál es la cantidad de fondos que necesita para asegurar el derecho constitucional a la educación.

En lo que le toca como liquidador, como dice la palabra, le corresponde liquidar los activos de la universidad, y con el producto de eso atender al pago de los acreedores, que son básicamente los trabajadores de la institución.

Junto con aclarar que el pasivo verificado, o el pasivo presunto, a la fecha es del orden de los \$6.500 millones, expresó que al llegar a la institución la universidad no tenía balance ni estado de resultados del cierre del ejercicio del año 2016. Había algunas falencias en algunos de los sistemas computacionales que exigían un respaldo diario, los cuales no habían sido entregados a la antigua administración, y que a la fecha no han podido obtener.

A diferencia del registro curricular que se encuentra completo, chequeado, custodiado, resguardado y copiado con todas las garantías, que es lo más importante que necesitan los estudiantes.

Lo anterior, sin perjuicio, de que en diciembre de 2016 el administrador provisional vendió el inmueble de calle Huérfanos a la Universidad de Chile, encontrándose depositado el vale vista del orden de \$1.200 millones de esa venta en la cuenta corriente de la quiebra.

El activo relevante que tiene la universidad dice relación con el inmueble de la calle Libertad N° 51. Habiendo una promesa de contrato de compraventa tanto por parte del dueño del inmueble, el Banco BBVA, como de la universidad, la cual celebró un contrato simultáneo de promesa de compraventa de ceder la opción de compra.

De materializarse la celebración de esos contratos, significa que la casa de estudios debiera recibir, aproximadamente, 120.000 unidades de fomento o \$3.600 millones, lo que debiera ocurrir de aquí a fin de año.

El contrato contempla que una vez celebrada la promesa de compraventa la universidad tiene un uso gratuito hasta finales de diciembre, fecha en la cual debe hacer entrega a la empresa que compra el inmueble.

Consultado sobre la figura de la venta, aclaró que la universidad había celebrado un contrato de leasing, o sea, un arriendo con opción de compra respecto de un inmueble ubicado en calle Libertad cuya superficie aproximada es de 13.000 metros cuadrados, y cuyo crédito se sirvió regularmente hasta aproximadamente el 2014, fecha en la cual dejó de pagarse. Como es un arriendo con opción de compra, cuando se va pagando el arriendo, se va pagando en consecuencia una parte del precio.

Al no poder seguir pagando las cuotas, el banco BBVA decidió vender el inmueble. En este caso, puede hacer dos cosas: ejecutar y quitárselo, ante lo cual el titular se puede defender; o, ante la ejecución, el titular del crédito puede pedir plata prestada en otro lado para pagarle al banco y quedarse con el inmueble.

Una tercera opción es proponerle al banco vender en conjunto, para lo cual un comprador se acerca al banco y le ofrece un precio. Entonces, del monto de tasación o de venta del inmueble, el banco se queda con lo que se le debe por concepto de renta de arrendamientos anteriores a la celebración del contrato, y la universidad se queda con el diferencial del precio.

En todo caso, esos contratos de promesa de compraventa ya habían sido celebrados cuando llegó, es decir, la universidad se comprometió a vender, ceder y transferir la opción de compra. Por consiguiente, debe ejecutarlos.

Dentro de las condiciones suspensivas pactadas entre el administrador provisional y la empresa compradora, estaba la de entregar el inmueble libre de hipotecas, gravámenes y cualquier anotación marginal. Sin embargo, en alguna de las distintas transacciones que tuvo el inmueble con distintos propietarios, quedó inscrito un contrato de subarriendo, el cual aún tiene una anotación y debe ser despejada. No obstante, como liquidador, hizo una presentación juzgado competente, que es el que conoce la liquidación, para ver si por vía incidental encuentra una forma más expedita de hacerlo.

Eliminado el referido subarriendo se celebran los contratos definitivos de compraventa, tanto por parte del banco BBVA como por parte de la universidad, en un solo y mismo acto.

Si por cualquier motivo se retractare la empresa, habría que encontrar otro oferente, porque la propiedad es muy atractiva. Se trata de 13.000 metros cuadrados con acceso por la calle Libertad y por la calle Rafael Sotomayor, por consiguiente, el paño es muy apetecible para las empresas inmobiliarias. Estimó que incluso se le podría sacar un precio mayor si quedará sin efecto esta venta.

Luego, si se materializa la venta se paga a los acreedores hasta donde alcancen los recursos a prorrata y en los órdenes de preferencia que establece la ley. La misma ley establece que los saldos insolutos se extinguen por su

solo ministerio. Por consiguiente, al término de la liquidación, se paga hasta el monto que haya.

Respecto de otros ingresos que puede obtener la institución, señaló los ingresos provenientes de los bienes muebles dentro de los cuales están incluidas algunas cosas importantes, como el material o archivo docente, o sea todo el trabajo que ha hecho la universidad en materia de investigación y de estudio. Lo ideal sería venderlo con un poco más de calma, y no al martillo, de forma tal que tenga más valor para quien quiera que lo adquiera.

Desgraciadamente, la Universidad de Chile y otras casas de estudios tienen restricciones para comprar a través de ChileCompra, por ende, es muy difícil dar un buen destino al material que hay. Por ejemplo, la Universidad Arcis tiene un material valiosísimo en estudios de radio, de televisión, de teatro, salas de danza, etc., que al martillo se van a ir a un vil precio. Es una pena que existan ese tipo de restricciones que impiden, por ejemplo, a la Universidad de Chile –que adquirió el inmueble de calle Huérfanos-, hacer una oferta directa de compra y que la junta de acreedores tuviera la libertad de aceptar esas ofertas de compra. Se va a perder material valioso, aquel que en una liquidación se va a ir al martillo. Pidió a los parlamentarios tenerlo presente para los efectos de modificar la ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas.

Estimó que la Universidad de Chile podría comprar en \$350 millones todo el mobiliario de calle Huérfanos, y al martillo no se venderá por más de \$30 millones, aseguró.

En relación a cómo se está financiando la continuidad de giro, señaló que se financia con las matrículas y las mensualidades, que no alcanzan y genera un déficit. El mes pasado se generó un déficit de \$17 millones.

Además, junto al vicerrector de Gestión, don Fernando Reveco, hicieron una estimación y calcularon que en caso de extenderse el giro por tres años, como ocurrió con la Universidad del Mar, se generaría un déficit de \$1.800 millones, sin contar con otros recursos, como, por ejemplo, becas, créditos CAE y mecanismos de ese tipo.

Consultado sobre el personal para prestar el servicio educacional, expresó que se requiere de un contingente de personal administrativo y de profesores. En relación con el personal administrativo, celebraron varias reuniones de trabajo con el vicerrector de Gestión, señor Fernando Reveco, para establecer cuál era el mínimo necesario para gestionar una universidad, desde el punto de vista administrativo.

Ahora, todo lo que dice relación con el tema académico lo definió con el vicerrector académico y son en total 63 personas: 33 personas de la Vicerrectoría Académica y 30 de la Vicerrectoría de Gestión. Los profesores, son 130 personas al día de hoy, lo que se revisa constantemente manteniendo reuniones semanales de trabajo y están viendo la manera de optimizar la labor de los profesores. Hay que compatibilizar eso con la calidad del servicio que se debe entregar.

Los profesores son los mismos que estaban antes, es decir, no hay terceros, extraños o ajenos a la universidad.

En relación a los despidos, expresó que trabajó en conjunto al Departamento de Recursos Humanos de la universidad, además de sus

asesores contables. Se prepararon los finiquitos y fueron entregados a cada uno de los trabajadores para que los revisaran, de modo que, si lo estimaban pertinente, los suscribieran o dejaran constancia de su reserva de derecho.

Respecto de quienes no quisieron firmar los finiquitos, les entregó su carta de aviso. Aún más, contrató nuevamente a mucha gente que no firmó los finiquitos, porque están en su derecho de decir que no. De hecho, la inmensa mayoría de la gente que contrató por el giro corresponde a personas que no estuvieron dispuestas a firmar los finiquitos.

Si lo anterior, ocurre en una empresa que está en su sano crédito, en que se despide a una persona y se le entrega el finiquito, se le debe pagar el mes de aviso, la indemnización por años de servicio, etc. Sin embargo, cuando se trata de una liquidación, esa gente va al concurso, verifica su crédito y está a las resultas del juicio y se paga con moneda de quiebra.

Consultado sobre la diferencia de información entre el Ministerio de Educación que señala que la deuda de la casa de estudio asciende a \$9.500 millones y los \$6.500 millones que el sostiene, explicó que la quiebra trabaja con lo que se llama un pasivo presunto. Lo que la ley hace cuando se dicta la sentencia de liquidación, es un llamamiento a todos los acreedores y les dice que se presenten a la quiebra con los títulos justificativos de sus créditos. Pero si usted quiere, no va.

Entonces, la gente que verificó créditos en el concurso, hasta el día de la celebración de la última junta, representa un pasivo de \$6.500 millones y fracción y sobre este le corresponde trabajar. No se encuentra en condiciones de afirmar si esa cifra es mayor porque no se encontraba el balance de 2016, pude haber habido un alza en el pasivo en ese período. De ahí que, si la Comisión desea ahondar en el pasivo de \$9.500 millones que sostiene el Mineduc a esta cartera deben dirigir su consulta.

En relación a la pregunta sobre la contratación del administrador provisional por la continuidad de giro, aclaró que no lo contrató, porque no lo necesita ni divisa la razón por la cual lo tendría que contratar.

Precisó que la lectura de la ley N° 20.800 da para interpretación. A su juicio, con ocasión de la sentencia de liquidación, el administrador provisional cesa en su cargo por ese solo hecho. Por consiguiente, puede convivir un liquidador con un administrador de cierre, pero no puede convivir un administrador provisional con un liquidador.

Aclaró que la ley N° 20.800, dice que las diferencias que se puedan producir entre el administrador de cierre o provisional con el veedor o el liquidador las resuelve el tribunal o el juez que conoce el procedimiento de liquidación, previo informes del Ministerio de Educación y de la Superintendencia.

Estimó que lo anterior, en la práctica es imposible, ya que estar administrando y pidiendo informes para allá y para acá o esperando a que un juez de la República dicte una resolución no es adecuado. Son materias más técnicas y, por consiguiente, uno no puede estar pendiente de la dictación de una resolución judicial para tomar decisiones que se deben adoptar en el minuto.

En consecuencia, una vez designado en el cargo tomó todas las medidas que estaban dentro de sus atribuciones, pero el administrador hizo

una presentación en el tribunal, pidiendo que se dejaran sin efecto todos los despidos que había realizado. Sin embargo, el tribunal rechazó esa petición en atención a que efectuó una presentación que no se entendió mucho qué quería decir, encontrándose hoy esa resolución apelada por el administrador.

Consultado si es posible hacer una auditoría para saber realmente cuál es el pasivo de la universidad, expresó que la junta de acreedores tendría que aprobar la contratación de auditores externos, pero para auditar habría que, primero, construir una contabilidad, y lo que hace el liquidador, por definición, es cerrar los libros de contabilidad.

Destacó que no es el naturalmente llamado a hacer una contabilidad, sino que cierra los libros del comerciante, lo que no quiere decir que la junta de acreedores le pueda encomendar hacer la contabilidad de 2016 y auditar la contabilidad de mismo año.

El Ministerio si lo estima, podría decir que la auditoria es una actividad de la continuidad de giro y hacerla en ese mismo marco. Ello es posible de hacer, y como en su calidad de liquidador debe entregar al Ministerio las contabilidades en diciembre, lo lógico y útil sería que hiciera la contabilidad en 2016, la mandara a auditar, y en su minuto hiciera lo mismo sobre la contabilidad de 2017.

Reiteró que en la liquidación la figura del administrador provisional es innecesaria y por eso la ley habla de un administrador definitivo o de cierre. Y cuando venga esa persona que tenga que cerrar la universidad, en su calidad de liquidador deberá vivir y convivir con él, porque él le dirá: “Señor liquidador, mire, voy a necesitar que no venda esos escritorios; también que no venda ese material de estudio. No venda la biblioteca, y necesito tanta plata para seguir adelante.”. Luego, si tienen algún conflicto, recurrirán a los tribunales para su resolución.

En relación a la continuidad de giro, destacó como muy notable que los acreedores, que son los trabajadores, digan: “Mire, señor síndico, nosotros estamos dispuestos a que usted pesque este patrimonio o estos fondos que nos corresponden a nosotros como trabajadores, de las platas que se nos adeudan, para que usted asegure la continuidad de los estudios.”.

Finalmente, expresó que él pidió la continuidad de giro, pese a que en estricto rigor, no tendría por qué hacerla, ya que la función que le encomienda la ley es liquidar. No obstante, le pareció que lo prudente era esperar un tiempo para que, entre el Ministerio de Educación y el Consejo Nacional de Educación, nombraran a un administrador de cierre, lo que a la fecha no ha ocurrido.

El señor **Novas** manifestó que en julio de 2015 fue ratificado en su cargo de vicerrector académico, y desde el 1 de marzo, cuando se dio continuidad de giro por mandato del liquidador, se hizo cargo del comienzo de clases del 27 marzo.

Conversó con las escuelas, las que mantuvieron la libertad para elegir o contratar a los profesores idóneos para cada una de las asignaturas del plan de estudios vigente. Por tanto, los veinte programas de pregrado vigentes y los doce de posgrado realizaron la contratación de los profesores, y las clases comenzaron de manera regular el 27 de marzo y, el posgrado, el 27 de abril.

Los estudiantes continúan haciendo su proceso de práctica profesional, continúan egresando y titulándose. De hecho, es enorme la cantidad de títulos y grados que ha firmado. Hay una solicitud enorme de certificados de egresos, porque ante la incertidumbre los estudiantes quieren tener sus certificados, todo pese a que no hay ningún contacto con el administrador provisional, quien ha hecho énfasis en la carrera de derecho, porque todas las contrataciones de los directores de escuela y del personal administrativo relacionado con la academia, llámese unidad de apoyo integral al estudiante, registro curricular, que es un área muy particular e importante dentro de la universidad, fueron contratados por el liquidador.

El administrador provisional no se opuso a nada; solo nombró a un director de la escuela de derecho. Entonces, existe un director de derecho contratado por la continuidad de giro y, a otro, nombrado por el administrador provisional, con un error en la fecha del decreto. Esta circunstancia ha creado problemas y ha tenido que ir al Ministerio de Educación para ver cómo resolver esta situación.

Si bien se deben resolver ciertos temas, están dando énfasis a los estudiantes. Quiere resolver la lista enorme de egresados que necesitan rendir nuevamente su examen de grado. Hay convalidaciones que no se han subido, pero llama la atención que todos estos problemas se están dando desde el año 2.000 a la fecha, cuando la dirección estaba a cargo de la directora Jessica Tapia. No son problemas que se han originado desde el 27 de marzo, con la continuidad de giro.

Por otro lado, respecto de esa diferencia entre los \$9.500 millones que informaba el administrador provisional y los \$ 6.500 millones producto de la quiebra, expresó que hicieron ver, en una de la reuniones que sostuvieron con el Ministerio.

El Ministerio de Educación no ha fiscalizado la gestión de Patricio Velasco. Incluso, con el oficio de 11 de abril que envía al CNEd, tomaron conocimiento que el administrador el 16 de marzo, envió una carta a la Subsecretaría de Educación, diciendo que su gestión no tiene más por dónde seguir y, un día después, el Ministerio les comunica, en la persona de la Jefa de la Divesup Alejandra Contreras, que tomó la decisión del cierre de la Universidad.

Consultado sobre la designación del director de la escuela de derecho respondió que tuvieron una reunión con el administrador, y que ya había hablado con el Centro de Estudiantes para ver quiénes podrían ser los candidatos, e iba a recibir el currículum de cada uno. Sin embargo, el currículum del director designado por el administrador nunca llegó y el administrador tomó la decisión de emitir un decreto con fecha retroactiva de 20 de marzo para la designación de un nuevo director para esa escuela.

En relación a la designación del rector nombrado por el liquidador, expresó que se trata de un profesor que lleva muchos años haciendo clases de derecho procesal civil y además toma licenciaturas. En cambio los antecedentes que tiene respecto del rector designado por el administrador provisional es que se trata de un profesor que realiza clases de criminología, un ramo obligatorio, que en otras universidades es electivo; y cuyas posibilidades de asistir a impartir clases se reduce solo a tres días a la semana, no jornada completa, sin perjuicios, de que no cuenta con sus antecedentes

curriculares. Sin ánimo de denostar, apuntó que obtuvo su título por algunas convalidaciones que hizo en una universidad de Ecuador, antes de que las autoridades nacionales decidieran poner fin a la fiesta de ir a buscar títulos a ese país.

11. La Jefa de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, señora Alejandra Contreras Altmann.

La señora **Contreras** expuso en la [sesión 10ª](#), celebrada el día jueves 22 de junio de 2017, acompañada de la abogada de la División, señorita Pía Espinoza Chacón. Señaló que el Ministerio entre enero y marzo pasados desarrolló una actividad en conjunto con la comunidad de la Universidad Arcis, en la que se conformaron mesas de trabajo con la finalidad de intentar la generación de nuevos antecedentes, con el objeto de tomar una decisión respecto de la continuidad o el cese de la universidad, especialmente por la solicitud que hizo la propia comunidad, en particular sus estudiantes y profesores, respecto de la posibilidad de generar algunas planes o proyectos por los cuales se le pudiera dar continuidad y sustentabilidad a la institución.

Las posturas del Ministerio de Educación en esas mesas de trabajos fueron bien explícitas desde el inicio, solo con el objeto de que la comunidad, pudieran hacer presente un plan de sustentabilidad de la universidad.

Lo anterior se explica en el contexto de la situación de los últimos años de la Universidad Arcis, la cual, como bien se sabe, había avanzado paulatinamente hacia la insustentabilidad financiera completa. Por tanto, lo relevante era determinar si tenía las posibilidades de resolver su situación financiera a corto plazo, lo que tiene que ver básicamente con saldar deudas y resolver todos los elementos de insolvencia en que estaba involucrada. Adicionalmente, se debía determinar si tenía posibilidades de generar recursos suficientes para desarrollar actividades en forma normal y sostener su proyecto académico en las condiciones necesarias para que pudiese mantener su reconocimiento oficial.

En ese contexto, los representantes de la universidad presentaron algunos antecedentes, que fueron evaluados por el Ministerio de Educación. Se trató de un par de documentos, no muy completos ni fundamentados, un archivo excel, que manejaba cierta información financiera, sin respaldo ni datos que la fundamentaran, con la cual trataban de dar cierta sostenibilidad en el corto plazo. Sin embargo, en opinión del Ministerio, esos antecedentes no eran suficientes para hacer pensar que existía un plan de trabajo que pudiera darle viabilidad a la institución. Además, en marzo 2017, se conoció el dato de matrícula, la que fue insuficiente; del orden de 9 o 10 personas matriculadas.

Ambos elementos, llevaron al Ministerio a solicitar al Consejo Nacional de Educación (CNEd) el cierre de la universidad, es decir, la revocación del reconocimiento oficial y la cancelación de la personalidad jurídica.

Para este caso, no se usó la atribución que establece la ley N° 20.800, que hace referencia a las instituciones a las que se les ha solicitado la liquidación forzosa. Si bien para la Universidad Arcis se solicitó la liquidación forzosa, dado que existen recursos pendientes, como la apelación a esta solicitud de liquidación, y que existían suficientes antecedentes para entender que se cumplían otras causales para solicitar la revocación de personalidad jurídica, se optó por no usar esa causal, aunque era la vía más fácil de aplicar,

porque es obligatorio para el Ministerio solicitar el cierre o la revocación de la personalidad jurídica. En cambio, se optó por las causales que se establecen en el artículo 64 de la ley General de Educación. Además, esta norma era más fundamentada, y era importante que la solicitud de revocación de personalidad jurídica quedara suficientemente fundamentada.

En abril se presentó al CNEd la solicitud de revocación de la personalidad jurídica y la cancelación de reconocimiento oficial. La solicitud está fundada; en ella se dan a conocer todos los argumentos por los cuales se estima que la institución no cumple con los requisitos para mantener su personalidad jurídica y su reconocimiento oficial. Estos requisitos, tienen que ver con su situación financiera, la que evolucionó hacia una insuficiencia académica. Si bien la institución ha mantenido su actividad académica en el último año, esta se ha ido deteriorando, dada las condiciones financieras que enfrenta la institución, como la cantidad de docentes disponibles, tipo de contratación de éstos y planta académica que se ha ido reduciendo.

Otros elementos importantes se relacionan con otras funciones de la universidad, ya que si bien se tiende a mirar, con mayor atención, la docencia, porque es la actividad que se vincula más a los estudiantes, quienes son los directamente afectados; las universidades también tienen otras funciones cuyo desarrollo es obligatorio. La ley señala que deben cumplir sus objetivos estatutarios, entre los que se encuentran, además de la docencia, la investigación y la extensión. Y en los últimos años también se verificó que esas funciones tampoco se estaban cumpliendo adecuadamente. La universidad no presenta actividades de investigación, menos acceso a proyectos Fondecyt, que son los que representan, en mayor medida, el desarrollo de actividades de investigación al interior de las instituciones. La universidad tampoco tenía actividades vigentes en materia de vinculación con el medio o extensión. En consecuencia, no se trataba solo de un problema financiero, sino de un problema que alcanza a la actividad propia de la universidad en todos sus aspectos: docencia, investigación y extensión.

El Consejo Nacional de Educación contra argumentó que cómo el Ministerio sostiene que había un incumplimiento de la institución respecto de la docencia si todavía estaban haciendo clases. La obligación de una institución de educación superior no es solo que se estén impartiendo las clases, sino que existan condiciones mínimas para impartir las materias, amén de la sustentabilidad de la institución para desarrollar sus funciones. Es cierto, que en la universidad se han desarrollado las clases en los últimos años, pero sujeto al compromiso muy personal de los académicos, que han regalado parte de su tiempo y de su servicio a los alumnos, porque no han recibido con regularidad sus remuneraciones. La universidad no dispone de los recursos para sostener la actividad académica en condiciones óptimas. De ahí que, frente a la postura del CNEd de que la función docente se estaba cumpliendo, se argumentó que es responsabilidad de la institución proveer las condiciones adecuadas y mínimas para que la función de docencia se cumpla de manera satisfactoria.

Como autoridad pública analizaron la situación financiera de la institución y su proyección en el tiempo. No se trata de tomar una foto actual, sino de revisar los antecedentes para visualizar su desarrollo futuro en estos ámbitos. Por ejemplo, la docencia estaba sujeta a un compromiso de los profesores, a una inestabilidad fuerte y la proyección era bastante incierta.

Esto fue parte de la argumentación que presentaron para justificar que la universidad no estaba en condiciones de continuar con el reconocimiento oficial. En definitiva, el Ministerio es el que vela por el cumplimiento de las condiciones mínimas para mantener el reconocimiento oficial.

La ley establece que el CNEd debe escuchar a la parte afectada, en este caso a la universidad, para luego tomar una decisión. El Consejo hace un proceso bastante extenso y serio, en el cual sostuvo varias reuniones con los representantes de la comunidad; con los académicos; y con los dirigentes de los tres sindicatos de Arcis, en los que están representados académicos y administrativos. También se reunió con los estudiantes, tanto con la federación de estudiantes como con otros estudiantes que pidieron ser escuchados; con el liquidador, y con los vicerrectores. En definitiva, el Consejo tuvo conversaciones bastante extensas con todos los integrantes de la comunidad. En su caso, estuvo citada oficialmente dos veces, para explicar sus argumentaciones y entregar los antecedentes.

Durante mayo, el CNEd tomó la decisión de aceptar la solicitud de revocación de la personalidad jurídica por unanimidad, y además, entregan su fundamentación.

A fines de mayo, fueron notificados, y desde esa fecha se encuentran en condiciones de desarrollar los trámites administrativos asociados al proceso de cancelación de la personalidad jurídica, que pasa porque el Ministro de Educación, en este caso, la Ministra, emita un decreto. En este momento, el decreto está en proceso de revisión y firma. Este decreto es el instrumento que establece el marco o las condiciones en que se realiza el proceso de revocación y dentro de ese marco, probablemente, lo más importante es el plazo.

Al respecto, proponen un plazo de tres años, a contar de 2018, para dar la oportunidad de que todos los estudiantes puedan concluir sus actividades académicas. Es un plazo prorrogable, el mismo decreto lo autoriza en caso de que, por las circunstancias, se considere breve.

Además, en el mismo decreto se asegura la continuidad de todas las ayudas estudiantiles para aquellos que, actualmente, son beneficiarios -léase becas o créditos-. Se determina la obligación que tiene la institución de entregar al Ministerio de Educación todos los antecedentes académicos de sus estudiantes, una vez que concluyan las actividades académicas. No solo de los estudiantes actuales, sino de todos los que, históricamente, han estudiado en Arcis. Eso es bien importante; incluso, el Ministerio tiene la obligación de guardar los registros de todas las instituciones que pasan por un proceso de cierre y, por lo tanto, se vela para que los estudiantes -sean actuales o no, y cualquier egresado y titulado de la universidad- siempre tengan acceso a sus certificaciones académicas, ya sea certificados de título, concentraciones de notas, etc.

Por último, el otro elemento importante de esta etapa del proceso es que, adicionalmente al decreto de cierre, se debe nombrar al administrador de cierre que también debe ser aprobado por el CNEd.

El Ministerio ya tiene definido el nombre de la persona, pero recién se lo ha comunicado al CNEd, así es que, desgraciadamente, no puede hacerlo público ahora, sino, una vez aprobado su nombramiento.

Una vez autorizado por el CNEd el nombramiento, se emite una resolución de orden administrativo para que esta persona pueda asumir su rol, esperando que inicie sus funciones a comienzos de julio, porque después de eso viene otra etapa, que está bastante regulada en la ley y su reglamento, que dice relación con cuáles son las acciones que debe desarrollar el administrador de cierre para dar curso a este proceso. Paralelo a eso, como Ministerio, se han preocupado, básicamente, de informar a los estudiantes.

Precisó que emitieron un comunicado cuando CNEd aprobó el cierre y redactaron un texto para entregárselo a todos los estudiantes, a través de sus correos electrónicos. También generaron un nuevo correo electrónico, especialmente para que los estudiantes de Arcis pudieran contactarse con el Ministerio de Educación y hacer todas sus consultas.

Los estudiantes, en general, están concentrados en continuar sus actividades académicas. La mayor parte de ellos quiere terminar sus actividades en la Universidad Arcis, por lo que la preocupación inmediata es que se instale el administrador de cierre para asegurar, justamente, esa continuidad académica y satisfacer el interés que tienen los estudiantes de quedarse en la universidad.

En forma paralela a todas las actividades que está desarrollando el Ministerio y en lo que está pasando, la universidad continúa con su proceso de liquidación, y afortunadamente, el liquidador con acuerdo de la junta de acreedores, determinó la continuidad del giro de la universidad, que en definitiva es prestar servicios académicos. Ahora bien, para llevar adelante esa continuidad de giro, se dejó un patrimonio separado; es decir, se dejaron recursos reservados de la venta del inmueble de calle Huérfanos, para continuar con el giro de la universidad por el plazo que sea necesario. También se confirmó y aseguró que cuando se venda el otro inmueble pasará exactamente lo mismo.

Por lo tanto, estimó que para el universo de estudiantes que existen y los recursos que están disponibles por la venta de los dos inmuebles, debiesen permitir que se lleve a cabo la actividad académica de los próximos tres años y sea efectivamente posible que los estudiantes terminen sus estudios en la institución.

Precisó que hasta ahora cuentan dos mil millones garantizados, más lo que generará la venta de la sede Libertad y lo que se recibe de los propios alumnos, ya sea vía créditos o por los pagos que hacen. Por lo tanto, debiese haber cierta tranquilidad en cuanto al tema, entendiendo que cada vez hay menos actividad académica, que se concentra más bien en actividades de tutoría; por ende, se va reduciendo el requerimiento de docentes.

La idea es continuar y terminar con todas las actividades en la propia universidad, incluidos los procesos de titulación. Sin embargo, también está la posibilidad de recurrir, tanto a otras instituciones de educación superior como al propio CNEd, que dentro de sus normas y de la ley N° 20.800 contempla la posibilidad de que las actividades de titulación se puedan hacer a través del Consejo, como se fue hecho, en forma masiva, en el caso de la Universidad del Mar, aunque estimó que, en este caso, puede no ser necesario.

Respecto de los estudiantes, se han reunido con representantes de la universidad, especialmente de la carrera de derecho, que sufrió un conflicto porque se nombraron dos jefes de carrera en forma paralela y no había

claridad respecto de quién tenía las atribuciones. Finalmente, el Ministerio apoyó para que eso se solucionara y se nombró a una tercera persona que, finalmente, asumió como jefa de la carrera, la que fue muy bien aceptada por los estudiantes. Esa persona está desarrollando sus funciones de jefa de carrera y las actividades de derecho se están realizando, sobre todo en lo que respecta a los exámenes de grado, porque había una gran cantidad de estudiantes egresados y que habían tenido dificultades para rendirlo. También le han pedido a la universidad que se preocupe de los procesos de convalidación, si es que hay alumnos con convalidaciones, porque había restricciones en la Corte Suprema.

Respecto de lo que viene a futuro, se mostró muy interesa que la definición del administrador de cierre se haga a la brevedad, porque, a partir de eso, esa persona tiene un mes para definir el plan con el cual va a llevar a cabo este proceso y, entretanto el Ministerio, ha tenido conversaciones con algunas instituciones de educación superior que podrían apoyar el proceso de reubicación de los estudiantes, con una muy buena recepción, lo que aún no ha sido materializado porque no ha habido solicitudes de parte de los estudiantes.

En materia de reubicación, la ley N° 20.800 establece dos posibilidades. La primera es que los alumnos continúen en la institución y, la segunda, que el administrador de cierre genere convenios con otras instituciones para que estas presten el servicio académico, pero posteriormente que los alumnos obtengan sus títulos en la misma institución.

En el fondo, se asume que la institución que se está cerrando no estaría en condiciones de continuar con los servicios académicos, por lo que la ley faculta al administrador de cierre para que busque a otras instituciones que presten este servicio académico, no obstante que la titulación sea de la universidad de origen.

En el caso de Arcis, si todo continúa tal como está hasta ahora, probablemente eso no sea necesario, por los motivos que ya mencionó.

Asimismo, está contemplado en la ley que pueda haber procesos de nivelación de estudios financiados, ya sea con recursos de la propia universidad o con recursos fiscales en caso de ser necesarios, lo que debe definir el administrador de cierre, quien tiene que hacer una presentación al Ministerio para obtener los recursos de los procesos de nivelación de estudios en caso de que haya alumnos que deban ser recibidos por otra institución y que no tengan los niveles adecuados en términos de su formación académica en sus respectivas carreras.

Por último, en el caso de los alumnos que se trasladan a otras universidades y se transformen en alumnos regulares de las mismas, está contemplado que pueden obtener una beca de reubicación, como también planes que se celebran con universidades para que estas otras se hagan cargo. Aquí, también hay una beca, porque de esa forma se le puede remunerar a la universidad que se hace cargo de todos estos servicios académicos. Por lo tanto, en estos casos existen becas de reubicación que cubren los aranceles de referencia en las respectivas carreras. Así es que, desde esa perspectiva, ello también está cubierto.

Acotó que los estudiantes han hecho algunas peticiones más difíciles de cumplir y que tienen que ver, por ejemplo, con extender esta beca de

reubicación a los alumnos que se quedan en Arcis; encontrándose desgraciadamente un poco limitados, porque la lógica de todas las becas y ayudas estudiantiles es que se entregan a instituciones acreditadas y, en este caso, se está ante una institución en proceso de cierre.

En respuesta a las preguntas formuladas por los diputados, sobre el administrador de cierre y su rol con las actuales autoridades, expresó que la ley N° 20.800 no contempla un espacio mayor para que los administradores, tanto el provisional como el de cierre, constituyan equipos nuevos al interior de la universidad. Por lo tanto, se debe funcionar con los equipos que ya están instalados, porque son autoridades unipersonales y así está diseñada la ley.

Afortunadamente, en este caso, hay cierta intención de que esto termine ordenadamente. Hay voluntad de que los estudiantes no sufran repercusiones importantes y las autoridades académicas actuales, especialmente el vicerrector académico, están en una postura de apoyo al proceso.

Destacó que una de las cosas por las que se han preocupado mucho al momento de definir quién va a ser el administrador de cierre o cuál es la propuesta, es el perfil de esta persona. No solo sus antecedentes o experiencia, lo que evidentemente es muy importante, sino también sus competencias para vincularse con las personas y para generar trabajo de equipo, pensando que es alguien que debe insertarse en una comunidad que está operando, que está afectada por un cierto stress y trauma por la situación y, por lo tanto, requiere una cierta contención para poder avanzar en los procesos que se tienen que llevar a cabo.

Igualmente, estimó que es importante, pese a que la norma no lo señala así, que la persona que actúe como administrador de cierre disponga a lo menos de un par de asesores, que sean financiados por esta persona. En consecuencia, en su remuneración tendrá que considerar algo para pagar, por ejemplo, un abogado, y algo en relación con asegurar que las actividades del día a día se puedan desarrollar dentro de las normas.

Por ello, han recomendado, que por lo menos haya un par de asesores externos para que la persona que ejerza la administración cuente con ciertos apoyos ojalá en materias contables, financieras y legales, que son las más delicadas al enfrentar este tipo de procesos. Y en todos los temas de naturaleza más académica confía en que se puedan desarrollar con la gente de la institución.

Acerca de los costos de desvinculación y la disminución de la planta, respondió que uno de los elementos que hace que esto sea distinto a otras situaciones tiene que ver con el hecho de que en paralelo al administrador de cierre también está operando el liquidador.

Entonces, dado que existe esta “liquidación de Arcis” como una entidad comercial, en esa parte más administrativa y no académica, que no tiene que ver con su función, sino que más bien con su rol en el mundo de las relaciones laborales y financieras, hay una persona, distinta al administrador a cargo.

En el caso del administrador de cierre, su responsabilidad básicamente tiene que ver con todo el aspecto académico y con la forma en que el proceso de estos tres años se lleva a cabo normalmente en términos de la actividad de docencia y de prestación de los servicios académicos. Se entiende, entonces, una figura un poquito extraña, en el sentido de que “parte de cero”, en el entendido que tienen que velar por que todos los académicos, profesores y

administrativos que están funcionando actualmente en la universidad estén con sus remuneraciones y pagos previsionales al día. Un administrador de cierre no puede dejar de pagar remuneraciones ni generar nuevas deudas, es parte de su labor que todo eso se mantenga en la normalidad.

Ahora, no se puede hacer cargo –allí entra el liquidador- respecto de la situación pasada, porque todo lo relacionado con las deudas, tanto previsionales, de remuneraciones y con proveedores, entre otras, deben ser ingresadas en la liquidación de la Universidad Arcis, por tanto, están sujetas a normas distintas a la ley N° 20.800, esto es, la ley de Insolvencia y Reemprendimiento, en la cual es el liquidador el que está obligado a ir saldándolas de acuerdo con las normas de prelación de los créditos que correspondan y con los recursos que se obtengan de la liquidación de todo el patrimonio y de todos los bienes de la universidad.

Entonces, en este caso hay una cuestión compleja, pero se puede ir diseñando armonización o mantención de intereses que no son los mismos, que incluso a veces pueden ser opuestos, pero que tienen que funcionar en conjunto, de forma tal que la situación evolucione. Esa es la razón por la que la ley N° 20.800 establece especialmente que el administrador de cierre va a prevalecer en sus decisiones respecto de un conjunto de bienes que se declaran esenciales para la continuidad académica de la institución.

En consecuencia, una de las primeras funciones del administrador de cierre, adicionalmente a la de generar su plan de trabajo, es definir cuáles son esos bienes esenciales, y ya han conversado con la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento para que eso se establezca desde un inicio.

En este proceso, quienes probablemente no van a ver satisfechos sus intereses tan rápido son justamente los acreedores, ese decir, los profesores u otros que tengan acreencias con la universidad, precisamente porque como no hay una masa suficiente de bienes para cumplir ambos fines, y se quiere dar preeminencia a lo académico, ellos tendrán que quedar postergados en términos de sus legítimos derechos.

Ahora, eso no significa que no reciban nada; lo van recibiendo en porcentajes y se van estructurando los repartos que hacen los liquidadores.

Enfatizó que si bien es complicado tener dos actores, a veces también tiene un elemento positivo el que se separen responsabilidades. Por tanto, no es necesario que el administrador de cierre, que tiene que estar más preocupado de lo académico, esté además negociando indemnizaciones o pagos posteriores a los académicos o a los funcionarios.

En términos de colisión de funciones entre el administrador de cierre y el liquidador, se está más resguardado que en la situación del administrador provisional versus liquidador, porque uno de los problemas que tiene la ley N° 20.800 es que extrañamente no se puso en el caso de que hubiese una liquidación forzosa durante la administración provisional. La hipótesis que está en la ley es que una vez que se define la liquidación, automáticamente la institución es cerrada. Por tanto, inmediatamente aparece la figura del administrador de cierre, y, por ende, casi mágicamente el liquidador y el administrador de cierre son casi simultáneos.

No obstante, es muy difícil que ocurra lo anterior, porque los procesos administrativos para llevar a cabo el cierre y nombrar al administrador de cierre, entre otras cosas, toma varios meses. Por tanto, inevitablemente va a

haber un período vacío entre que se decreta la liquidación y que aparece la figura del administrador de cierre. Puede ser entre dos hasta cuatro meses. En ese período vacío, en su opinión, si hay un administrador provisional funcionando, tiene que mantenerse hasta que aparece la figura del administrador de cierre, porque de esa forma hay continuidad y se puede mantener la presencia de un externo en la universidad que vele por los intereses de los alumnos. De lo contrario, quedaría todo en manos del liquidador y habría mucha dificultad para que después el administrador de cierre desarrolle sus funciones.

Ahora, una vez que se nombra el administrador de cierre, la norma es expresa. Incluso, hay un reglamento que acaba de ser aprobado por la Contraloría, que regula el artículo que dice que el administrador de cierre prevalece respecto de los bienes esenciales.

El reglamento también estipula la designación de un comité técnico, entre el Ministerio de Educación y la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, con la finalidad de que ese comité técnico defina los bienes esenciales, las acciones a seguir, establezca los acuerdos necesarios, etc. Están obligado a reunirse una vez al semestre, pero con posibilidad de celebrar reuniones extraordinarias todas las veces que sean necesarias.

Consultada sobre de la desvalorización de los títulos, expresó que efectivamente es un problema y angustia de los estudiantes cuando están sujetos a este tipo de procesos. Por lo tanto, el problema no está en que terminen, en que se reubiquen o en que obtengan su título; el problema es qué pasa con ese título. Este es un tema real y es necesario empezar a pensar cómo abordarlo.

Las normativas actuales no permiten realizar alguna acción directa desde el Ministerio para apoyar eso, aunque se quisiera, por ejemplo, decir a los alumnos que se reubiquen, que se vayan a otra institución y que a veces es mejor perder uno o dos años y obtener un título en otra institución; pero estas son opiniones personales, toda vez que los estudiantes tienen sus propias realidades.

En relación a la aprobación del proyecto de ley de Educación Superior, expresó que es clave la creación de una Superintendencia, porque evita tener que llegar a situaciones tan extremas como esas. Una Superintendencia permitirá generar alertas tempranas y prever que hay instituciones que están en situaciones más críticas. De esta forma, se pueden generar mecanismos de apoyo y de intervención previos, de forma tal que los estudiantes tengan la información necesaria sobre su situación institucional, de manera que puedan tomar decisiones informadas y con tiempo.

Manifestó tener la impresión de que la Universidad Arcis, es una institución que tiene un sello propio y un proyecto académico que se ha sostenido en el tiempo, logrando mantener su prestigio académico, independientemente de la crisis financiera. Además, hay consenso social de que esta crisis ha sido motivada por agentes externos a la universidad y no por académicos y alumnos.

Por lo tanto, la desvalorización del título no será tan significativa como lo fue en la Universidad del Mar, donde hubo temas académicos muy de fondo y muy complejos.

Consultada sobre la obligación del Ministerio de Educación de remitir al CNEd informes sobre la administración provisional, expresó que no se encuentran obligados a entregarles los informes trimestrales, pese a que el Consejo tiene una interpretación más intervencionista. La ley es bien clara en esta materia y no está entre las atribuciones del CNEd –el Ministerio tampoco tiene la obligación (de entregarlos)- aprobar o conocer los informes trimestrales. El administrador provisional presenta los informes al Ministerio de Educación, el cual los aprueba, y se opera según esos informes, pero no hay obligación de entregarlos.

Consultada si el Ministerio recibió los informes del administrador provisional, expresó que efectivamente los recibieron, pero no con la periodicidad suficiente. La mayor parte de esos informes fueron observadas; se pidieron antecedentes adicionales y, en el último año, desde que asumió el cargo de Jefa de la División de Educación Superior, aceleró el control de la gestión del administrador. Anteriormente, no había habido una cercanía tan directa con el Ministerio.

Aclaró que el administrador provisional tiene una mirada compleja, toda vez que no es funcionario del Ministerio, ya que aunque es nombrado por dicha Cartera, funciona de forma autónoma, y la División tiene el rol de apoyarlo y de hacer seguimiento, pero tampoco es imperativo, por lo que no hay un vínculo tan fuerte. Desde el Ministerio no saben hasta cuándo puede dar órdenes, por decirlo de alguna forma; o sea, cuál es la lógica del vínculo de subordinación. Eso no está tan claro en la ley N° 20.800. Por lo tanto, tiene que ver con un trabajo de coordinación más que de subordinación, y eso es algo que hay estimó indispensable precisar.

Consultada sobre las becas, expresó que la de reubicación es un beneficio que se creó para el caso de la Universidad del Mar y está considerado en la ley de Presupuestos. De hecho, se llamaba “beca de reubicación de la Universidad del Mar”, pero le sacaron el apellido para que pudiera ser usada en otras situaciones; desde 2017 aparece con un nombre más genérico en la ley de Presupuestos. Esta beca de reubicación considera un monto para cubrir el arancel de referencia de la nueva carrera de todos los alumnos que se trasladen.

Lo bueno de esta beca es que no solo permite apoyar a los estudiantes que se trasladan definitivamente como alumnos regulares a otra institución, sino que también cubre a los alumnos que están en los convenios, en que otra institución viene a impartir las clases y el título lo otorga la Universidad Arcis.

Entonces, si en este caso fuese necesario que otra universidad se hiciera cargo de los alumnos, se podría usar. El problema que existe es que si los alumnos se quedan en Arcis, con profesores Arcis, no tienen derecho a la beca por el tema de la acreditación, y eso es parte de los requerimientos que han hecho los estudiantes, como ya señaló.

Respecto de los estudiantes de Concepción, respondió que se encuentran trabajan en ello incluso antes del cierre, mientras estaba el proceso con la anterior directora de Derecho para que aclarara la situación de estos estudiantes. La información oficial es que esto se habría normalizado, esto es, que pudieron ser matriculados y están en proceso de rendir sus exámenes de grados.

12. La Presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad Arcis, señora Sandra Beltrami.

La señora Sandra **Beltrami**, expuso en la [sesión 11ª](#), celebrada el día jueves 13 de julio de 2017, acompañada por el asesor señor Cristian Bravo Muñoz. Expresó que la institución fue intervenida de acuerdo con la ley N° 20.800, mediante el nombramiento de un administrador cuyo mandato consistía en elaborar un plan de salvataje de la universidad, plan que nunca se efectuó.

El mismo plan de administración provisional fue incumplido por el propio administrador, quien había señalado, desde un comienzo, que la sede Libertad se iba a vender en \$8.500 millones y que la sede Huérfanos sería para la continuidad del proyecto académico, amén de que había realizado una planificación para la acreditación de la universidad. Pero nada de su plan de administración provisional cumplió el administrador.

Tampoco llevó a cabo el plan de reestructuración que la ley le mandata. En cambio, prefirió hacer fue un plan de retiro voluntario, al cual se acogieron muy pocos trabajadores, lo que implicó que Arcis continuara con una gran planta funcionaria, y que por la ley Bustos, las deudas previsionales y remuneracionales siguieron creciendo.

En relación con el rol del administrador y del Mineduc, se debe pensar que el administrador, en el Plan de Administración Provisional y en los informes que elaboraba, presentaba diferentes cifras para la deuda de la universidad, cifras que fueron en ascenso.

Entre fines de 2016 y principios de 2017 se instalaron dos mesas de diálogo: una mesa de diálogo interna en la universidad y, otra posterior, que fue con el Ministerio de Educación. El objetivo de ambas mesas de diálogo era elaborar un plan de reestructuración. Los docentes presentaron un plan de reestructuración financiera, académica y administrativa. Sin embargo, siempre fueron rechazados, porque el administrador provisional cambiaba permanentemente las cifras, las mismas cifras que él había entregado en sus informes de administración provisional. Esa disparidad de cifras hacía que los planes de los docentes, una y otra vez, no tuvieran vigencia, porque no se podían ajustar.

La Ministra de Educación, en la sesión del 9 de marzo de esta Comisión, señaló que no se pudo hacer el cierre del año académico 2014, debido a las tomas, porque faltaban documentos y otros motivos. No obstante, la toma duró once días, lo que hace muy débil esa razón.

La Ministra también expresó que: “con toda la investigación -se refiere a la investigación preliminar, por la cual se nombra al administrador provisional- se estimó que, si bien la universidad había incurrido en ciertas infracciones estatutarias, estas no revestían la gravedad como para tener una sanción de revocación del reconocimiento oficial o de la cancelación de la personalidad jurídica de toda la universidad.”. Sin embargo, el informe que elabora la Divesup que envía al Consejo Nacional de Educación pidiendo la revocación del reconocimiento oficial de la universidad, hace referencia a que la causal de revocación el incumplimiento estatutario de la universidad, lo que es completamente contradictorio a lo señalado por la Ministra.

A su juicio, y por los análisis jurídicos que han realizado con abogados que asesoran a la Federación, con estas contradicciones el Ministerio de

Educación, a través de la Divesup, busca proteger la figura del administrador provisional, que tuvo una administración no solo deficiente, sino que con su actuación y gestión provocó incluso la quiebra de la universidad.

La ley N° 20.800 establece que la liquidación es una causal de la revocación, y es sabido que ésta se produjo porque hubo un administrador que tenía un mandato de la ley, para representar no solo los intereses de la universidad, sino también los de la comunidad universitaria en su conjunto, en todas las instancias. Pero el administrador, por ejemplo, acudió sin un abogado ante el Tribunal, lo cual es sumamente grave; ya que cualquier persona, por mínima educación que tenga, sabe que debe concurrir con un abogado a un juicio.

En la misma línea, habiéndosele preguntado al administrador provisional por los costos asociados a su gestión, señaló ante esta Comisión que cuenta con un equipo jurídico muy eficiente y que ese equipo jurídico, así como también la Fiscalía, no habían generado grandes costos. Pese a que a la fecha no se sabe cuál ha sido la eficiencia de ese equipo jurídico.

Otro tema de gravedad dice relación con las deudas de la universidad, es así que el 9 de marzo, la propia Ministra de Educación señaló que las deudas suman \$9.466.955.661. En consecuencia, habría un déficit de \$1.203.234.020, que no se cubriría ni siquiera si se vende la última pizarra de Arcis.

Sin embargo, en su último informe, el administrador señala que eran \$8.800 millones. Por lo tanto, claramente, hay una diferencia, pero la diferencia más preocupante es la que surge cuando el liquidador señala que los créditos verificados ascienden a \$6.429 millones, por lo que hay una diferencia de alrededor de \$3.000 millones. Cabe preguntarse entonces, qué ocurre con esos \$3.000 millones, ante lo cual el liquidador señaló que no tenía los balances de 2016, período del administrador provisional, por tanto, no podía saber qué ocurría con ese dinero o cuál era la razón de esa diferencia.

Otra fecha importante es cuando la Ministra de Educación señala el 10 de marzo, se vería el tema de las matrículas. Preguntó qué pasa con el tema de los colombianos y las matrículas de postgrados. Al respecto entregó documentación a la Comisión donde la propia institución colombiana reclama que no se hacían efectivas sus matrículas, por la gestión del administrador provisional. A su vez, el administrador provisional señalaba que ellos no pagaban. Con eso surgen dudas importantes en relación con la gestión del administrador.

Adicionalmente, hay que considerar los dichos de la Ministra del 5 de diciembre donde expresa a la prensa que Arcis se iba a cerrar. En relación con la voluntad política, sabiendo que Arcis no es cualquier universidad sino más bien que representa un proyecto de defensa de los derechos humanos y constituye un proyecto académico único en la sociedad chilena, el diputado Poblete en una sesión anterior de esta Comisión, preguntó si existía la remota posibilidad de que el Estado pagara los \$120 mil millones que faltaban para que la deuda quedara en cero y se buscara a una persona para hacerse cargo de la universidad, y que los dineros que ingresaran no fueran a los bolsillos de cualquiera. Sin embargo, la respuesta de la Ministra fue que para ellos, es una universidad privada como cualquier otro establecimiento universitario privado del país.

De las palabras anteriores, se desprende que no existía esa voluntad política; no solo no se hizo un plan de salvataje o de reestructuración, como mandata la ley, sino que tampoco el administrador defendió judicialmente los intereses de la universidad, terminando en una liquidación. No existía voluntad política para hacer los cambios legislativos que, como federación, junto con la bancada estudiantil y la Confech, presentaron a través de una modificación a la ley N° 20.800 para que el proyecto académico de la universidad pudiese continuar.

Volviendo al tema de las deudas de la universidad, estimó muy preocupante la diferencia de los \$3.000 millones que existen entre los créditos verificados en la quiebra a cargo del liquidador y las cuentas que saca el administrador provisional y la División de Educación Superior respecto de la deuda de la universidad.

Por otra parte, también deben establecerse responsabilidades, pues la ley N° 20.800 no establece responsabilidades para el administrador provisional, quien no tiene calidad funcionario público, por lo que no hay responsabilidades administrativas.

Dejó en claro, que a juicio de la Federación que representa, hubo una intencionalidad e incluso una maniobra política para cerrar la universidad, desconociendo cuáles son las razones de ello, pero no pude desconocer que el hecho de que llegue una persona (administrador provisional) que incumpla su propio plan, no realice un plan de salvataje y acuda a un juicio sin abogados, claramente, es buscar que se produzca el fin de la institución y que su proyecto educativo no pueda continuar.

Incluso, el 28 de marzo solicitaron la remoción del administrador provisional, y ya encontrándonos en el mes de julio perfectamente podría haberse removido e instalado un administrador interino, si fuese necesario. Sin embargo, el Ministerio de Educación rechazó la solicitud señalando que la Federación carecen de las facultades para solicitarla al Consejo Nacional de Educación -lo que cual es cierto-, pero obviamente la intención era que el propio Ministerio la solicitara al Consejo Nacional de Educación a iniciativa de dicha solicitud. Esa actitud del Ministerio significa que no hay un reconocimiento de la mala gestión y de la irresponsabilidad con la que se actuó el administrador, lo que de cierta manera también compromete al Ministerio. El Estado de Chile debe responder por toda esta situación.

El 28 de febrero se produjo la liquidación y actualmente existe una colisión de dos leyes, respecto de las cuales puede haber distintas opiniones jurídicas, incluso distintas. El Ministerio de Educación dice que la ley N° 20.800 es una ley especial, que debe prevalecer por sobre la ley No 20.720. A su vez, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento dice que no; que la ley N° 20.720 es una ley especial que debe prevalecer por sobre la ley N° 20.800, sin embargo, un fallo judicial, de 7 de abril, señala que la ley N° 20.720 está por sobre la ley N° 20.800.

En relación con los problemas que se generaron en la escuela de derecho, con la designación de dos directores en paralelo: un director de escuela que tenía un contrato de trabajo designado por el liquidador y un director de escuela designado por el administrador provisional.

En aquel doble nombramiento, no se estaban resguardando los derechos de los estudiantes, pues se instaló a dos directores en una misma

carrera, que se encontraban en una pugna política. El liquidador eligió a un profesor que lleva quince años trabajando en la universidad y se basó en su currículum, y el elegido por el administrador había obtenido su título en Ecuador, lo que es rechazado por la Corte Suprema. Es lamentable que se buscara una salida política a un tema académico; en el fondo, la administración provisional no resguardó los intereses de los estudiantes.

Hay otros temas que tienen relación con pasar a llevar, en parte, la autonomía universitaria. Si bien la universidad está intervenida por el Estado, debe haber ciertos límites que, incluso, son para todo tipo de instituciones. Por ejemplo, la exoneración de profesores comenzó en junio de 2016 y afectó a profesores históricos de la universidad. Afectó a personas que presentaron una clara oposición a la administración provisional. Incluso, a personas que en un momento quisieron reconstituir la corporación, agregando docentes a la corporación de la universidad, la cual tiene sus funciones suspendidas. Sin embargo, esos docentes fueron desvinculados por querer ser parte de la corporación.

Lo anterior, es una conducta que no debe tener la administración provisional, y mucho menos ser avalada por el Ministerio de Educación, porque en el momento que se realizan las denuncias ante el Ministerio y este no ejerce ningún tipo de facultad para que esta situación termine, por supuesto que lo único que se puede pensar es que está de acuerdo o que es parte de esas políticas de la administración provisional, porque las denuncias se han realizado una y otra vez.

Hoy existe un sector que está a favor del administrador provisional y de las políticas de la administración provisional y los sectores disidentes de las políticas de la administración provisional, habiendo persecución política sobre éstos últimos.

Los docentes exonerados fueron aquellos que todo el tiempo, y públicamente, estuvieron en contra de las políticas de la administración provisional, y siguen siendo exonerados.

Un universo de aproximadamente 25 personas, que en absoluto son representativas de la universidad, entre ellas, las que avanzan en una línea paralela a la Federación, apoyados por la vicerrectoría académica y la administración provisional, ha ejercido actos de violencia en contra de su persona y de quienes sí apoyan a la Federación que representa. Es así que en el portal de internet EMOL se publicó una foto que decía: "Sandra Beltrami, tus días están contados". Se trata de un hecho grave.

Siempre ha estado en contra de que existan sanciones hacia los estudiantes por movilizarse. No obstante, las amenazas y las agresiones físicas y/o verbales no forman parte de una movilización política, sino de otro carácter, y desde el momento en que el administrador provisional no hace nada al respecto, como ocurrió también con el saqueo de la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAE) de la universidad, claramente no se está resguardando los derechos de los estudiantes.

Se mostró muy preocupada por la situación de los cerca de 500 estudiantes no han podido matricularse, por los que mantienen deudas, los que tienen problemas académicos con sus tesis, los que congelado sus carreras o que tienen problemas para convalidar sus carreras. La universidad

se debe hacer cargo de esta situación y, el Estado asegurar que dichos estudiantes puedan continuar con sus carreras.

Se ha establecido una beca de reubicación para quienes pretendan convalidar sus carreras y para quienes quieran terminar sus carreras en otros planteles. Sin embargo, la mayoría de los estudiantes pretende terminar sus carreras en la Universidad Arcis porque cursan cuarto o quinto año de carrera, y trasladarse a otra universidad es un tema muy complejo. El problema es que estas becas no son para estudiantes que sí se quedarán en la universidad, quienes también son una especie de “conejiillos de indias” de la ley N° 20.800.

El problema de las becas es importante, razón por la que presentarán una moción durante la tramitación el proyecto de ley de Presupuestos, a fin de que se establezcan becas para todos los estudiantes de la Universidad Arcis, moción que no implicará un costo tan alto para el Estado, en atención a que los estudiantes son pocos.

Se trata de una situación paradójica, pues se supone que las becas son para personas que las necesitan, pero aquí se están ofreciendo a personas que se pretendan reubicar en otras universidades, independiente de si las necesitan o no. Muchos de los estudiantes que se quedan en la universidad no tienen cómo pagar, y al ser deudores, no se les permite matricularse.

Finalmente, expresó que la situación que enfrenta la universidad es muy grave, porque pese a ser pequeña, es emblemática.

Estimó que los derechos de los estudiantes han sido vulnerados profundamente, pues el día de mañana probablemente serán personas con un título que perderá su valor y nadie nos indemnizará por ello. De hecho, ni si siquiera saben si puede ser indemnizado, porque un título es un documento invaluable. A raíz de ello, tal vez muchas personas deberán seguir estudiando para realmente optar a un trabajo digno.

13. El Coordinador del Área de Políticas Sociales de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Luis Castro Paredes.

El señor Castro Paredes expuso en la [sesión 12ª](#), celebrada el día jueves 3 de agosto de 2017. Señaló, conforme a la petición de la Comisión, en cuanto a sistematizar y perfeccionar las propuestas surgidas en el desarrollo de las sesiones de esta Comisión, que el análisis permite postular que la crisis y cierre de una universidad privada autónoma previamente acreditada, esta vez tras la primera aplicación de la ley N° 20.800; en particular, de la administración provisional de una universidad privada por parte del Ministerio de Educación, deja como lección principal que la gobernanza del sistema de instituciones de educación superior (IES) carece de mecanismos efectivos para evitar las crisis institucionales; de forma tal que cuando estás se producen el daño está hecho y es muy profundo, de modo que no es mucho lo que los poderes públicos pueden hacer para revertir efectivamente la situación.

Si la Comisión, en lo esencial, comparte esta conclusión, entonces es necesario deliberar en torno a cuales serían las alternativas para perfeccionar la gobernanza del sistema de instituciones de educación superior (IES). En tal sentido, el análisis de las sesiones y documentos recibidos por la Comisión permite, en nuestra opinión, proponer cuatro ideas sustantivas:

1) Es urgente formular y ejecutar una política de monitoreo exhaustivo de las instituciones de educación superior con base en estándares

previamente concordados; ampliando la forma de concebir la unidad de análisis y seguimiento, de manera que las sedes, las carreras y los programas también se consideren unidades específicas de monitoreo y análisis;

2) En línea con lo anterior, es necesario ampliar las medidas de los poderes públicos para apoyar y controlar el desempeño de las instituciones de educación superior, cuyos mecanismos de autorregulación no estén operando de forma efectiva, tanto en el nivel institucional global como en el nivel de sedes, carreras y programas;

3) Así, en la medida que se despliegan las dos proposiciones anteriores, por un lado podrá reducirse el escenario de desencadenamiento de crisis de instituciones de educación superior; y por otro, será posible evitar la intervención externa -del Ministerio de Educación o de cualquier organismo del Estado- a través del régimen de administración provisional, atendido que la experiencia de querer subsanar los problemas y recuperar la institución no ha sido buena y es muy difícil que lo sea por la extraordinaria complejidad que supone;

4) En los casos que el monitoreo y eventualmente una investigación preliminar de una determinada institución justifiquen estudiar la adopción de medidas -ya sea de apoyo, control, o intervención- es absolutamente necesario efectuar un diagnóstico profundo no solo de las causas de la crisis (dimensión retrospectiva del diagnóstico) sino también de las probabilidades de recuperación de la institución (dimensión prospectiva del diagnóstico). La adopción de medidas requiere que los organismos de fiscalización tengan la certeza de contar con los antecedentes que justifican la medida.

A continuación, planteó la necesidad de dilucidar hasta qué punto la aplicación de estas ideas requerirían de modificaciones legales, o si sería suficiente con resoluciones administrativas dentro del marco legal existente.

En este sentido, postuló que un examen del marco legal vigente revela que existe en el ámbito administrativo un amplio margen para el diseño e implementación de estas ideas, sin necesidad de esperar a modificaciones legales que pudieran darle mayor sustento. Sin embargo, advirtió, ninguna de estas ideas podrán materializarse en el ámbito de los poderes públicos sin un reenfoque conceptual del problema, de los objetivos y de las medidas que lo plasmen, sin un liderazgo técnico y político robusto; y sin un sentido de coordinación de los organismos públicos.

Así las cosas, a modo de propuesta de redefinición del problema, señaló que es indispensable situar el desempeño de las instituciones de educación superior reconocidas por el Estado, acorde a la facultad que este les ha conferido, en orden a otorgar títulos profesionales y técnicos reconocidos válidamente en todo el territorio nacional. En buena medida, la calidad de vida de los ciudadanos está relacionada con la calidad de los productos o servicios profesionales y técnicos que compra o recibe en el mercado. Lo que supone no subestimar la importancia de garantizar la idoneidad de todos los profesionales y técnicos que son certificados por las instituciones de educación superior.

Lo anterior -enfaticó- implica que el Estado debe ponderar tanto el derecho a la educación superior así como el derecho de los ciudadanos a confiar en los profesionales que ofrecen sus servicios en el mercado laboral.

Por una parte, es necesario reformular la protección del derecho a la educación superior como una protección no solo al derecho de acceso, sino también al derecho a recibir una formación profesional o técnica de calidad, reconocida por la comunidad académica, lo que incluye; tanto el derecho de permanencia, progresión y titulación del estudiante; condicionado al cumplimiento de reglas académicas; así como el deber de la institución de cumplir con estándares mínimos de formación de calidad debidamente avalados por la comunidad académica -insistió-.

Por otra parte, es menester que los poderes públicos dejen de comportarse como si la idoneidad profesional o técnica de los titulados estuviera plenamente garantizada por todas las instituciones de educación superior autónomas, independientemente de que se hayan sometido a procesos de acreditación institucional y/o de su prestigio en el mercado laboral; considerando especialmente que la oferta académica de títulos y grados se ha extendido de forma indiscriminada.

Así las cosas, planteó la necesidad de reformular la unidad de análisis crítico, ya que en la ley N° 20.800 tiende a restringirse a la institución de educación superior considerada globalmente. En este orden, sugirió extenderla también a las sedes, carreras, jornadas y programas en tanto la sola mirada global de la institución podría ocultar malas prácticas en aquellos ámbitos más específicos de formación profesional o técnica. En tal sentido, planteó que el problema es la opacidad con que determinadas instituciones de educación superior -especialmente las que carecen de procesos de admisión y selectividad- despliegan su oferta académica, respecto de la cual los poderes públicos no demuestran ninguna preocupación hasta que se desata una crisis de alcance institucional (como los casos de la Universidad del Mar, Universidad Arcis, y ahora, Universidad Iberoamérica, paradójamente todas con procesos de acreditación institucional aprobados por la CNA).

En consecuencia, no hay que esperar que las crisis se desencadenen, es necesario observar críticamente -contra estándares mínimos- “aguas arriba”, de manera de poder identificar de forma temprana y preventiva, instituciones, sedes, carreras o programas que pudieran encontrarse en una trayectoria que las conduce a una situación crítica.

Para ilustrar la redefinición del problema planteó que en 2016, de acuerdo con datos del Ministerio de Educación, se matricularon 337.783 estudiantes en primer año de educación superior, desagregados de la siguiente forma:

Para ilustrar la redefinición del problema planteó que en 2016, de acuerdo con datos del Ministerio de Educación, se matricularon 337.783 estudiantes en primer año de educación superior, desagregados de la siguiente forma:

Tipo de institución	Matrícula primer año 2016
CFT	59.423
IP	123.220
U Estatales (CRUCH)	42.194
U Privadas (CRUCH)	32.255
U Privadas	80.691
Total general	337.783

Mientras que se titularon 195.838 estudiantes, desagregados de la siguiente forma:

Jornada / modalidad	Titulados 2016
Diurno	123.455
Vespertino	64.488
Semipresencial	1.596
A Distancia	3.767
Otro	2.532
Total general	195.838

Respecto de los que ingresaron a primer año, se preguntó si el Estado está en condiciones de sostener la fe pública en la calidad de la formación que recibirán.

Respecto de los titulados, si el Estado está en condiciones de sostener la fe pública que cuentan con la idoneidad profesional o técnica requerida, y de asegurar que al menos la mayor parte de ellos, en su ejercicio profesional no pondrán en riesgo la salud, la seguridad, la formación y en general, la vida en la comunidad.

También planteó que se pueden formular otras preguntas relativas a los niveles en que la retención, la empleabilidad y el nivel de remuneraciones asociados a una determinada institución, sede, carrera o programa específico pueden revelar un comportamiento crítico y no sustentable en el mediano plazo.

Asimismo, formuló una propuesta de redefinición del objetivo en materia de protección de derechos y prevención de crisis.

En este orden de cosas, planteó la urgencia e importancia a la vez, en el sentido de que la gobernanza del sistema de instituciones de educación superior formule y planifique una política de monitoreo de funcionamiento de las instituciones académicas para prevenir riesgos de malas prácticas y evitar que lleguen a “situaciones de intervención externas”. Este monitoreo debe ser exhaustivo y debe permitir abordar los niveles macro institucionales, así como meso institucionales -facultades, sedes- como micro académicos -carreras y programas-.

La protección del derecho de los estudiantes a la educación superior debe ponderarse con la protección de los ciudadanos que utilizarán los servicios profesionales confiando en la idoneidad de los mismos; en consecuencia debe materializarse en dos procesos:

- 1) El establecimiento de un marco de estándares -entendidos como normas de calidad mínimas de acceso, permanencia, progresión y titulación profesional o técnica- elaborado por la comunidad de profesionales. Los estándares deben permitir identificar las condiciones de funcionamiento de las carreras, programas, sedes, e instituciones de educación superior.
- 2) La conformación de un organismo público con capacidad y competencia para supervisar el funcionamiento de la oferta académica de las instituciones de educación superior; con la función principal de promover el monitoreo interno del cumplimiento de las obligaciones que conllevan los estándares, así como de desarrollar procesos de monitoreo y seguimiento externo, lo que implica alertar situaciones de riesgo y formular recomendaciones.

Del mismo modo, efectuó una propuesta de redefinición de las medidas -con algunas alternativas para su evaluación-.

En este ámbito recordó lo señalado por el Consejo Nacional de Educación: “la experiencia internacional de países como Australia y Reino Unido muestran que es deseable contar con sistemas de monitoreo a nivel sistémico e institucional, en base a indicadores acotados y precisos - complementados con información cualitativa y de contexto-, que den cuenta del adecuado desarrollo y proyección de las instituciones. De esta forma, pueden adoptar medidas preventivas para solucionar sus dificultades y evitar llegar a situaciones de intervención externa.”.

Esto significa dos cosas:

1) Disponer de un abanico de instrumentos y dispositivos -anteriores a la investigación preliminar, al plan de recuperación y, por supuesto, al régimen de administración provisional o de cierre- para que tanto las instituciones así como los poderes públicos tengan capacidades para prevenir crisis y, de este modo actuar antes que se desencadenen y se tornen irremontables.

2) La mejor intervención en un sentido amplio del término es “aguas arriba” mucho más que “aguas abajo”. Las crisis no nacen de la noche a la mañana. Por lo tanto, el sistema de educación superior necesita adoptar una política de monitoreo con base en “indicadores centinela” como sugiere el Consejo Nacional de Educación, o medidas de prevención de riesgos de manera oportuna, con mayor antelación a la decisión del administrador provisional.

La pregunta que cabe formular entonces es ¿cómo se implementan estas políticas de monitoreo? ¿Hasta qué punto se necesita una nueva ley para materializar esta política de monitoreo? Lo anterior conduce a examinar la regulación existente y proponer primero medidas de índole administrativa, y luego, iniciativas de carácter legislativo si fuere necesario.

En cuanto a las propuestas administrativas, la evidencia indica que algunas normas no habrían sido suficientemente implementadas, o al menos, contienen aspectos que una gestión administrativa y política inteligente podría haber aprovechado con mayor eficiencia para haber instalado la política de monitoreo señalada.

En tal sentido, estimó que el Comité de Coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad (contemplado en el Título II de la ley 20.129, de 2006, artículo 3, 4 y 5), con el liderazgo del Consejo Nacional de Educación, y con una sólida coordinación tanto con el Ministerio de Educación, así como con la Comisión Nacional de Acreditación, podría establecer mecanismos que ofrezcan información de carácter preventivo de crisis de la oferta académica en las distintas unidades de análisis: instituciones, sedes, carreras, carreras, programas, e incluso jornadas o modalidades.

En este orden de cosas argumentó que es conveniente tener presente el decreto N° 275, de 2012, que aprueba reglamento de funcionamiento del referido Comité, el que dispone que corresponderá al Comité “estudiar y proponer instrumentos, normas, legales o administrativas, y demás medidas conducentes al fortalecimiento y mejora permanente del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”, y “realizar todas las demás acciones que el Comité estime pertinentes para la coordinación del sistema señalado.

Así también, es menester recordar que la ley N° 20.129, de 2016, en su Capítulo I, Del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Título I, Normas Generales, dispone que el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, comprenderá cuatro funciones; en primer lugar, literal a) de información, “que tendrá por objeto la identificación, recolección y difusión de los antecedentes necesarios para la gestión del sistema, y la información pública.”

A su turno, en el Capítulo III, Del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, se disponen tres cosas:

1) Que corresponderá al Ministerio de Educación, desarrollar y mantener un Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - conocido actualmente como SIES-, “que contenga los antecedentes necesarios para la adecuada aplicación de las políticas públicas destinadas al sector de educación superior”, para la gestión institucional y para la información pública de manera de lograr una amplia y completa transparencia académica, administrativa y contable de las instituciones de educación superior”.

2) Para lo anterior, “las instituciones de educación superior deberán recoger y proporcionar al Ministerio de Educación el conjunto básico de información que ésta determine, la que considerará, a lo menos, datos estadísticos relativos a alumnos, docentes, recursos, infraestructura y resultados del proceso académico, así como la relativa a la naturaleza jurídica de la institución; a su situación patrimonial y financiera y al balance anual debidamente auditado, y a la individualización de sus socios y directivos. Un reglamento del Ministerio de Educación determinará la información específica que se requerirá, así como las especificaciones técnicas de la misma”.

3) “Corresponderá a la División de Educación Superior recoger la información proporcionada por las instituciones, validarla, procesarla cuando corresponda, y distribuirla anualmente a los distintos usuarios, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el reglamento”.

En este ámbito, y dada la situación expuesta en los puntos anteriores, parece razonable sugerir que los integrantes del mencionado Comité de Coordinación deberían concordar entre sí -en consulta con otros órganos académicos como el CRUCH y todas las demás instituciones de educación superior-, al menos cuatro elementos:

a. Un marco básico de estándares de funcionamiento de instituciones, sedes, y carreras de educación superior;

b. Operaciones relativas a la obtención y validación de la información, así como de análisis estadísticos, que debe efectuar el SIES para obtener los indicadores de funcionamiento de instituciones, sedes, carreras.

c. Formas de reporte a las IES y al público en general acerca del funcionamiento de instituciones, sedes, carreras con base en indicadores.

d. Mecanismos para determinar que el Ministerio de Educación -u otro organismo público- deba iniciar un procedimiento de investigación preliminar, pudiendo cumplir esta función el Consejo Nacional de Educación mientras no exista un órgano especializado.

En cuanto a las propuestas legislativas, sugirió radicar, en el futuro, las medidas de monitoreo, investigación preliminar y en profundidad, y de intervención en otro órgano distinto del Ministerio de Educación.

V. LISTADO DE OFICIOS DESPACHADOS Y DOCUMENTOS DE RESPUESTA RECIBIDOS POR LA COMISIÓN EN EL MARCO DE SU INVESTIGACIÓN.

Durante el ejercicio de su cometido la Comisión ha despachado los siguientes oficios, formulando las consultas o requiriendo la información que a continuación se detalla con sus respectivas respuestas, cuyos anexos se encuentran en la Secretaría de la Comisión y forman parte de este informe:

Sesión y fecha	Nº Oficio	Destinatario	Materia	Respuesta
Constitutiva 11 de enero de 2017	1	Presidente de la Cámara de Diputados	Comunica que la Comisión ha procedido a constituirse y que ha elegido como Presidente al diputado Diego Paulsen.	No requiere respuesta
Constitutiva 11 de enero de 2017	2	Presidente de la Cámara de Diputados	Solicita autorización para sesionar en paralelo con la Sala	Oficio N° 13.131, de fecha 19 de enero de 2017
Constitutiva 11 de enero de 2017	4	Director de la Biblioteca del Congreso Nacional	Solicita disponer la colaboración y la asistencia de un funcionario de asesoría parlamentaria a las sesiones de la Comisión	Oficio N° 4, de fecha 18 de enero de 2017
2ª, 26 de enero de 2017	12	Ministra de Educación	Solicita informar a la Comisión y remitir los antecedentes que señala. Con copia a la Jefa de la División de Educación Superior	Oficio 255, de fecha 12 de abril de 2017
2ª, 26 de enero de 2017	13	Administrador provisional U Arcis	Solicita informar a la Comisión y remitir los antecedentes que señala.	Respuesta recibida con fecha 03.08.17 Respuesta complementaria recibida con fecha 10.08.17
2ª, 26 de enero de 2017	14	Contralor General de la República	Solicita pronunciamiento respecto de si el acta de la reunión entre el Administrador Provisional y el Directorio de la Universidad Arcis cumple con los requisitos para que se apruebe el Plan de Administración Provisional.	Oficio 19.295, de fecha 26 de mayo de 2017
2ª, 26 de enero de 2017	15	Director de la Biblioteca del Congreso Nacional	Solicita efectuar un análisis de la ley N° 20.800, así como efectuar propuestas de posibles modificaciones que permitan enfrentar de mejor forma situaciones como la que afecta a la Universidad Arcis	Trabajo presentado en sesión 12ª , de fecha 3 de agosto de 2017
4ª, 16 de marzo de 2017	22	Ministra de Educación	Solicita informar quién es el funcionario o equipo de trabajo a cargo de aprobar los planes e informes trimestrales que debería emitir el Administrador Provisional.	Oficio 318, de fecha 18 de mayo de 2017

6ª, 6 de abril de 2017	27	Director del Servicio de Impuestos Internos	Solicita informar sobre la fecha en que el funcionario a cargo certificó la recepción y entrega de los antecedentes solicitados, en el marco de la fiscalización efectuada a la Universidad Arcis.	Oficio reservado N° 31, de 14 de agosto de 2017
9ª, 21 de junio de 2017	33	Presidente de la Cámara de Diputados	Solicita recabar el asentimiento de la Sala para ampliar su mandato por 30 días.	Oficio 13.387, de fecha 22 de junio de 2017
4ª, 13 de julio de 2017	36	Administrador provisional U Arcis	Reitera oficio N° 13, de 26 de enero de 2017	Respuesta recibida con fecha 03.08.17 Respuesta complementaria recibida con fecha 10.08.17
4ª, 13 de julio de 2017	37	Director del Servicio de Impuestos Internos	Reitera oficio N° 27, de 6 de abril de 2017	Oficio reservado N° 31, de 14 de agosto de 2017

VI. CONCLUSIONES Y PROPOSICIONES.

Conforme con el mandato de esta Comisión Investigadora, las conclusiones y proposiciones de esta investigación se han sistematizado de la siguiente forma.

1. CONCLUSIONES.

El caso de la universidad Arcis ha sido particularmente complejo de resolver, principalmente por dos motivos. En primer lugar y la raíz esencial de la problemática es que se trata de una crisis institucional que viene desarrollándose hace ya varios años, afectando finalmente a todas las áreas del quehacer institucional.

En segundo lugar, una vez detectada esta crisis, los diferentes actores que intervienen para tratar de solucionarla, en ocasiones lo hacen con fines diversos, incluso contradictorios entre sí, como es el caso del administrador provisional o de cierre contenido en la ley N° 20.800, por un lado, y el liquidador, por el otro.

I. Proceso de crisis en la Universidad Arcis y nombramiento de administrador provisional.

El primer problema que se presenta tiene su origen en que una crisis institucional tan grande no puede preverse o no existen en la ley mecanismos que permitan identificar e intervenir de forma temprana ante una administración deficiente, dentro de una institución de educación superior, salvo cuando dicha crisis afecta significativamente el cumplimiento de los compromisos más básicos que toda institución debe asumir y respetar.

En este sentido, la experiencia internacional muestra que es deseable y efectivo contar con sistemas de monitoreo y control, a través de indicadores respecto al funcionamiento sistémico e institucional de las instituciones de educación superior, que permitan identificar si el desarrollo y proyección de una institución es el adecuado o si se deben adoptar medidas para evitar situaciones de intervención extrema.

En Chile, la ley N° 20.800 -que crea el administrador provisional y el administrador de cierre de instituciones de educación superior y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales-, intenta abordar la problemática expuesta; sin embargo, es posible señalar que su alcance es acotado, ya que la intervención de un administrador provisional solo opera una vez que una institución se encuentra en una crisis constatada y no para intervenir de forma preventiva a una crisis institucional profunda.

En cuanto al proceso preliminar de investigación a cargo del Ministerio de Educación, gobernanza y recursos disponibles para el administrador provisional, se debe recordar que el primer paso llevado a cabo por el Ministerio, en este caso, fue el de investigar la situación del plantel de estudios, a cargo de un instructor. Esto, con el fin de constatar la crisis que afectaba a la institución.

Se verificó que la crisis alcanzaba las áreas administrativa, laboral y financiera de la institución. Todo esto llevó al Ministerio de Educación a adoptar la medida de nombrar un administrador provisional a la Universidad Arcis, con el fin de regularizar su situación.

Cabe hacer presente que el diagnóstico arrojado por la investigación del instructor resulta incompleta en aspectos relevantes y estratégicos para el correcto desarrollo de la institución. Esta deficiencia hizo aún más difícil para el administrador provisional la elaboración de un plan de administración provisional.

Para poder realizar esta labor de una mejor manera, sería deseable que la institucionalidad involucrada contara con un equipo especializado en materias de gestión y administración de instituciones de educación superior, que sea capaz de realizar auditorías académicas y financieras que sirvan de fundamentación para el nombramiento de un administrador provisional por parte del Ministerio de Educación.

Una de las problemáticas con la que se encuentra el administrador provisional recién nombrado es que los recursos con los que ha de ejercer su labor son de cargo de la institución respectiva, lo que quiere decir, en términos prácticos, que el administrador provisional es un funcionario contratado por la respectiva institución, por lo que es imposible que cuente con la posibilidad de contratar otros profesionales o equipos externos que agilicen su labor y al menos en una primera etapa, debe llevar a cabo su labor completamente en solitario. Aquí se encuentra con otra dificultad, que consiste en resguardar recursos para su correcto trabajo, para que pueda contar con un reducido equipo profesional que colabore con él en este proceso, cuyos honorarios sean de cargo del Ministerio de Educación.

Una vez designado el administrador provisional, éste asume con plenos poderes el gobierno y la administración de la respectiva institución, correspondiéndole la representación legal de todas las autoridades unipersonales y colegiadas que desempeñen funciones directivas. Nuevamente se ve con la dificultad de no contar con un equipo de trabajo que colabore con él en el desempeño de sus funciones, tal como se señalaba en los párrafos anteriores.

La ley establece que el administrador provisional debe presentar trimestralmente informes de avance de su gestión, tanto al Ministerio de

Educación como al Consejo Nacional de Educación, y también entregar un completo informe al término de su labor. Todo esto con el fin de ingresar dichos reportes en un registro público a cargo de la Dirección de Educación Superior. Sin embargo, de la experiencia en este primer caso se colige que estos plazos han resultado insuficientes y los procedimientos no han logrado cumplirse a cabalidad. En síntesis, a un año de implementada la medida, se contaba con un solo informe trimestral, que no se encontraba acabado. Esto evidencia que, además del desajuste de plazos, se careció de información suficiente para la toma de medidas establecidas para finalizar cada etapa del plan de administración provisional.

Parece necesario que dichos plazos se amplíen o que se establezcan rangos de acuerdo con la complejidad y tamaño de las instituciones, especialmente porque la fase inicial que da cuenta del estado administrativo y financiero de la institución, tiene un plazo muy limitado de sólo 30 días, dentro del cual también se debe elaborar el plan de administración provisional. En este sentido, sería deseable aumentar el plazo estipulado para la preparación de dicho plan y mantener la medida de administrador provisional por un año, que de ser necesario podría prorrogarse.

II. Sobre los alcances de la fiscalización de la Comisión Especial Investigadora.

Como señala el informe encargado por la Comisión a la Biblioteca del Congreso Nacional, la naturaleza de los actos a fiscalizar y la calidad de funcionarios de los invitados citados por toda Comisión Especial Investigadora son materias que están reguladas por la Constitución Política y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

El artículo 52 de la Constitución limita la acción fiscalizadora de los diputados a los “actos del gobierno”³⁵. En este sentido, la cuestión acerca de la naturaleza jurídica de “funcionario del gobierno” del administrador provisional es una primera cuestión a resolver por esta Comisión.

¿Son “actos del gobierno” los realizados por el administrador provisional?

Para responder adecuadamente esta pregunta es imperioso considerar el nombramiento del administrador provisional de la Universidad Arcis, mediante la resolución N° 40/2015 del Consejo Nacional de Educación.

En efecto, según el artículo 6°, inciso primero, de la ley N° 20.800, el nombramiento del administrador provisional “podrá ser adoptado por el Ministerio de Educación, previo acuerdo del Consejo Nacional de Educación”. Así, una interpretación sistemática de la ley debe considerar que el nombramiento de un administrador provisional no corresponde a una designación exclusiva del Ministerio de Educación, sino que a un procedimiento reglado por la ley, donde el concurso del Consejo Nacional de Educación es imprescindible.

³⁵ El informe explica que existen dos interpretaciones constitucionales a dicha norma. La interpretación amplia, defendida por autores como José Luis Cea, sostiene que corresponde a los actos de las instituciones que pertenecen o se vinculan, a través de ministerios, con el Poder Ejecutivo (Capítulo IV de la Constitución). La interpretación restringida limita los “actos del gobierno” al Presidente de la República y sus agentes directos e inmediatos (ministros, intendentes y gobernadores), tesis sostenida por J.C. Ferrada Bórquez.

Adicionalmente, conforme al artículo 3°, inciso séptimo, de la ley N° 19.880 -que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado-, “las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos, y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente”.

Este último antecedente es clave para comprender que, estrictamente, la naturaleza jurídica del cargo de administrador provisional no corresponde a un “funcionario del gobierno”, lo que se condice con la autonomía institucional de todas las universidades, que sólo puede restringirse en casos excepcionales, como los reglados por la ley N° 20.800.

Ahora bien, precisamente, la restricción legal a la autonomía institucional es el vínculo jurídico para investigar aquellos actos acaecidos con ocasión de la administración provisional que, efectivamente, pueden considerarse como “actos del gobierno”, tales como la aprobación de informes trimestrales, la decisión de prorrogar el período, la decisión de remover al administrador del cargo o la cuenta final de la administración provisional (artículos 10, inciso tercero, 12 y 18 de la ley N° 20.800), pues consideran la actuación conjunta del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional de Educación; lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que la ley reconoce exclusivamente al Ministerio de Educación, por ejemplo solicitar informes parciales del estado de avance de la gestión (artículo 10, inciso cuarto) o aprobar convenios que realice el administrador con otras instituciones de educación superior (artículo 13, letra g).

Formalmente, conforme a la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, sólo el concepto orgánico de funcionario público es el correcto de aplicar; es decir, el criterio relevante es la aplicación de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y/o el Estatuto Administrativo.

De este modo, los vínculos funcionales que la ley N° 20.800 dispone entre el administrador provisional, el Ministerio de Educación y el Consejo Nacional de Educación no son suficientes para comprender todos sus actos como “actos del gobierno”, debiendo excluirse de la competencia de esta Comisión una fiscalización respecto a las actuaciones del administrador que se enmarquen dentro de la esfera de la autonomía institucional de la Universidad Arcis.

III. Sobre las conclusiones respecto al objeto de la Comisión Especial Investigadora.

1) Recabar antecedentes y analizar el proceso de administración provisional de la Universidad Arcis.

El 1 de julio de 2015 el Consejo Nacional de Educación aprobó el nombramiento del administrador propuesto por el Ministerio de Educación, señor Patricio Velasco Sanhueza³⁶.

Entre los antecedentes que justificaron la medida, se contaba el funcionamiento irregular del cumplimiento de la planificación académica en distintas carreras, el incumplimiento reiterado de compromisos financieros,

³⁶ Acuerdo N° 40/ 2015. Disponible en: http://www.cned.cl/sites/default/files/acuerdo_040_2015.pdf

administrativos y laborales y, en consecuencia, la falta de disponibilidad de recursos educativos para desarrollar la misión de la institución.

a) Sobre la administración provisional de Universidad Arcis en general.

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 10 de la ley N° 20.800, dentro de los 30 días siguientes a su nombramiento, el administrador provisional “deberá levantar un acta que dé cuenta del estado administrativo y financiero en que recibe la institución de educación superior, así como también un informe respecto de la situación financiera y patrimonial en que se encuentra la misma. Este informe comprenderá, a lo menos, la gestión de la institución de educación superior realizada durante los sesenta días anteriores a que haya asumido sus funciones”.

De acuerdo a lo informado por el señor Patricio Velasco a la Comisión, al mes de julio de 2015, “las deudas totales de la Universidad ascendían a más de \$3.900 millones, excluyendo la deuda con los bancos Tanner y BBVA por concepto de *leasing* de las 2 propiedades de la institución, cuyos valores ascendían a \$7.400 millones en esa época”. “Había una tremenda deuda que comprendía funcionarios y académicos con sueldos impagos durante los últimos 9 meses, que en el caso de los profesores a honorarios se adicionan 2 semestres, y con deudas previsionales y de salud de importante cuantía acumuladas por 17 meses (desde marzo de 2014)”.

Por otro lado, la ley N° 20.800 dispone que, dentro del mismo plazo de 30 días antes referido, el administrador provisional debe presentar, “previa consulta con las autoridades de la institución de educación superior vigentes al momento de su designación, un plan de administración provisional tendiente a garantizar la adecuada gestión de la institución de educación superior afectada por la medida, el que deberá ser aprobado por el Ministerio de Educación. En dicho plan, se deberán señalar las acciones para subsanar las deficiencias que motivan el nombramiento del administrador provisional, pudiendo considerar incluso la reestructuración de la respectiva institución”.

Al respecto, el señor Velasco señaló a la Comisión que “el plan de administración provisional estableció una estrategia que buscó asegurar el funcionamiento de la universidad; la venta de activos, contención de costos, disminución de morosidad y campañas de admisión. Adicionalmente, buscó asegurar el funcionamiento de la universidad mediante el pago a docentes y, particularmente, a los docentes a honorarios para asegurar la ejecución de los programas. El plan también consideró imprescindible hacer pagos parciales y continuos al personal de funciones críticas y mantención general, ya que evidentemente la Universidad tenía que continuar con el registro curricular, direcciones de carrera, aseo, seguridad, entre otras. Asimismo, estimó imprescindible reforzar algunas áreas muy disminuidas, como hizo con el departamento de informática, cuyo servicio se veía afectado por interrupciones dos o tres veces a la semana, optando por reemplazarlo y subcontratar una empresa”.

Estas medidas permitieron regularizar en parte el funcionamiento de la Universidad, lo que sirvió de fundamento para prorrogar el período de administración provisional en julio de 2016.

Todo cambió, sin embargo, el 28 de febrero de 2017, cuando el 4° Juzgado Civil de Santiago decretó la liquidación forzosa de los bienes de la “Empresa Universidad de Artes y Ciencias Sociales, Arcis”. De esta resolución

judicial se dedujeron graves efectos jurídicos sobre la administración provisional de la Universidad Arcis. En efecto, la primera consecuencia fue la duplicidad de atribuciones del liquidador y del administrador provisional, que fue resuelto por el 4° Juzgado Civil de Santiago en favor del liquidador, al menos, respecto a la administración financiera de los bienes y recursos de la Universidad, limitando seriamente las facultades del administrador e interrumpiendo el proceso en curso.

Esta circunstancia anticipó la posibilidad de concluir el proceso de administración provisional con una administración de cierre, que fue finalmente lo que ocurrió por aplicación del artículo 20 de la ley N° 20.800.

En consecuencia, no puede analizarse ni evaluarse el proceso de administración provisional sin considerar los hechos que derivaron en el proceso de liquidación forzosa, pues alteraron irremediablemente el curso de los hechos para la Universidad. Por lo mismo, respecto al proceso de liquidación forzosa, los hechos acreditados ante la Comisión permiten concluir que la gestión del señor Velasco, para defender los intereses patrimoniales de la Universidad, fue negligente, toda vez que no concurrió oportunamente a la audiencia citada al efecto en el procedimiento de quiebras, ni tampoco asistió con la debida asistencia de abogado. Estos hechos, por sí solos, son constitutivos de un grave incumplimiento de los deberes de representación legal de la Universidad, pero especialmente incumplen el deber legal de “ejercer toda acción destinada a garantizar el interés público asociado a la continuidad de los estudios de los y las estudiantes” que el artículo 13, letra a), de la ley N° 20.800 prescribe³⁷.

b) Sobre la actuación del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional de Educación durante la administración provisional de la Universidad Arcis.

Como fue señalado anteriormente, la ley N° 20.800 dispone específicamente ciertos vínculos funcionales entre el administrador provisional, el Ministerio de Educación y el Consejo Nacional de Educación. Pues bien, conforme a la respuesta recibida al Oficio N° 22 de la Comisión, “en el período que medió entre la designación del señor Velasco y hasta el mes de agosto de 2016, la Unidad de Regulación de la División de Educación Superior fue la encargada de coordinar la implementación e inicio de labores del administrador provisional. Posterior a esa fecha, el trabajo de revisión y acompañamiento al trabajo del Administrador se encomendó al gabinete de la recién asumida, Jefa de División de Educación Superior.”

Adicionalmente, producto de que la Universidad Arcis fue la primera institución en ser afectada con la ley N° 20.800, los problemas de implementación repercutieron en el retraso de la aprobación del plan de administración, que recién pudo verificarse el 21 de diciembre de 2015, cinco meses después de iniciada la administración provisional, como también pudo constatarse que el informe de avance N° 1 del administrador se entregó con un mes de retraso, respecto al plazo legal.

Sumado a lo anterior, no existe documento aportado al trabajo de investigación de la Comisión que registre el cumplimiento de los restantes informes trimestrales. Por el contrario, el Consejo Nacional de Educación informó que “los avances trimestrales que debía presentar el administrador

³⁷ Párrafo aprobado con el voto en contra del diputado Paulsen, según consta al final de las conclusiones.

provisional no han cumplido con los plazos establecidos y, en el momento del informe -septiembre de 2016-, sólo se cumplió con dos de los cuatro informes que correspondía entregar”, entre otros incumplimientos a la ley N° 20.800.

En consecuencia a lo señalado anteriormente, esta Comisión debe concluir que en la administración provisional de la Universidad Arcis concurrieron diversos incumplimientos legales que, necesariamente, exigen revisar la idoneidad de los plazos, requisitos y procedimientos que dispone la ley N° 20.800 para desarrollar y fiscalizar los procesos de administración provisional, en atención a las explicaciones vertidas por las respuestas a los diferentes requerimientos de información que se hicieron vía oficio e, incluso, a las declaraciones vertidas en las sesiones destinadas a tales efectos. Pero, adicionalmente, exige corregir administrativamente la actuación de las autoridades ejecutivas en los procesos de administración provisional o de cierre.

2) La participación que tuvo en la fiscalización la Unidad de Análisis Financiero respecto del financiamiento recibido por los controladores de la Universidad por parte del Gobierno venezolano.

En las sesiones que la Comisión destinó para recibir al administrador provisional, entre otras materias, fue consultado acerca del destino de dichos recursos. Al respecto, expresó que “conforme a la ley N° 20.800, no está dentro de los propósitos del administrador provisional realizar algún tipo de investigación previa”. Adicionalmente, el señor Velasco sostuvo “no tener la información ni antecedentes” para referirse al uso del financiamiento recibido por anteriores controladores de la Universidad, de parte del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes).

En otra sesión, fue especialmente consultado por esta misma materia el señor Víctor Villalón Méndez, Subdirector de Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos, quien afirmó a la Comisión lo siguiente:

“No se estuvo en presencia de una donación, sino que, más bien, de un préstamo de dinero en el contexto de un contrato marco, escapando de su competencia si el uso que se le dio a los dineros difiere de aquel que se previó en el contrato”. Agregó, además, que el Servicio de Impuesto Internos realizó un proceso de auditoría “vinculado con el préstamo del Bandes, para el cual se llevó a cabo una cantidad importante de actividades de requerimiento de información a distintas entidades. No sólo se solicitó información a la universidad, sino que también a otros organismos relacionados con el particular y, evidentemente, a las empresas relacionadas a la universidad. Se concluyó que no se determinaron diferencias impositivas”.

Adicionalmente, la Comisión invitó al destacado profesor de Derecho Tributario, señor Eduardo Lagos Laurent, quien consultado por esta misma materia señaló:

“A mi juicio, la operación consistió en un desembolso, de la calidad de un crédito, desde Bandes a dos entidades privadas, quienes posteriormente en una línea de crédito local, transferían esos fondos a la Universidad Arcis”. Y requerido sobre sus impresiones respecto de esta operación crediticia (con pago no monetario), de acuerdo a los antecedentes revisados, estimó que “en el contexto de la operación que afecta a la Universidad (...) nunca hubo un ánimo real de pagar crédito alguno”. Al respecto, en su opinión, “debería asumirse que, en paralelo, hay un acuerdo entre Nazareno S.A. e ICAL con la

Universidad Arcis, producto de lo cual, aparentemente, la casa de estudios accede a las obligaciones (no dinerarias) que están asumiendo estas dos entidades” con Bandes.

En conclusión, los resultados de la investigación de la Comisión dan cuenta de que el Servicio de Impuestos Internos realizó las actividades de fiscalización a la Universidad y sus sociedades relacionadas, no resultando de ellas sanciones ni imputación por ilegalidades o evasión de impuestos, especialmente, respecto de la operación crediticia contraída por Nazareno S.A. e ICAL ONG con el Bandes de Venezuela, tal como queda de manifiesto en las declaraciones del Subdirector de Fiscalización respecto de las auditorías realizadas con ocasión del crédito.

3) Colisión de funciones entre el administrador provisional o de cierre y el liquidador.

Durante el año 2016, mientras la Universidad Arcis se encontraba bajo administración del administrador provisional, el 4° Juzgado Civil de Santiago, dicta una resolución que ordena la liquidación forzosa de la institución, producto de la insolvencia de la misma, para lo cual designa un liquidador forzoso, quien deberá cumplir con las funciones contenidas en el artículo 36 de la ley N° 20.720, entre las que destacan:

- a. Incautar e inventariar los bienes del deudor.
- b. Liquidar los bienes del deudor.
- c. Efectuar los repartos de fondos a los acreedores en la forma dispuesta en esta ley.
- d. Cobrar los créditos del activo del deudor. Contratar préstamos para solventar los gastos del Procedimiento Concursal de Liquidación.
- e. Exigir rendición de cuentas de cualquiera que haya administrado bienes del deudor.
- f. Reclamar del deudor la entrega de información necesaria para el desempeño de su cargo.
- g. Registrar sus actuaciones y publicar las resoluciones que se dicten en el procedimiento concursal.

En este sentido, con la designación e instalación del liquidador forzoso, se verifican las siguientes consecuencias directas:

- i) La Universidad Arcis queda definitivamente inhibida de la administración de sus bienes.
- ii) El liquidador asume la administración de todos los bienes con amplias facultades y el administrador provisional reduce su función y queda relativamente subordinado al liquidador.
- iii) El Ministerio de Educación debe iniciar el proceso de revocación del reconocimiento oficial.

En relación al primer punto, se puede señalar que ya sea a través del administrador provisional o de la figura del liquidador forzoso, la institución queda inhibida de administrar sus bienes, ya que dicha administración pasa, en un primer momento al administrador provisional y posteriormente al liquidador.

En relación al segundo punto, como es el liquidador quien asume la administración de todos los bienes, el proceso de administración provisional se ve interrumpido, ya que el administrador se ve subordinado a la labor del liquidador, incluso teniendo en consideración que ambas figuras tienen finalidades diversas.

Por una parte, el objetivo del nombramiento del administrador provisional relativo a solucionar los problemas detectados en la investigación preliminar, con la finalidad de otorgar viabilidad y continuidad a la institución, queda incumplido. La función y facultades del administrador quedan restringidas a la defensa -ante el liquidador- de los bienes necesarios para asegurar la continuidad de los programas de estudios de los alumnos matriculados en la Universidad Arcis.

Por otra parte, los deberes y facultades del liquidador, en conformidad con los deberes del liquidador establecidos en la ley N° 20.720, modifican el rol del administrador provisional en materia de administración de los bienes de la Universidad Arcis, pasando completamente la referida administración a la esfera del liquidador, quién por lo demás está facultado para requerirle información al administrador provisional, así como para exigirle una rendición de cuentas.

En definitiva, la función del administrador debe restringirse a estimar adecuadamente los costos totales de la continuidad de los estudios y, si fuera necesario, alegar su preferencia ante el tribunal que conoce del procedimiento.

Respecto al tercer punto y como consecuencia de lo contemplado en la ley N° 20.800, que en su artículo 20 señala que cuando se haya dictado una resolución de liquidación de la respectiva institución o de su entidad organizadora en conformidad a la ley N° 20.720, el Ministerio de Educación deberá iniciar el proceso de revocación del reconocimiento oficial de la respectiva institución. Por tanto, este proceso se debe iniciar, ya que se cumplieron todos los requisitos legales.

4) Determinar las graves irregularidades cometidas por la administración de la Universidad Arcis.

Conforme a la Constitución y a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la fiscalización de la Cámara de Diputados sólo se puede referir a “los actos del gobierno” y, bajo ninguna circunstancia, a los actos que realicen privados. De tal modo, este objeto de la Comisión es inconstitucional e improcedente por esa razón.

Ahora bien, como se trata de hechos de público conocimiento, que adicionalmente justificaron el nombramiento de un administrador provisional y, posteriormente, uno de cierre, cabe señalar que la Universidad arrastró por más de una década serias deficiencias de administración, especialmente financieras, ocasionadas por un constante y progresivo sobreendeudamiento de la institución. En efecto, la histórica crisis institucional de Arcis impulsó la incorporación de diversos “socios estratégicos”, quienes inyectaron recursos siempre insuficientes para superar el déficit financiero, lo cual motivó la contratación de diversos compromisos crediticios con bancos, hipotecando el patrimonio inmobiliario de la Universidad en diversas ocasiones, para permitir mínimamente la continuidad de giro.

Por lo mismo, gran responsabilidad de la crisis final, previa al nombramiento del administrador provisional, fue la decisión de las autoridades de la época, de no acreditarse en el proceso de octubre de 2014, con lo cual, la Universidad dejó de percibir ingresos por CAE que, en años anteriores, lamentablemente representó la mayoritaria (y casi exclusiva) entrada de recursos económicos a la institución. La pérdida de ese financiamiento, dejó sin liquidez a la Universidad, detonando una insolvencia financiera terminal. Ahora bien, como tal decisión no correspondió a un “acto del gobierno”, esta Comisión solamente puede lamentarse por esa decisión que, con el tiempo, demostró ser profundamente errada.

Puesto en votación el párrafo final de la letra a) del punto 1 del número III, relativo a la actuación del administrador provisional, resultó **aprobado por mayoría de votos** de los diputados Vlado Mirosevic, José Pérez, Roberto Poblete, Yasna Provoste y Camila Vallejo. En contra votó el diputado Diego Paulsen (5-1-0).

Puestas en votación las demás conclusiones, resultaron **aprobadas por unanimidad** de votos de los diputados Vlado Mirosevic, Diego Paulsen, José Pérez, Roberto Poblete, Yasna Provoste y Camila Vallejo (6-0-0).

2. PROPOSICIONES.

De conformidad con los antecedentes analizados y las conclusiones anteriormente expuestas, esta Comisión Investigadora, en uso de sus facultades, ha acordado plantear a la Cámara de Diputados un conjunto de proposiciones, con el objeto de evitar algunos de los hechos investigados en esta oportunidad y asegurar el debido resguardo del derecho a la educación de los estudiantes.

Dichas proposiciones se traducen en medidas legales y administrativas, que a continuación se exponen:

I. MEDIDAS DE ORDEN LEGAL.

Esta Comisión Investigadora recomienda a la Cámara de Diputados las modificaciones legales que a continuación se exponen, particularmente la ley N° 20.800 de administrador provisional y de cierre de instituciones de educación superior.

1. Fortalecer la legislación contenida en la ley N° 20.800, en el sentido de contar con mayores antecedentes respecto del estado de las instituciones de educación superior, con el fin de realizar diagnósticos preventivos, para que los mecanismos contemplados en la misma, puedan operar oportunamente y con mayor eficacia.

2. Robustecer la legislación contenida en la ley N° 20.800 en el sentido de que, en la etapa previa de investigación a la institución respectiva, el instructor cuente con un equipo especializado, capaz de realizar auditorías a la respectiva institución, con el fin de fundamentar la solicitud de adoptar o no la medida de nombramiento de un administrador provisional.

Del mismo modo, modificar el proceso de investigación preliminar, con el objeto que se determinen con mayor exactitud las causales de la crisis institucional que configuren, de acuerdo a la ley, la causal de administración

provisional. Adicionalmente, que esta etapa sea trasladada a un órgano diferente; por ejemplo, la Superintendencia de Educación Superior que crea el proyecto de ley sobre Educación Superior.

3. Acompañar los procesos de administración provisional de una asignación presupuestaria especial, que permita inyectar nuevos recursos a la institución intervenida, vinculados exclusivamente al plan de administración provisional. Al mismo tiempo, fortalecer las figuras de administradores tanto provisional como de cierre, en el sentido de que puedan contar con recursos de cargo del Ministerio de Educación para la contratación de un reducido equipo profesional que les permita ejercer eficazmente sus funciones.

4. Dentro de la institucionalidad del administrador provisional, se hace necesario aumentar los plazos, tanto para el primer informe que da cuenta del estado administrativo y financiero de la institución, que es de tan solo 30 días³⁸, lo que parece ser un tiempo insuficiente para la elaboración de un Plan de Administración razonable y planificado.

5. El plan de administración provisional de una institución en crisis debiera considerar la tutoría de una Universidad del Estado con nivel superior de acreditación, especialmente, para proteger el derecho a la educación.

6. Perfeccionar el vacío legal respecto a la concurrencia de atribuciones de un potencial liquidador forzoso con las de un administrador provisional o de cierre, pues el resguardo del derecho a la educación no debe quedar a la determinación del juez civil, especialmente porque la misión del liquidador consiste en resguardar el interés de los acreedores³⁹.

7. Establecer sanciones al administrador provisional que incumpla con sus deberes legales. En particular, se hace necesario establecer sanciones ante el incumplimiento de la obligación de emitir informes periódicos, ya que esa es una obligación que la ley le entrega al administrador provisional, no pudiendo este obviarla o incumplirla, toda vez que dichos informes son base para las decisiones futuras que tanto el Ministerio de Educación como la Comisión Nacional de Educación adoptarán en el futuro. Por lo tanto, se propone el cumplimiento estricto de los plazos respecto de las diferentes obligaciones legales, especialmente, respecto a los informes trimestrales que mandata la ley N° 20.800.

8. Perfeccionar la figura del administrador provisional, y delimitar mejor en qué consiste el régimen de administración provisional. Para tales efectos,

³⁸ El proyecto de ley sobre Educación Superior (boletín N° [10.783-04](#)), en segundo trámite constitucional, contempla en su artículo 119 una ampliación de dicho plazo a 60 días.

³⁹ El artículo 21 de la ley N° 20.800 dispone lo siguiente: “Las facultades del administrador provisional o del administrador de cierre, nombrados a causa de una resolución de reorganización o de liquidación, según corresponda, prevalecerán sobre las del liquidador o veedor, según sea el caso, únicamente respecto a los bienes muebles e inmuebles esenciales para asegurar la continuidad de estudios de los y las estudiantes.

Todo conflicto que pudiere suscitarse entre el liquidador o veedor y el administrador provisional o de cierre será resuelto por el juez que dictó la respectiva resolución de reorganización o liquidación, según sea el caso, oyendo previamente al Ministerio de Educación y al Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento, y propendiendo a la preeminencia del interés público asociado a la continuidad de estudios de los y las estudiantes de la institución afectada.

Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá ser firmado además por los Ministros de Hacienda y de Economía, Fomento y Turismo, determinará los mecanismos de coordinación entre ambos procesos. Dicho reglamento deberá dictarse en el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley.”.

se considera necesario no involucrar al Ministerio de Educación directa o indirectamente en la administración de una institución de educación superior, ya que distrae a esa Cartera en cuanto a su rol principal de dictar políticas, liderar, orientar, regular y coordinar el sistema de educación superior.

En efecto, el Ministerio de Educación no es un órgano administrador de instituciones de educación escolar o de educación superior, por lo que debe haber otros organismos públicos encargados específicamente de la supervigilancia y fiscalización de las instituciones. En particular, esta tarea debe radicar en otro organismo distinto, que puede ser la Superintendencia de Educación Superior u otro, mientras ésta no se cree.

9. Finalmente, la Comisión hace un especial llamado a despachar con prontitud el proyecto de ley sobre Educación Superior, que contribuye a la fiscalización pública de las instituciones de educación superior e introduce un nuevo sistema de acreditación, más estricto y apegado al resguardo de la fe pública.

II. MEDIDAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO.

En paralelo e independientemente de las medidas de orden legislativo, esta Comisión Investigadora recomienda a la Cámara de Diputados proponer al Ejecutivo considere adoptar, de forma urgente, las medidas de orden administrativo que a continuación se exponen:

1) Sobre el actual proceso de cierre en el que se encuentra la Universidad ARCIS.

Resulta imperioso que la actuación del Ministerio de Educación y el Consejo Nacional de Educación ejerzan efectivamente el rol de supervigilancia que les encomienda la ley N° 20.800 durante el procedimiento de administración de cierre de la institución; es más, su acción debe orientarse manifiestamente a la protección del derecho a la educación superior que las instituciones de educación superior deben respetar, deben aplicar, y que los poderes públicos deben hacer respetar. Pero, adicionalmente, se vele por el debido resguardo de los derechos de los trabajadores y trabajadoras, tanto del personal académico como el no académico de la Universidad ARCIS, procurando todas las acciones pertinentes para que las remuneraciones y/o cotizaciones previsionales adeudadas sean pagadas íntegramente.

Así, se propone asegurar y distinguir el financiamiento destinado a estudiantes y trabajadores. Por ejemplo:

a) Financiamiento estatal para los estudiantes que requieren concluir sus carreras, ya sea a través de becas o gratuidad, según corresponda. Y, adicionalmente, se regularice la situación de estudiantes sin matrícula por endeudamiento, para que puedan concluir sus estudios. Todo con la finalidad de resguardar su derecho a la educación.

b) Asegurar, mediante la acción decidida del administrador de cierre, que los recursos del proceso de liquidación forzosa permitan el pago de las deudas existentes con trabajadores docentes o no-docentes de la universidad.

2) Contar con “indicadores centinela” que permitan conocer el funcionamiento de las instituciones de Educación superior y anticipar las crisis.

Para evitar que otras instituciones de educación superior lleguen a situaciones críticas, que justifiquen medidas de investigación e intervención externas, es necesario diseñar e implementar medidas más específicas de identificación preventiva. En tal sentido, el Consejo Nacional de Educación postuló los llamados “indicadores centinelas”. Se trata de indicadores con capacidad de anticipar crisis, con el objetivo de que sean las propias instituciones las que resuelvan sus problemas y evitar que se involucren órganos del Estado de forma directa en la resolución de esas crisis.

Esto significa evitar intervenir “aguas abajo” cuando ya se han desencadenado las crisis, materia que ha sido objeto de esta Comisión. La experiencia vivida da cuenta de las pocas posibilidades que existen de hacer algo que permita una reconducción apropiada. Por lo tanto, la gran lección que los poderes públicos debieran asimilar es anticiparse a las crisis.

En este orden de ideas, la Comisión propone al Ejecutivo adoptar las siguientes medidas:

a) Reformular el problema de la protección del derecho a la educación superior. No se trata solo de garantizar la sustentabilidad de las instituciones de educación superior consideradas globalmente. Si el concepto de protección del derecho al acceso a la educación superior, se amplía a la protección del derecho a una formación profesional o técnica de calidad, entonces se incluye el derecho de cada estudiante a la permanencia, progresión y titulación, conforme al cumplimiento de reglas académicas⁴⁰. Esto conduce a reformular la Unidad de Análisis Crítico, de manera que el análisis de la oferta académica no se circunscriba a las instituciones consideradas globalmente, sino que también comprenda niveles de mayor especificación, tales como las sedes, las carreras y las jornadas. Hay carreras que funcionan en la jornada vespertina, carreras semipresenciales, carreras a distancia; cabe preguntarse entonces ¿quién regula y fiscaliza que se esté impartiendo una buena formación en esas carreras, de manera de garantizar la idoneidad profesional de los titulados en esas carreras?

b) Reformular el objetivo. Junto al licenciamiento y la acreditación — como mecanismos de aseguramiento de la calidad— es necesario contar con una política y mecanismos complementarios de monitoreo, seguimiento y supervisión de las instituciones de educación superior, velando por garantizar normas mínimas de calidad de la oferta académica. Se trata de garantizar la fe pública en la calidad de la formación que reciben los alumnos en las instituciones de educación superior de forma activa y permanente.

c) Reformular las medidas. El problema y el objetivo planteados supone adoptar una política de monitoreo del funcionamiento de todas las instituciones de educación superior, para lo cual es necesario efectuar un análisis preventivo en base a “indicadores centinela” complementados con información cualitativa y de contexto, que den cuenta de un adecuado desarrollo y proyección de las instituciones de educación superior; y medidas de prevención de riesgos de manera oportuna, con mayor antelación a la decisión del administrador provisional.

⁴⁰ En especial, se debe dar cumplimiento al mandato constitucional del derecho a la educación que conforme a la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 2731-2014, incluye el derecho a una titulación de calidad. Considerando esta nueva jurisprudencia constitucional que plantea que el derecho a la educación y la libertad de enseñanza contiene y debe asegurar el derecho a una formación y titulación de calidad, se debe avanzar en una regulación específica de aquello en los cuerpos legales pertinentes.

En este sentido, es importante aprovechar el sistema nacional de información de la educación superior (SIES) para establecer mecanismos que ofrezcan información de desempeño académico, administrativo y financiero de las instituciones, de carácter preventivo de crisis.

Cabe hacer presente que la Ley N° 20.129 no es solo define funciones de acreditación institucional y de acreditación de carreras. También contempla funciones relativas a asegurar un sistema de información que permita una buena gestión y coordinación del sistema de educación superior, y contribuya a mejorar la toma de decisiones de las familias y estudiantes que deben resolver qué carrera estudiar y en qué institución hacerlo.

En relación con eventuales crisis futuras en instituciones que puedan incurrir en causales de administración provisional (previo a las modificaciones a la ley N° 20.800 o a que entre en vigencia la ley sobre Educación Superior, actualmente, en segundo trámite constitucional en el Senado), se deben iniciar investigaciones preliminares, con el objeto de identificar con la mayor certeza y celeridad posible si corresponde adoptar esta medida.

d) Para sistematizar el conjunto de medidas de prevención de crisis, se propone reconsiderar y potenciar el rol del Comité de Coordinación del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior⁴¹.

Este Comité de Coordinación, contemplado en la ley N° 20.129, Título II, artículos 3°, 4° y 5°, en consulta con otros órganos académicos de educación superior, podría hacerse cargo de establecer un marco básico de estándares de funcionamiento de instituciones, sedes y carreras de educación superior. Para cumplir esta función, se sugiere convocar a las comunidades de profesionales más destacados en las distintas áreas del conocimiento y de las carreras profesionales.

En esta misma línea, es esencial reconsiderar el funcionamiento actual del Sistema de Información de Educación Superior (SIES), con el propósito de obtener y validar la información y los análisis estadísticos que puede efectuar, de manera que elabore y presente indicadores de funcionamiento de instituciones, sedes y carreras, que permitan tanto identificar trayectorias críticas así como adoptar tempranamente medidas de apoyo para su efectiva corrección.

Puestas en votación las proposiciones, resultaron **aprobadas por unanimidad** de votos de los diputados Vlado Mirosevic, Diego Paulsen, José Pérez, Roberto Poblete, Yasna Provoste y Camila Vallejo (6-0-0).

VII. VOTO DE MINORÍA.

El diputado Diego Paulsen Kehr consigna como conclusión en este informe que la Comisión pudo constatar que hubo un perjuicio al Fisco producto de la calificación jurídica del convenio entre la Universidad Arcis y el

⁴¹ En una auditoría administrativa que realizó en su momento la Contraloría General de la República, advirtió que, desde su creación, mediante la ley N° 20.129, de 2006, dicho Comité no había funcionado. Sus funciones se especificaron en el decreto N° 275, de 2012, que reglamentó su funcionamiento, y le permitan desarrollar estas tareas.

Gobierno Venezolano. El año 2006 se realizó un convenio de asistencia económica para el desarrollo educacional de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales Arcis entre el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes) y Nazareno S.A. y el Instituto de Ciencias Alejandro Lipschutz, por más de 9 millones de dólares.

Para ello, se vale de la opinión del profesor de Derecho Tributario de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Eduardo Lagos, quien -en sesión de fecha 6 de abril de 2017- señaló que el crédito se dirigió a las dos entidades privadas, pero con un fin específico, que era aportar los recursos al saneamiento de deudas de la Universidad, retribuyéndole al Bandes en becas, matrículas y servicios académicos señalados en el contrato.

Respecto a la actuación del Servicio de Impuestos Internos para evaluar dicha transacción, el profesor sostuvo que: “El Servicio tiene esa tremenda herramienta para estimar que existe un procedimiento doloso, destinado a burlar un determinado impuesto, por la vía de simular una operación A, en circunstancias de que se está haciendo una operación B.

Hizo hincapié en que muchas veces los deudores dejan de cumplir sus obligaciones no porque estén simulando una operación, sino simplemente porque caen en insolvencia.

Ahora, en el contexto de la operación que afecta a la universidad y con los antecedentes con que cuenta, estimó que nunca hubo un ánimo real de pagar crédito alguno. En definitiva, se estaba llamando a algo A, en circunstancias de que era un contrato B, estándose en presencia de una simulación.

Consultado sobre el contrato, expresó que es bastante exiguo, llamándole la atención lo breve que es en relación con lo que está acostumbrado a ver en el ejercicio de su profesión, y lo extraño que es en atención a que el deudor, que el contrato denomina prestatario, son dos entidades privadas, pero la obligación que asumen ellos es de cargo de la Universidad Arcis (...).

Entonces, no le es posible comprender por qué el deudor está comprometiendo la actuación de un tercero que ni siquiera comparece al acto, porque no está la firma y nadie representa a la Universidad Arcis. Al respecto, estimó que debería asumirse que en paralelo hay un acuerdo entre estas dos entidades privadas y la Universidad Arcis, producto de lo cual aparentemente la casa de estudios accede a las obligaciones que están asumiendo estas dos entidades y que tendrá que cumplir ella.”.

Puesta en votación, resultó **rechazada** por mayoría de votos. A favor votaron los diputados Fuad Chahin, Diego Paulsen y José Pérez. En contra votaron los diputados Roberto Poblete y Camila Vallejo. Se abstuvieron los diputados Vlado Mirosevic y Yasna Provoste (3-2-2).

VIII. ENVÍO DE COPIA DEL INFORME.

La Comisión acordó proponer a la H. Sala que remita copia de este informe tanto a S.E. la Presidenta de la República, como a las autoridades a las cuales van dirigidas las propuestas, esto es, la Ministra de Educación, la

Subsecretaría de Educación, el Presidente del Consejo Nacional de Educación y el Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y 318 del Reglamento de la Corporación, con el objeto de que tengan a bien adoptar las medidas conducentes a superar las dificultades detectadas durante la investigación de la Comisión.

IX. DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó como Diputado informante al señor DIEGO PAULSEN KEHR.

SALA DE LA COMISIÓN, A 22 DE AGOSTO DE 2017.

Tratado y acordado según consta en las actas de las sesiones celebradas los días 11, 19 y 26 de enero, 9, 16 y 23 de marzo, 6 y 13 de abril, 11 de mayo, 21 y 22 de junio, 13 de julio, y 3, 10 y 22 de agosto de 2017, con la asistencia de los diputados señoras María José Hoffmann Opazo, Yasna Provoste Campillay y Camila Vallejo Dowling, y los señores Cristián Campos Jara, Juan Luis Castro González, Fuad Chahin Valenzuela, Juan Antonio Coloma Álamos, Rojo Edwards Silva, Vlado Mirosevic Verdugo, Daniel Melo Contreras, Diego Paulsen Kehr (Presidente), José Pérez Arriagada, Roberto Poblete Zapata, Christian Urizar Muñoz y Osvaldo Urrutia Soto.

Por la vía del reemplazo asistieron la diputada Marcela Hernando Pérez y los diputados Germán Becker Alvear, Romilio Gutiérrez Pino y Leopoldo Pérez Lahsen.

Asimismo, asistieron los diputados Jaime Bellolio Avaria y Juan Morano Cornejo.



MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ
Abogada Secretaria de la Comisión

INDICE

I. INTRODUCCIÓN..... 1

1. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN. 1

2. PLAZO. 2

3. INTEGRACIÓN..... 2

II. RELACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO POR LA COMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO. 3

1. SESIONES EFECTUADAS..... 3

2. PERSONAS RECIBIDAS..... 3

3. DOCUMENTOS RECIBIDOS. 4

A) Documentos constitutivos de la Comisión y antecedentes previos. 4

B) Documentos entregados por las personas que se indican..... 5

III. ANTECEDENTES RELACIONADOS CON LA MATERIA DEL ENCARGO..... 5

1. EVOLUCIÓN DE LA MATRÍCULA DE LA UNIVERSIDAD ARCIS Y ALGUNOS DATOS DE SU FASE TERMINAL..... 6

2. CERTIFICACIÓN DE AUTONOMÍA PLENA DE LA UNIVERSIDAD ARCIS OTORGADA EN 1999 POR EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN (CSE). 9

3. PRONUNCIAMIENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN (CNA) EN RESPUESTA A SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ARCIS. 11

4. RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN RELATIVAS AL NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR PROVISIONAL DE LA UNIVERSIDAD ARCIS CON EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN (CNED). 12

5. RESOLUCIÓN DEL CUARTO JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO QUE DECRETÓ LA LIQUIDACIÓN FORZOSA DE LA UNIVERSIDAD ARCIS..... 15

6. DESAFÍOS ACADÉMICOS QUE PLANTEA EL PROCESO DE CIERRE DE LA UNIVERSIDAD ARCIS..... 18

IV. EXPOSICIONES EFECTUADAS POR LAS PERSONAS CITADAS O INVITADAS A LA COMISIÓN. 22

1. LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES; DE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES; DE LA ASOCIACIÓN DE ACADÉMICOS, Y DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ARCIS. 22

2. LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, SEÑORA ADRIANA DELPIANO PUELMA Y LA JEFA DE LA DIVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, SEÑORA ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN. 33

3. EL ADMINISTRADOR PROVISIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE ARTE Y CIENCIAS SOCIALES (ARCIS), SEÑOR PATRICIO VELASCO SANHUEZA. 42

4. EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN (CNA), SEÑOR ALFONSO MUGA NAREDO. 46

5. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN (CNED), SEÑOR PEDRO MONTT LEIVA..... 50

6. EL SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, SEÑOR VÍCTOR VILLALÓN MÉNDEZ.. 55

7. EL PROFESOR DE DERECHO TRIBUTARIO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, SEÑOR EDUARDO LAGOS LORENT. 58

8. EL PRESIDENTE DEL SINDICATO N° 2, DE FUNCIONARIOS Y ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ARCIS, SEÑOR WILFREDO ALIANA, ACOMPAÑADO POR EL ABOGADO, SEÑOR JAVIER ANDRÉS ORTIZ PLAZA..... 62

9. LA PRESIDENTA DEL CENTRO DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD ARCIS, SEÑORITA NOEMÍ HENRÍQUEZ NARVÁEZ Y EL VICEPRESIDENTE SEÑOR FELIPE JOAQUÍN CORNEJO SÁEZ..... 65

10. EL LIQUIDADOR TITULAR PROVISIONAL DE LA UNIVERSIDAD ARCIS, SEÑOR CRISTIÁN HERRERA RAHILLY..... 68

11. LA JEFA DE LA DIVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SEÑORA ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN. 74

12. LA PRESIDENTA DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ARCIS, SEÑORA SANDRA BELTRAMI.... 83

13. EL COORDINADOR DEL ÁREA DE POLÍTICAS SOCIALES DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, SEÑOR LUIS CASTRO PAREDES. 87

V. LISTADO DE OFICIOS DESPACHADOS Y DOCUMENTOS DE RESPUESTA RECIBIDOS POR LA COMISIÓN EN EL MARCO DE SU INVESTIGACIÓN. 93

VI. CONCLUSIONES Y PROPOSICIONES. 94

1. CONCLUSIONES..... 94

I. Proceso de crisis en la Universidad Arcis y nombramiento de administrador provisional. 94

II. Sobre los alcances de la fiscalización de la Comisión Especial Investigadora..... 96

III. Sobre las conclusiones respecto al objeto de la Comisión Especial Investigadora..... 97

2. PROPOSICIONES..... 103

I. MEDIDAS DE ORDEN LEGAL. 103

II. MEDIDAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO. 105

VII. VOTO DE MINORÍA. 107

VIII. ENVÍO DE COPIA DEL INFORME..... 108

IX. DIPUTADO INFORMANTE. 109